



[SUMARIO]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Procesos selectivos. Corrección de errores de la Resolución de 17 de diciembre de 2025, de la Gerencia, por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva), mediante el sistema de concurso-oposición..... **7495**

Procesos selectivos. Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Gerencia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa, mediante el sistema de acceso libre..... **7498**

Procesos selectivos. Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Gerencia, por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna horizontal para ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos, mediante el sistema de concurso-oposición..... **7519**

Procesos selectivos. Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Gerencia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicio (Servicios Generales), mediante el sistema de acceso libre. **7538**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Emigración. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 28 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas al Programa I de actividades de las comunidades extremeñas en el exterior, para el ejercicio 2026. **7558**

Emigración. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 28 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas al Programa II de actividades de las federaciones de comunidades extremeñas en el exterior, para el ejercicio 2026. **7560**

Convenios. Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios, SA (Agroseguro), sobre el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio presupuestario 2026. **7561**

Convenios. Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, y varias entidades financieras, para el establecimiento de líneas de financiación preferente para el sector agrario y agroalimentario extremeño. **7577**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Sentencias. Ejecución. Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 6/2026, de 19 de enero, de la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, procedimiento abreviado n.º 128/2025. **7582**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1", a realizar en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). Expte.: IA25/0375.....**7584**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4" y línea subterránea de conexión 30 kV para evacuación de energía, a realizar en los términos municipales Coria y de Guijo de Coria (Cáceres). Expte.: IA25/0930.....**7637**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 3", a realizar en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). Expte.: IA25/0246.....**7698**

Explotaciones ganaderas. Resolución de 9 de febrero de 2026, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en el procedimiento para garantizar en Extremadura un sistema de retirada y destrucción de animales muertos en las explotaciones ganaderas por empresas privadas susceptible de subvención en el marco del sistema de seguros agrarios combinados.**7754**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 247/2025, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Cáceres en el procedimiento n.º 371/2023, promovido por la empresa Hospitales Cáceres UTE.**7765**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 449/2025, de 31/10/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1439/2021 PA 107/2019.....**7767**

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de febrero de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.^º 630/2025 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 27 de mayo, dictada en recurso de casación n.^º 1012/2023, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 28 de enero de 2021, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud..... **7769**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 6 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de las líneas subterráneas, de 20 kV, entre el CT "Vargas" n.^º 140502490 y los CCTT "Puerto Corrales 4" n.^º 903303662 y "Vallevera" n.^º 140500860, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9726..... **7773**

Información pública. Anuncio de 6 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación LSMT, de 15 kV, L-3751-08-"Poblado" de ST "CH Valdecañas", entre dicha ST y el apoyo 5001 de la misma, en la zona de la presa de Valdecañas, en el término municipal de Valdecañas de Tajo (Cáceres)". Expte.: AT-9705..... **7775**

Información pública. Anuncio de 6 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de LSMT de 20 kV, entre el CT "Poblado Nuclear 1" y CT "Instituto Navalmoral", en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9709..... **7777**

Información pública. Anuncio de 9 de febrero de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de cebadero de terneros promovido por Sosa Gutiérrez, SL, en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz)..... **7779**

Diputación Provincial de Cáceres

Tributos. Edicto de 5 de febrero de 2026 sobre la revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la recaudación de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales. **7782**



Tributos. Edicto de 5 de febrero de 2026 sobre revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura. 7783

Tributos. Edicto de 5 de febrero de 2026 sobre revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Garganta la Olla en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura. 7784

Tributos. Edicto de 5 de febrero de 2026 sobre revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura. 7785

Tributos. Edicto de 5 de febrero de 2026 sobre revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura. 7786

Ayuntamiento de Almendralejo

Planeamiento. Anuncio de 9 de febrero de 2026 sobre modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo en parcelas municipales situadas en la Ciudad Deportiva y en el polígono industrial Las Picadas II..... 7787

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Información pública. Anuncio de 5 de febrero de 2026 sobre período de información pública relativo a la rectificación de errores del Plan General Municipal..... 7796

Procesos selectivos. Anuncio de 6 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a las bases y convocatoria para cubrir dos plazas de Agente de la Policía Local. 7797

Ayuntamiento de Plasencia

Personal funcionario. Anuncio de 9 de febrero de 2026 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. 7798



Consorcio Ciudad Monumental de Mérida

Procesos selectivos. Resolución de 3 de febrero de 2026, de la Dirección del Consorcio, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, con indicación de su causa, para participar en las pruebas selectivas para la constitución de una lista de espera en la categoría de Vigilantes de Recintos Arqueológicos.....**7799**

Sociedad de Gestión de Bienes de Extremadura, SAU (Gebidexsa)

Procesos selectivos. Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda la anulación de diversos procesos selectivos.....**7802**

Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

Procesos selectivos. Anuncio de 9 de febrero de 2026 sobre convocatoria pública para la contratación de un puesto de trabajo.....**7803**

Procesos selectivos. Anuncio de 9 de febrero de 2026 sobre convocatoria pública para la contratación de un puesto de trabajo.....**7804**



II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de diciembre de 2025, de la Gerencia, por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva), mediante el sistema de concurso-oposición. (2026060413)

Advertido error en la Resolución de 17 de diciembre de 2025, del Gerente de la Universidad de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva) de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE n.º 248, de 26 de diciembre), se procede a su corrección:

En el apartado 6.1.2. Fase de concurso,

Donde dice:

"b) Grado personal. Según el grado personal que se tenga consolidado, se otorgará la siguiente puntuación:

24 o superior: 10 puntos.

23: 8,58 puntos.

22: 7,15 puntos.

21: 5,72 puntos.

20: 4,29 puntos.

19: 2,86 puntos.

18 o inferior: 1,43 puntos.

c) Tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel. Se valorará con arreglo a los siguientes criterios, hasta un máximo de 10 puntos.



Puestos de nivel 26 o superior: 0,765 puntos por año.

Puestos de nivel 25: 0,735 puntos por año.

Puestos de nivel 24: 0,700 puntos por año.

Puestos de nivel 23: 0,665 puntos por año.

Puestos de nivel 22: 0,635 puntos por año.

Puestos de nivel 21: 0,600 puntos por año.

Puestos de nivel 20: 0,565 puntos por año.

Puestos de nivel 19: 0,535 puntos por año.

Puestos de nivel 18: 0,500 puntos por año.

Puestos de nivel 17: 0,465 puntos por año.

Puestos de nivel 16 o inferior: 0,435 puntos por año".

Debe decir:

"b) Grado personal. Según el grado personal que se tenga consolidado, se otorgará la siguiente puntuación:

20 o superior: 10 puntos.

19: 8 puntos.

18: 6 puntos.

17: 4 puntos.

16 o inferior: 2 puntos.

c) Tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel. Se valorará con arreglo a los siguientes criterios, hasta un máximo de 10 puntos.

Puestos de nivel 22 o superior: 0,700 puntos por año.

Puestos de nivel 21: 0,665 puntos por año.

Puestos de nivel 20: 0,635 puntos por año.



DOE

NÚMERO 31

Lunes 16 de febrero de 2026

7497

Puestos de nivel 19: 0,600 puntos por año.

Puestos de nivel 18: 0,565 puntos por año.

Puestos de nivel 17: 0,535 puntos por año.

Puestos de nivel 16: 0,500 puntos por año.

Puestos de nivel 15: 0,465 puntos por año.

Puestos de nivel 14 o inferior: 0,435 puntos por año”.

Badajoz, 9 de febrero de 2026.

El Gerente,
JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2026, de la Gerencia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa, mediante el sistema de acceso libre. (2026060395)

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE del 23 de mayo), y con el fin de atender las necesidades de personal funcionario de Administración y Servicios, esta Gerencia, en uso de la delegación de competencias que tiene atribuidas del Rector, por Resolución de 1 de junio de 2023 (DOE de 8 de junio), en relación con el artículo 3.2.j) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en los Estatutos de esta Universidad, resuelve convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 20 plazas de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, recogidas en la Oferta de Empleo Público de 2025 (3 de ellas reservadas a personas con discapacidad, conforme a lo previsto en el Decreto 111/2017), aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2025 (DOE de 27 de octubre), convocatoria autorizada por Resolución de 5 de diciembre de 2025 de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Si las plazas reservadas para personas con discapacidad quedaran vacantes, se acumularían al turno de acceso libre.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos citados (acceso libre o reserva de personas con discapacidad).

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, modificada por la Ley 9/2016, de 12 de diciembre; el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autó-

noma de Extremadura, modificado por el Decreto 107/2013, de 25 de junio; los Estatutos de la Universidad de Extremadura; el III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura aprobado por el Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración del personal público con discapacidad; las bases generales recogidas en la Resolución de 16 de mayo de 2022 y publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de 25 de mayo de 2022; lo dispuesto en la presente convocatoria y el resto de la normativa vigente en la materia.

2. Requisitos de las candidaturas.

2.1. Para la admisión a la realización de estas pruebas selectivas, las candidaturas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No contar con separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en inhabilitación o en situación equivalente ni haber sido sometido o sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación en España.



2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Extremadura (avenida de Elvas, s/n., 06006 Badajoz; y Oficina en el Campus de Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples)), según modelo que figura como anexo I. Este modelo también estará disponible en la dirección de Internet:

<http://www.unex.es/opopas>

3.2. A la solicitud se acompañará una fotocopia legible del documento nacional de identidad y del justificante de haber abonado los derechos de examen. Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de sus méritos personales en la fase de concurso.

Quienes hayan prestado servicios que puedan ser valorados conforme a lo establecido en esta convocatoria, deberán acompañar certificación expedida por la unidad administrativa competente en materia de Recursos Humanos referente a los datos y servicios prestados que consten fehacientemente acreditados en sus expedientes personales.

3.3. En la tramitación de sus solicitudes, las personas aspirantes tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.

b) Las solicitudes se presentarán:

- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio Registro Electrónico de la red SARA: <https://reg.redsara.es>, dirigidas a la Sección de Gestión de Personal de Administración y Servicios (DIR3: U00200122).
- En el Registro General de la Universidad de Extremadura (avenida de Elvas, s/n., 06006 -Badajoz-); y Oficina en el Campus de Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples).
- En la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria Segunda de la mencionada ley.

c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.4. Los derechos de examen serán de 17 euros, de acuerdo con el artículo 47.2 de las normas de ejecución presupuestaria de la Universidad de Extremadura para el presente ejercicio económico, que se ingresarán en la cuenta corriente número ES97-0049-4467-81-2410007040, a nombre de la Universidad de Extremadura, pruebas selectivas PTGAS "Escala Auxiliar Administrativa", Banco de Santander.

De conformidad con la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públcos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para aquellas personas que se encuentren en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social.

La situación de desempleo se acreditará mediante informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Están exentas del pago de esta tasa de participación en las pruebas selectivas:

- a) Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- b) Las personas aspirantes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos e hijas, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- c) A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijo dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces al salario mínimo interprofesional, se les reintegren los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.
- d) Las personas aspirantes que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género, y que así lo acrediten.

El abono de los derechos de examen habrá de realizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En consecuencia, la falta de justificación de este determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante la unidad administrativa expresada en la base 3.3.

3.5. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en el cumplimiento de su solicitud:

- a) En el recuadro de la solicitud destinado a "Escala", los solicitantes indicarán "Auxiliares Administrativos".
- b) En el recuadro destinado a forma de acceso, los solicitantes indicarán "Acceso libre" o "Acceso discapacidad".
- c) Quienes precisen adaptaciones de tiempo o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar dentro del plazo referido en la base 3.3.c) de la presente convocatoria, escrito en el que soliciten el tipo de adaptación que necesiten, así como certificado médico acreditativo de la discapacidad. El Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, la colaboración de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) En el recuadro destino a "Datos a consignar según la convocatoria", indicarán la adscripción a la localidad de las bolsas de trabajo que, en su caso, se generen como consecuencia del correspondiente procedimiento selectivo. A tal efecto, se establecerán cuatro Bolsas de Trabajo para las localidades de: Cáceres (1), Badajoz (2), Mérida (3) y Plasencia y Jarandilla de la Vera (4). La no indicación de ninguna localidad en la solicitud se entenderá como realizada para las 4 bolsas.

3.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.7. Las personas aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.



4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el o la Gerente de la Universidad de Extremadura dictará, por delegación del Rector o Rectora, resolución en el plazo máximo de dos meses por la que se declarará aprobada la lista provisional de aspirantes en situación de admisión o exclusión en las pruebas selectivas. Esta resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, junto con la relación de personas aspirantes excluidas con indicación de la causa de exclusión.

4.2. Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de personas admitidas o excluidas, dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos o incluidas en la relación de personas admitidas, quedarán definitivamente en situación de exclusión para la realización de las pruebas.

En todo caso, al objeto de evitar errores, en el supuesto de producirse, y de posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes deberán comprobar fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de personas excluidas, sino además que sus nombres figuran en la pertinente relación de personas admitidas.

4.3. En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, la Gerencia publicará en el Diario Oficial de Extremadura, la resolución por la que se eleve a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas. En la misma se determinará el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de cada aspirante.

La citada resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

4.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18/2001, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que ha satisfecho si, por causas que no le son imputables, no se han prestado las actividades o servicios gravados.

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo II a esta convocatoria.

5.2. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura y demás disposiciones vigentes.

En el funcionamiento interno se guiará por el Manual de Instrucciones para los Tribunales de Selección del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

5.3. Las personas que formen el Tribunal deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo al Rector de la Universidad de Extremadura, cuando concurran en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. El Presidente o la Presidenta deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos o incursas en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como del personal asesor especialista y del personal auxiliar que el Tribunal incorpore a su trabajo.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.4. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad que convoca publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.3.

5.5. Previa convocatoria del Presidente o Presidenta, se constituirá el Tribunal con la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, siendo necesaria la asistencia obligada del Presidente o Presidenta y de quien ostente la Secretaría.

El Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.6. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el Tribunal, para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior.

5.7. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.8. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores o asesoras a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales especialistas deberá comunicarse al Rector o Rectora de la Universidad de Extremadura, y será objeto de publicidad.

Igualmente, y cuando así lo aconsejen las circunstancias del proceso selectivo, podrá ser designado personal colaborador para el desarrollo de las pruebas que actuará bajo la dirección del Tribunal calificador.

5.9. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las personas aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.5, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10. El Presidente o Presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Extremadura, Área de Recursos Humanos (Plaza de los Caldereros núm.1, 10003 Cáceres, teléfono 927 257013). El Tribunal dispondrá en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, para que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con las pruebas selectivas.

5.12. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda de las recogidas en la normativa reguladora de indemnizaciones por razón de servicio.

5.13. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas, antes de su nombramiento



o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a quienes hayan sido propuestos, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera.

5.14. Contra las actuaciones y actos de trámite del Tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Extremadura en el plazo de un mes.

6. Procedimiento de selección.

6.1. El procedimiento de selección constará de una fase de concurso y una fase de oposición, con las pruebas, puntuaciones y valoraciones que a continuación se especifican.

6.1.1. Fase de oposición.

Las pruebas que superar en la fase de oposición se compondrán de dos ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio cada uno de ellos, ajustándose a las siguientes previsiones:

- a) Primer ejercicio. Consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por un máximo de 100 preguntas con cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta, relacionadas con el contenido íntegro del programa que figura como anexo III a la presente convocatoria.

Las personas aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen. Las contestaciones erróneas se penalizarán a razón de 0,10 puntos, descontándose de la valoración final que hubieran obtenido las respondidas correctamente.

El Tribunal determinará el tiempo para la realización de este ejercicio, que no será inferior a dos horas.

Se calificará de cero a treinta puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince puntos para superarlo.

- b) Segundo ejercicio. Consistirá en una prueba práctica en la que se contestará a un cuestionario compuesto por un máximo de 40 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, relacionadas con la composición, modificación y corrección de documentos escritos mediante la utilización del sistema de tratamiento de textos Word del paquete OFFICE 365.

Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen. Las contestaciones erróneas se penalizarán a razón de 0,15 puntos, descontándose de la valoración final que hubieran obtenido las respondidas correctamente.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 45 minutos.

Se calificará de cero a treinta puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince puntos para superarlo.

6.1.2. Fase de concurso.

La fase de concurso se valorará de 0 hasta un máximo de 40 puntos. No tendrá carácter eliminatorio y se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición, ajustándose a las siguientes previsiones:

6.1.2.1. Experiencia profesional con un máximo de 34 puntos:

- Desempeñando puestos de la misma especialidad que la plaza convocada y en el mismo Cuerpo/Escala o Categoría Profesional en la Universidad de Extremadura, a razón de 0,25 puntos por mes completo de servicio y, en caso de fracción, 0,25/30 puntos por día trabajado.
- Desempeñando puestos en distinta especialidad de la plaza convocada y en el mismo Cuerpo/Escala o Categoría profesional o puestos de diferentes Cuerpos/Escalas o Categorías Profesionales en la Universidad de Extremadura, a razón de 0,125 puntos por mes completo de servicio y, en caso de fracción, 0,125/30 puntos por día trabajado.
- Desempeñando puestos de la misma especialidad que la plaza convocada y en el mismo Cuerpo/Escala o Categoría Profesional en otras Administraciones Públicas, a razón de 0,08 puntos por mes completo de servicio y, en caso de fracción, 0,08/30 puntos por día trabajado.

6.1.2.2. Acreditación de una titulación académica superior a la exigida en el proceso selectivo, mediante la certificación de un nivel de correspondencia del Marco Europeo de Cualificaciones (MECES), con un máximo de 4 puntos:

- 4 puntos: Doctor o Nivel 4 de Doctor del MECES.
- 3 puntos: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente o Máster Oficial o Nivel 3 de Máster del MECES.



— 2 puntos: Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, o Nivel 2 de Grado del MECES.

— 1 punto: Bachiller o equivalente o Nivel 1 de MECES.

A los efectos anteriores, se tendrán en cuenta las equivalencias de títulos legalmente reconocidas. El nivel MECES debe ser acreditado mediante certificado de correspondencia expedido por el Ministerio de Educación.

En este apartado sólo se valorará la titulación mayor de las aportadas por los aspirantes.

6.1.2.3. Superación de la fase de oposición de la convocatoria anterior del mismo Cuerpo/Escala y misma especialidad de la Universidad de Extremadura: 2 puntos.

7. Calendario y desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición.

7.1. El primer ejercicio de la fase de oposición se celebrará a partir del mes de abril, determinándose en la resolución que se indica en la base 4.3 el lugar y la fecha de su realización.

7.2. El anuncio de celebración de los restantes ejercicios no será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y se efectuará a través de las resoluciones del Tribunal calificador en las que se hagan públicas las relaciones de aprobados del ejercicio anterior.

7.3. El orden de actuación de las personas aspirantes para la realización de las diferentes pruebas se iniciará por el candidato o candidata cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado a través de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

En aquellas pruebas que, por su número de aspirantes, sea necesario establecer distintos turnos de actuación, los mismos se establecerán alfabéticamente, iniciándose por la primera persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo referido en el párrafo anterior.

7.4. En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

7.5. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidas de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.



7.6. En cualquier momento del proceso selectivo si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada propondrá su exclusión al Rector o Rectora de la Universidad de Extremadura, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.7. Correspondrá al Tribunal la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones que estime pertinentes.

7.8. Las personas aspirantes que acudan a cada ejercicio de los que compongan la fase de oposición tendrán derecho a que se les haga entrega del cuestionario o supuestos prácticos que se planteen por el Tribunal.

8. Lista de personas aprobadas y valoración de méritos de la fase de concurso.

8.1. Una vez realizado cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el lugar o lugares de celebración de éstos, en la sede del Tribunal y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que lo hayan superado por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad. Aquellas personas no incluidas en la relación correspondiente tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo eliminadas del proceso selectivo, disponiendo de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el Tribunal.

8.2. La lista que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición, y comprenderá a las personas aspirantes que superen el mismo, facultando a las personas interesadas para poner reclamación ante el Tribunal en un plazo de cinco días.

8.3. Finalizadas ambas fases, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. En esta lista dichas personas aparecerán ordenadas por la puntuación total obtenida en el proceso y, asimismo, figurarán las puntuaciones totales obtenidas en cada fase. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persistiese el empate, éste se dirimirá atendiendo al primero y fase de concurso respectivamente y si éste persistiera, se tendrá en cuenta para establecer el orden final los siguientes criterios:

- Mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura.
- Mayor antigüedad en otras Universidades públicas o Instituciones de Educación Superior.



- Mayor grado de titulación académica.
- El orden de actuación de los opositores conforme a lo manifestado en la base 7.3.

En esta lista no podrá figurar un número mayor de personas que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier relación de aspirantes cuyo número supere al de plazas convocadas.

La motivación de dicha lista, en cuanto acto administrativo emanado de la discrecionalidad técnica del Tribunal, y que pone fin al proceso selectivo, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

8.4. El Tribunal elevará, finalmente, al Rectorado la correspondiente propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera de Escala auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura, a favor de quienes hayan superado el proceso selectivo.

Al mismo tiempo, se facilitará al Área de Recursos Humanos el expediente administrativo ordenado y foliado, conteniendo toda la documentación que ha generado el proceso selectivo.

8.5. La Gerencia de la Universidad de Extremadura dispondrá la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación provisional de aspirantes aprobados, siendo esta publicación determinante del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, a efectos del posible recurso de alzada ante el Rector de la Universidad.

8.6. Finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Gerencia de la Universidad ofertará a las personas seleccionadas los puestos a cubrir, ateniéndose a las peticiones conforme al orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la relación de puestos de trabajo.

Al mismo tiempo se dictará resolución conteniendo la relación definitiva de personas aprobadas con indicación del destino adjudicado y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, agotando dicho acto la vía administrativa. La misma será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

En todo caso deberá quedar en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

9. Lista de espera.

9.1. Una vez concluido cada proceso selectivo, el órgano de selección elevará al Rectorado una lista ordenada de quienes sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas



hayan superado, al menos, el primer ejercicio, al objeto de ofertarles las vacantes temporales que se pudieran producir en el ámbito de la Universidad de Extremadura. La lista contendrá la división en las localidades que hayan sido solicitadas por las personas aspirantes conforme a lo establecido en la base 3.5.d).

El orden de prelación de las personas aspirantes se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Mayor número de ejercicios aprobados.
- b) Mayor puntuación en la suma de la fase de oposición y de la fase de concurso.
- c) En caso de empate, se atenderá, en primer lugar, a la fase de oposición y, de persistir, al orden de actuación de quienes opositan conforme a las previsiones contenidas en esta convocatoria.

9.2. Una vez constituida la lista de espera, que será pública, los nombramientos se ofertarán por riguroso orden conforme se vayan produciendo las vacantes a cubrir, siguiendo al efecto las previsiones contenidas en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

10. Presentación de documentos y nombramiento de personal funcionario.

10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de personas aprobadas en el Diario Oficial de Extremadura, quienes hayan aprobado deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura los documentos y requisitos exigidos para el acceso a la Escala convocada, a excepción, en su caso, de quienes obren ya en poder de la citada Área como consecuencia de la aportación realizada para su anterior nombramiento como personal funcionario de carrera. Estos documentos deberán ser aportados mediante copia cotejada o, en caso contrario, acompañada de los originales para su comprobación y posterior cotejo. Asimismo, y dentro del citado plazo deberá entregarse, debidamente cumplimentada la declaración que figura como anexo IV de esta convocatoria.

10.2. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de esta se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda no podrán ser nombrados personal funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.3. El Rectorado de la Universidad de Extremadura procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera mediante resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.



10.4. La toma de posesión de las personas aspirantes aprobadas será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

11. Normas finales.

11.1. Las personas aspirantes, por el hecho de participar en las pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

11.2. Las presentes bases vinculan a la Universidad de Extremadura y al Tribunal de Selección que han de calificar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta resolución, podrá interponerse por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que, alternativamente, se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo, anteriormente citado, en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de febrero de 2026.

El Gerente,
JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

CONVOCATORIA.

1. Escala, Grupo Profesional o Categoría	Código	2. Fecha de Resolución de la convocatoria	Código	3. Forma de acceso
4. Fecha DOE Día Mes Año	5. Provincia de examen			6. Minusvalía %
7. Reserva para discapacitados	8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

DATOS PERSONALES.

9. DNI/NIF	10. Primer apellido	11. Segundo Apellido	12. Nombre
13. Fecha de nacimiento Día Mes Año	14. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	15. Provincia de nacimiento	16. Localidad de nacimiento
17. Teléfono	18. Correo electrónico	19. Domicilio: Calle o plaza y número	20. C.Postal
21. Domicilio: Municipio	22. Domicilio: Provincia	23. Domicilio: Nación	

TÍTULOS ACADÉMICOS.

Exigido en la convocatoria					
Otros Títulos oficiales					

DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LA CONVOCATORIA.

--	--	--	--

La persona firmante solicita ser admitida a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Así mismo, autorizo a la Universidad para que puedan consultarse en las bases de títulos oficiales de la Universidad de Extremadura, los datos académicos oportunos.

En a de 2026

SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANEXO II**TRIBUNAL CALIFICADOR****TITULARES:**

Presidente: Juan Francisco Panduro López, Gerente de la Universidad de Extremadura.

Vocales: Don Francisco Mateos Alarcón, funcionario de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura.

Don Manuel Soto Castro, funcionario de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura.

Doña Nuria Pizarro Garrido, funcionaria de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura.

Doña María José Rico Rodríguez, funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura.

SUPLENTES:

Presidente: José Antonio Perea Ayago, Vicegerente de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

Vocales: Don Manuel Jiménez Egido, funcionario de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura.

Don Alejandro Rueda Díaz, funcionario de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura.

Doña Rosa María Hinojal Gijón, funcionaria de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura.

Doña María Ángeles Morgado Collado, funcionaria de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura.

ANEXO III**PROGRAMA**

A) Parte general.

1. 1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. De los derechos y deberes fundamentales: Derechos y Libertades. La elaboración de las leyes. El Tribunal Constitucional.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: principios generales. Órganos de las Administraciones Públicas: órganos administrativos, competencia, órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, abstención y recusación.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): los interesados en el procedimiento. Actividad de las Administraciones Públicas: normas generales de actuación, términos y plazos.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): requisitos de los actos administrativos, eficacia de los actos, nulidad y anulabilidad.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III). Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: garantías del procedimiento, iniciación, ordenación, instrucción, y finalización del procedimiento.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV). Revisión de los actos en vía administrativa: revisión de oficio, recursos administrativos.
7. Estatuto Básico del Empleado Público (I). Título II: Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
8. Estatuto Básico del Empleado Público (II) Título III: Derechos y deberes. Código de conducta de los Empleados Públicos.
9. Estatuto Básico del Empleado Público (III). Título IV: Adquisición y pérdida de la relación de servicio.
10. Estatuto Básico del Empleado Público (IV). Título V: Ordenación de la actividad profesional: planificación de recursos humanos, estructura del empleo público.

11. Estatuto Básico del Empleado Público (V). Título VI: Situaciones administrativas. Título VII: Régimen disciplinario.
12. Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (Ley 53/1984, de 26 de diciembre).
13. Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Ámbito y principios generales. Derechos y obligaciones. Los Servicios de prevención.

B) Parte específica.

14. Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (I). Ingreso, provisión de puestos de trabajo y cobertura temporal.
15. Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (II). Jornada y régimen de trabajo.
16. Estatutos de la Universidad de Extremadura (I). Estructura de la Universidad: Centros propios, Departamentos, Institutos Universitarios, Centros Adscritos y Servicios.
17. Estatutos de la Universidad de Extremadura (II). Órganos de representación y gobierno.
18. Estatutos de la Universidad de Extremadura (III). La comunidad universitaria: Los Estudiantes. El personal de administración y servicios.
19. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (I). Título I: Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades. Título II: Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario. Título III: Organización de enseñanzas.
20. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (II). Título IX: Régimen específico de las universidades públicas.
21. Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.
22. Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Real Decreto 22/2015, de 23 de



enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos.

23. Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
24. Resolución de 16 de junio de 2017, del Rector, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo Social, por el que se aprueba la normativa reguladora del progreso y la permanencia de estudiantes en la Universidad.
25. Resolución de 26 de octubre de 2020, del Rector, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Normativa de Evaluación de las Titulaciones oficiales de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura y se ordena su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Resolución de 25 de marzo de 2021, del Rector, por la que se corrigen errores en la Resolución de 26 de octubre de 2020 por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Normativa de Evaluación de las Titulaciones Oficiales de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura y se ordena su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**DOE**

NÚMERO 31

Lunes 16 de febrero de 2026

7518**ANEXO IV****MODELO DE DECLARACIÓN**

D / D.^a....., con domicilio en,
Documento Nacional de Identidad número....., y nacionalidad..... declaro
bajo juramento/prometo, a efectos de ser nombrado o nombrada personal funcionario de la
Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura:

- Que no he sido separado o separada del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, y que no me hallo en inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.
- O, en su caso, que no estoy sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso a la función pública.

En, a.....de.....de

(firma)



RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2026, de la Gerencia, por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna horizontal para ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos, mediante el sistema de concurso-oposición.
(2026060397)

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE del 23 de mayo) y modificado por Decreto 190/2010 de 2 de octubre (DOE del 7 de octubre), y con el fin de atender las necesidades de personal funcionario de Administración y Servicios, esta Gerencia, en uso de la delegación de competencias que tiene atribuidas del Rector, por Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE de 29 de marzo), en relación con el artículo 3.2j) de la ley orgánica 2/2023 de 22 de marzo del sistema universitario, así como en los Estatutos de esta Universidad, resuelve convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos de la Universidad de Extremadura, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas de promoción interna horizontal para cubrir 15 plazas de la Escala de Auxiliares Administrativos de la Universidad de Extremadura, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición.

De las 15 plazas 14 serán a cubrir por el turno ordinario, y la restante para ser cubierta por personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Las plazas que queden vacantes del turno de discapacidad se acumularán a las convocadas para el turno ordinario.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos citados (turno ordinario o reserva de personas con discapacidad).

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, modificada por la Ley 9/2016, de 12 de diciembre; el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 107/2013, de 25 de junio; los Estatutos de la Universidad de Extremadura; el III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo

del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura aprobado por el Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración del personal público con discapacidad; las bases generales recogidas en la Resolución de 16 de mayo de 2022 y publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de 25 de mayo de 2022; lo dispuesto en la presente convocatoria y el resto de la normativa vigente en la materia.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer el título de Graduado en Educación secundaria obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación en España.
- b) Pertenecer como funcionario de carrera a la Escala de Auxiliares de Servicios de la Universidad de Extremadura, Subgrupo C2, y tener destino definitivo en la Universidad de Extremadura.
- c) Poseer una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el Subgrupo citado.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicituds.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Extremadura (avenida Elvas, s/n., 06006 Badajoz; y Oficina en el Campus de Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples)), según modelo que figura como anexo I. Este modelo también estará disponible en la dirección de Internet:

<http://www.unex.es/opopas>

3.2. Las personas aspirantes podrán presentar cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de sus méritos personales en la fase de concurso.

Quienes hayan prestado servicios que puedan ser valorados conforme a lo establecido en esta convocatoria, deberán acompañar certificación expedida por la unidad administrativa competente en materia de Recursos Humanos referente a los datos y servicios prestados que consten fehacientemente acreditados en sus expedientes personales.

3.3. En la tramitación de sus solicitudes, las personas aspirantes tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.

b) Las solicitudes se presentarán:

— Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio Registro Electrónico de la red SARA: <https://reg.redsara.es>, dirigidas a la Sección de Gestión de Personal de Administración y Servicios (DIR3: U00200122).

— En el Registro General de la Universidad de Extremadura (avenida de Elvas, s/n., 06006 -Badajoz-); y Oficina en el Campus de Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples).

— En la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la mencionada ley.

c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.4. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en el cumplimiento de su solicitud:

a) En el recuadro de la solicitud destinado a "Escala", los solicitantes indicarán "Auxiliares Administrativos".

b) En el recuadro destinado a forma de acceso, los solicitantes indicarán "promoción interna".

c) En el recuadro destinado a reserva de "turno de discapacidad" marcar lo que corresponda.



d) Quienes precisen adaptaciones de tiempo o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar dentro del plazo referido en la base 3.3 c) de la presente convocatoria, escrito en el que soliciten el tipo de adaptación que necesiten, así como resolución o certificado acreditativo de la discapacidad expedido por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD). El Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, la colaboración de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.6. Las personas aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Gerente de la Universidad de Extremadura dictará, por delegación del Rector, resolución en el plazo máximo de dos meses por la que se declarará aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas. Esta resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura junto con la relación de los aspirantes excluidos con indicación de la causa de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En todo caso, al objeto de evitar errores, en el supuesto de producirse, y de posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes deberán comprobar fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres figuran en la pertinente relación de admitidos.

4.3. En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, la Gerencia publicará en el Diario Oficial de Extremadura, la resolución por la que se eleve a definitivas las listas de admitidos y excluidos. En la misma se determinará el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

La citada resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo III a esta convocatoria.

5.2. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura y demás disposiciones vigentes.

En el funcionamiento interno se guiará por el Manual de Instrucciones para los Tribunales de Selección del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo al Rector de la Universidad de Extremadura, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como de los asesores especialistas y del personal auxiliar que el Tribunal incorpore a su trabajo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.4. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad que convoca publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.3.

5.5. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, siendo necesaria la asistencia obligada del Presidente y el Secretario.



El Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.6. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el Tribunal, para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior.

5.7. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.8. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Extremadura, y será objeto de publicidad.

Igualmente, y cuando así lo aconsejen las circunstancias del proceso selectivo, podrá ser designado personal colaborador para el desarrollo de las pruebas que actuará bajo la dirección del Tribunal calificador.

5.9. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.5, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Extremadura, Área de Recursos Humanos (Plaza de los Caldereros núm.1, 10003 Cáceres, teléfono 927 257013). El Tribunal dispondrá en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, para que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con las pruebas selectivas.

5.12. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda de las recogidas en la normativa reguladora de indemnizaciones por razón de servicio.

5.13. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

5.14. Contra las actuaciones y actos de trámite del Tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Extremadura en el plazo de un mes.

6. Procedimiento de selección.

6.1. El procedimiento de selección constará de una fase de concurso y una fase de oposición, con las pruebas, puntuaciones y valoraciones que a continuación se especifican.

6.1.1. Fase de oposición.

La fase de oposición estará formada por un ejercicio único que constará de las dos partes que a continuación se indican, siendo ambas obligatorias, y pudiendo realizarse conjuntamente.

Primera parte (teórica): consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por un máximo de 100 preguntas con cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta, relacionadas con el contenido íntegro del programa que figura como anexo IV de la presente convocatoria.

Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen, no penalizando las contestaciones erróneas.

El tiempo para la realización de esta parte será de dos horas.

Se calificará de cero a treinta puntos.

Segunda parte (práctica): Consistirá en una prueba práctica en la que se contestará a un cuestionario compuesto por un máximo de 40 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, relacionadas con la composición, modificación y corrección de documentos escritos mediante la utilización del sistema de tratamiento de textos Word del paquete OFFICE 365.

El Tribunal facilitará a los aspirantes todo el material necesario para la ejecución de este ejercicio.



El tiempo para la realización de este ejercicio será de 45 minutos.

Se calificará de cero a treinta puntos.

6.1.2. Fase de concurso.

En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorara de 0 hasta un máximo de 40 puntos y en ella se valorarán los méritos, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en esta convocatoria, de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, de conformidad con el siguiente baremo:

a) Antigüedad. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios:

Servicios prestados o reconocidos en Cuerpos o Escalas pertenecientes al Grupo o Subgrupo C2: a razón de 0,70 puntos por año.

Servicios prestados o reconocidos en Cuerpos o Escalas pertenecientes al resto de Grupos o Subgrupos: a razón de 0,35 puntos por año.

b) Grado personal. Según el grado personal que se tenga consolidado, se otorgará la siguiente puntuación:

16 o superior: 10 puntos.

15: 6,66 puntos.

14 o inferior: 3,3 puntos.

c) Tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel. Se valorará con arreglo a los siguientes criterios, hasta un máximo de 10 puntos.

Puestos de nivel 18 o superior: 0,600 puntos por año.

Puestos de nivel 17: 0,565 puntos por año.

Puestos de nivel 16: 0,535 puntos por año.

Puestos de nivel 15: 0,500 puntos por año.

Puestos de nivel 14: 0,465 puntos por año.

Puestos de nivel 13 o inferior: 0,435 puntos por año.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones de nivel, con independencia de los efectos económicos de las mismas.

d) Formación. Se valorarán tanto los cursos recibidos como impartidos siempre que estén relacionados con los cometidos propios de la Escala a que se refiere la presente convocatoria, así como las titulaciones académicas distintas a la exigida para acceso al proceso selectivo, con arreglo todo ello a los criterios que a continuación se indican, teniendo en cuenta que el máximo de puntuación que puede otorgarse a este apartado es de 8,5 puntos:

d.1) Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por la Universidad de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o centros equivalentes, en el ámbito de la formación específica de los empleados públicos; así como las Organizaciones Sindicales dentro del Plan de Formación Continua.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,0141 puntos por hora.

d.2) Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por cualquier Entidad pública o privada, en colaboración con cualquier Administración Pública, en tanto aparezcan referidos a las siguientes áreas temáticas: informática, gestión administrativa, gestión económica-presupuestaria, gestión de personal, gestión académica y de alumnado, prevención de riesgos laborales, archivos y bibliotecas, técnicas de organización, organización universitaria, formación en calidad, idiomas y aquellos relacionados con los cometidos propios de la Escala.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,0034 puntos por hora.

d.3) Titulación académica superior a la exigida en el proceso selectivo. Si se trata de una titulación académica de Doctor o nivel 4 de Doctor del MECES, 4 puntos; Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o equivalente o Máster Oficial o Nivel 3 de Máster del MECES, 3 puntos; Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, o nivel 2 de Grado del MECES 2 puntos; Bachiller o equivalente o Nivel 1 de MECES: 1 punto.

A los efectos anteriores, se tendrán en cuenta las equivalencias de títulos legalmente reconocidas. El nivel MECES debe ser acreditado mediante certificado de correspondencia expedido por el Ministerio de Educación.

En este apartado sólo se valorará la titulación mayor de las aportadas por los aspirantes.



e) Superación de la fase de oposición de la convocatoria anterior a la misma Escala de la Universidad de Extremadura: 1,5 puntos.

f) En los casos anteriores, la valoración de fracciones de años se hará prorrateando el valor asignado a un año entre los meses correspondientes, despreciándose en todo caso las fracciones de días que pudieran resultar.

6.3.3. La puntuación final vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y la fase de oposición. Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

7. Calendario y desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición.

7.1. El primer ejercicio de la fase de oposición se celebrará a partir del mes de abril de 2026, determinándose en la resolución que se indica en la base 4.3 el lugar y la fecha de su realización.

7.2. El anuncio de celebración de los restantes ejercicios no será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y se efectuará a través de las resoluciones del Tribunal calificador en las que se hagan públicas las relaciones de aprobados del ejercicio anterior.

7.3. El orden de actuación de los aspirantes para la realización de las diferentes pruebas se iniciará por el candidato cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el anuncio que se haga público para cada año en el Diario Oficial de Extremadura.

En aquellas pruebas que, por su número de aspirantes, sea necesario establecer distintos turnos de actuación, los mismos se establecerán alfabéticamente, iniciándose por el primer aspirante cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo referido en el párrafo anterior.

7.4. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

7.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado propondrá su exclusión al Rector de la Uni-



versidad de Extremadura, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.7. Corresponderá al Tribunal la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones que estime pertinentes.

7.8. Los aspirantes que acudan a cada ejercicio de los que compongan la fase de oposición tendrán derecho a que se les haga entrega del cuestionario o supuestos prácticos que se planteen por el Tribunal.

8. Lista de aprobados y valoración de méritos de la fase de concurso.

8.1. Una vez realizado cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el lugar o lugares de celebración de éstos, en la sede del Tribunal y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que lo hayan superado por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad. Los aspirantes que no se hallen incluidos en la relación correspondiente tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos, siendo eliminados del proceso selectivo, disponiendo de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el Tribunal.

8.2. La lista que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición, y comprenderá a los aspirantes que superen el mismo, facultando a los interesados para poner reclamación ante el Tribunal en un plazo de cinco días.

8.3. Finalizadas ambas fases, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. En esta lista los aspirantes aparecerán ordenados por la puntuación total obtenida en el proceso y, asimismo, figurarán las puntuaciones totales obtenidas en cada fase. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persistiese el empate, éste se dirimirá atendiendo al primero y fase de concurso respectivamente y si éste persistiera, se tendrá en cuenta para establecer el orden final los siguientes criterios:

- Mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura.
- Mayor antigüedad en otras Universidades públicas o Instituciones de Educación Superior.
- Mayor grado de titulación académica.



— El orden de actuación de los opositores conforme a lo manifestado en la base 7.3.

En esta lista no podrá figurar un número mayor de personas que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier relación de aspirantes cuyo número supere al de plazas convocadas.

La motivación de dicha lista, en cuanto acto administrativo emanado de la discrecionalidad técnica del Tribunal, y que pone fin al proceso selectivo, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

8.4. El Tribunal elevará, finalmente, al Rectorado la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares Administrativos de la Universidad de Extremadura, a favor de los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Al mismo tiempo, se facilitará al Área de Recursos Humanos el expediente administrativo ordenado y foliado, conteniendo toda la documentación que ha generado el proceso selectivo.

8.5. La Gerencia de la Universidad de Extremadura dispondrá la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación provisional de aspirantes aprobados, siendo esta publicación determinante del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, a efectos del posible recurso de alzada ante el Rector de la Universidad.

8.6. Finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Gerencia de la Universidad ofertará a los seleccionados los puestos a cubrir, ateniéndose a las peticiones conforme al orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la relación de puestos de trabajo.

Al mismo tiempo se dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados con indicación del destino adjudicado y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, agotando dicho acto la vía administrativa. La misma será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

En todo caso deberá quedar en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

9. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

9.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura, los opositores aprobados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura los documentos y requisitos exigidos para el acceso a la Escala convocada,

a excepción, en su caso, de aquellos que obren ya en poder de la citada Área como consecuencia de la aportación realizada para su anterior nombramiento como funcionario de carrera. Estos documentos deberán ser aportados mediante copia cotejada o, en caso contrario, acompañada de los originales para su comprobación y posterior cotejo. Asimismo, y dentro del citado plazo deberá entregarse, debidamente cumplimentada la declaración que figura como anexo V de esta convocatoria.

9.2. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de esta se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.3. El Rectorado de la Universidad de Extremadura procederá al nombramiento de funcionarios de carrera mediante resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

9.4. La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

9.5. Teniendo en cuenta que los participantes en este proceso pertenecen ya a un Cuerpo o Escala de funcionarios, se aplicará la normativa vigente sobre excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público al objeto de ocupar un único puesto de trabajo, debiendo elegirse por los aspirantes aprobados el Cuerpo o Escala en que se permanecerá en activo y en la que se pasará a la situación de excedencia voluntaria.

9.6. Asimismo, conservarán el grado personal que hubieran consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondientes a la Escala a que accedan. El tiempo de servicios prestados en los de origen en las anteriores condiciones será de aplicación, en su caso, para la consolidación de grado personal en éste.

10. Normas finales.

10.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en las pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.



10.2. Las presentes bases vinculan a la Universidad de Extremadura y al Tribunal de Selección que han de calificar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

10.3. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta resolución, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que, alternativamente, se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo, anteriormente citado, en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de febrero de 2026.

El Gerente,
JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Espacio reservado para el sello de registro

CONVOCATORIA.

1. Escala, Grupo Profesional o Categoría			2. Fecha de Resolución de la convocatoria		3. Forma de acceso
4. Fecha DOE Día Mes Año			5. Discapacidad SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	6. Grado de discapacidad % <input type="text"/>	7. Turno de reserva de discapacidad (sólo si lo indica la convocatoria) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8. En caso de necesitar adaptación, indicar cual y el motivo					

DATOS PERSONALES.

9. DNI/NIF	10. Primer apellido	11. Segundo Apellido	12. Nombre
13. Fecha de nacimiento Día Mes Año	14. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	15. Provincia de nacimiento	16. Localidad de nacimiento
17. Teléfono fijo	18. Teléfono móvil	19. Correo electrónico	
20. Domicilio			21. C.Postal <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
22. Municipio	23. Provincia	24. País	

TÍTULOS ACADÉMICOS.

Exigido en la convocatoria:
Otros Títulos oficiales:

DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LA CONVOCATORIA.

A)	B)	C)
----	----	----

El abajo firmante solicita ser admitidos a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de 2026.

EXCMO. SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANEXO II**MODELO DE CERTIFICACIÓN PERSONAL**

D.....,

Jefe del Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura (o titular del puesto del Área en quien se delegue).

CERTIFICO

Que de los datos y documentos existentes en el Área de Recursos Humanos, resulta que D/ D.ª....., funcionario/a del Cuerpo/Escala....., con Documento Nacional de Identidad número.... y Número de Registro de Personal..... tiene acreditados los siguientes méritos (referidos a la fecha de publicación de la convocatoria en el DOE):

- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo A1:años,meses,días.
- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo A2:años,meses,días.
- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo C1:años,meses,días.
- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo C2:años,meses,días.
- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo E:años,meses,días.

Grado Consolidado:

Tiempo de permanencia en los puestos de trabajo, según los niveles de complemento de destino que tuviesen asignado:

- Puestos con nivel....:años,meses,días.
- Puestos con nivel....:años,meses,días.
-

Y para que conste, al objeto de participar en las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos convocadas mediante Resolución de fecha..., firmo la presente certificación en Badajoz/Cáceres, a....de.....de

(firma y sello)

ANEXO III**TRIBUNAL CALIFICADOR****TITULARES:**

Presidente: Juan Francisco Panduro López, Gerente de la Universidad de Extremadura.

Vocales: Don Francisco Mateos Alarcón, funcionario de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura.

Don Manuel Soto Castro, funcionario de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura.

Doña Nuria Pizarro Garrido, funcionaria de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura.

Doña María José Rico Rodríguez, funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura.

SUPLENTES:

Presidente: José Antonio Perea Ayago, Vicegerente de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

Vocales: Don Manuel Jiménez Egido, funcionario de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura.

Don Alejandro Rueda Díaz, funcionario de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura.

Doña Rosa María Hinojal Gijón, funcionaria de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura.

Doña María Ángeles Morgado Collado, funcionaria de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura.

ANEXO IV**PROGRAMA**

1. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Los interesados en el procedimiento; las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: garantías del procedimiento; iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento; ejecución. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Los órganos de las Administraciones Públicas.
2. Estatuto Básico del Empleado Público (I). Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.
3. Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (I): Ingreso, provisión de puestos de trabajo y cobertura temporal.
4. Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (II): Jornada y régimen de trabajo.
5. Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones.
6. Estatutos de la Universidad de Extremadura (I). Estructura. Órganos de representación y gobierno.
7. Estatutos de la Universidad de Extremadura (II). La comunidad universitaria: Del personal Docente e Investigador.
8. Estatutos de la Universidad de Extremadura (III). El Personal de Administración y Servicios.
9. Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.
10. Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre: ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y procedimiento de aseguramiento de su calidad.

ANEXO V**MODELO DE DECLARACIÓN**

D....., con domicilio en, Documento Nacional de Identidad número....., y nacionalidad..... declaro bajo juramento/prometo, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de Auxiliares Administrativos de la Universidad de Extremadura:

- Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- O, en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso a la función pública.

En, a.....de..... de 2026.

(firma)

***RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2026, de la Gerencia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicio (Servicios Generales), mediante el sistema de acceso libre.* (2026060398)**

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE del 23 de mayo), y con el fin de atender las necesidades de personal funcionario de Administración y Servicios, esta Gerencia, en uso de la delegación de competencias que tiene atribuidas del Rector, por Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE de 29 de marzo), en relación con el artículo 2.2.e) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en los Estatutos de esta Universidad, resuelve convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicios (Servicios Generales) de la Universidad de Extremadura, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 22 plazas (19 turno libre y 3 turno de discapacidad) de la Escala de Auxiliares de Servicios (Servicios Generales) de la Universidad de Extremadura, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondientes a:

- a) 10 plazas de naturaleza funcional sujeta a la tasa de reposición de efectivos del 120 por ciento recogidas en la Oferta de Empleo Público de 2024, 8 de ellas por turno libre y 2 por turno de discapacidad, y otras 2 plazas por turno libre de acuerdo con lo establecido en base a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, aprobadas en sesión de Consejo de Gobierno de 8 de octubre de 2024 (DOE de 21 de octubre), y autorizadas las convocatorias por Resolución de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2024.

- b) 10 plazas de naturaleza funcional sujetas a la tasa de reposición de efectivos del 120 por ciento recogidas en la Oferta de Empleo Público de 2025, 9 de ellas por turno libre y 1 por turno de discapacidad, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2025 (DOE de 27 de octubre), y autorizada la convocatoria por Resolución de 5 de diciembre de 2025 (DOE de 15/12/2025), de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2025.

Si las plazas reservadas para personas con discapacidad quedaran vacantes, se acumularán al turno de acceso libre.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos citados (acceso libre o reserva de personas con discapacidad).

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, modificada por la Ley 9/2016, de 12 de diciembre; el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 107/2013, de 25 de junio; los Estatutos de la Universidad de Extremadura; el III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura aprobado por el Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad; las bases generales recogidas en la Resolución de 16 de mayo de 2022 y publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de 25 de mayo de 2022; lo dispuesto en la presente convocatoria y el resto de la normativa vigente en la materia.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.



d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación en España.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera de la Escala de Auxiliares de Servicios (Servicios Generales) de la Universidad de Extremadura.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Extremadura (avenida de Elvas, s/n., 06006 Badajoz; Servicios múltiples, campus universitario n.º 2, 10003 - Cáceres), según modelo que figura como anexo I. Este modelo también estará disponible en la dirección de Internet:

<http://www.unex.es/oposas>

3.2. A la solicitud se acompañará una fotocopia legible del documento nacional de identidad y del justificante de haber abonado los derechos de examen. Asimismo, los aspirantes podrán presentar cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de sus méritos personales en la fase de concurso.

Los aspirantes que hayan prestado servicios que puedan ser valorados conforme a lo establecido en esta convocatoria, deberán acompañar certificación expedida por la unidad administrativa competente en materia de Recursos Humanos referente a los datos y servicios prestados que consten fehacientemente acreditados en sus expedientes personales.

3.3. En la tramitación de sus solicitudes, las personas aspirantes tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.

b) Las solicitudes se presentarán:

- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio Registro Electrónico de la red SARA: <https://reg.redsara.es>, dirigidas a la Sección de Gestión de Personal de Administración y Servicios (DIR3: U00200122).
- En el Registro General de la Universidad de Extremadura (avenida de Elvas, s/n., 06006 -Badajoz-); y Oficina en el Campus de Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples).
- En la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la mencionada ley.

c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.4. Los derechos de examen serán de 17 euros, de acuerdo con el artículo 47.1 de las normas de ejecución presupuestaria de la Universidad de Extremadura para el presente ejercicio económico, que se ingresarán en la cuenta corriente número ES97-0049-4467-81-2410007040, a nombre de la Universidad de Extremadura, pruebas selectivas PTGAS "Escala Auxiliar de Servicios (Servicios Generales)", Banco de Santander.

De conformidad con la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Pùblicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para aquellas personas que se encuentren en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social.

La situación de desempleo se acreditará mediante informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Están exentas del pago de esta tasa de participación en las pruebas selectivas:

a) Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.



- b) Las personas aspirantes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos e hijas, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- c) A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijo dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces al salario mínimo interprofesional, se les reintegren los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.
- d) Las personas aspirantes que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género, y que así lo acrediten.

El abono de los derechos de examen habrá de realizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En consecuencia, la falta de justificación de este determinará la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante la unidad administrativa expresada en la base 3.3.

3.5. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en el cumplimiento de su solicitud:

- a) En el recuadro de la solicitud destinado a "Escala", los solicitantes indicarán "Auxiliares de Servicios (Servicios Generales)".
- b) En el recuadro destinado a forma de acceso, los solicitantes indicarán "Acceso libre" o "Acceso discapacidad".
- c) Quienes precisen adaptaciones de tiempo o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar dentro del plazo referido en la base 3.3.c) de la presente convocatoria, escrito en el que soliciten el tipo de adaptación que necesiten, así como certificado médico acreditativo de la discapacidad. El Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, la colaboración de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) En el recuadro destino a "Datos a consignar según la convocatoria", indicarán la adscripción a la localidad de las bolsas de trabajo que, en su caso, se generen como con-



secuencia del correspondiente procedimiento selectivo. A tal efecto, se establecerán cuatro Bolsas de Trabajo para las localidades de: Cáceres (1), Badajoz (2), Mérida (3) y Plasencia y Jarandilla de la Vera (4). La no indicación de ninguna localidad en la solicitud se entenderá como realizada para las 4 bolsas.

3.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.7. Las personas aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el o la Gerente de la Universidad de Extremadura dictará, por delegación del Rector o Rectora, resolución en el plazo máximo de dos meses por la que se declarará aprobada la lista provisional de aspirantes en situación de admisión o exclusión en las pruebas selectivas. Esta resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, junto con la relación de personas aspirantes excluidas con indicación de la causa de exclusión.

4.2. Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de personas admitidas o excluidas, dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos o incluidas en la relación de personas admitidas, quedarán definitivamente en situación de exclusión para la realización de las pruebas.

En todo caso, al objeto de evitar errores, en el supuesto de producirse, y de posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes deberán comprobar fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de personas excluidas, sino además que sus nombres figuran en la pertinente relación de personas admitidas.

4.3. En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, la Gerencia publicará en el Diario Oficial de Extremadura, la resolución por la que se eleve a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas. En la misma se determinará el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de cada aspirante.



La citada resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

4.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18/2001, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que ha satisfecho si, por causas que no le son imputables, no se han prestado las actividades o servicios gravados.

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo II a esta convocatoria.

5.2. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura y demás disposiciones vigentes.

En el funcionamiento interno se guiará por el Manual de Instrucciones para los Tribunales de Selección del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

5.3. Las personas que formen el Tribunal deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo al Rector de la Universidad de Extremadura, cuando concurran en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. El Presidente o la Presidenta deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos o incursas en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como del personal asesor especialista y del personal auxiliar que el Tribunal incorpore a su trabajo.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.



5.4. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad que convoca publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.3.

5.5. Previa convocatoria del Presidente o Presidenta, se constituirá el Tribunal con la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, siendo necesaria la asistencia obligada del Presidente o Presidenta y de quien ostente la Secretaría.

El Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.6. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el Tribunal, para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior.

5.7. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.8. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores o asesoras a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales especialistas deberá comunicarse al Rector o Rectora de la Universidad de Extremadura, y será objeto de publicidad.

Igualmente, y cuando así lo aconsejen las circunstancias del proceso selectivo, podrá ser designado personal colaborador para el desarrollo de las pruebas que actuará bajo la dirección del Tribunal calificador.

5.9. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las personas aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.5, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10. El Presidente o Presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Extremadura, Área de Recursos Humanos (Plaza de los Caldereros núm.1, 10003 Cáceres, teléfono 927 257013). El Tribunal dispondrá en esta sede,

al menos una persona, miembro o no del Tribunal, para que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con las pruebas selectivas.

5.12. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda de las recogidas en la normativa reguladora de indemnizaciones por razón de servicio.

5.13. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a quienes hayan sido propuestos, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera.

5.14. Contra las actuaciones y actos de trámite del Tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Extremadura en el plazo de un mes.

6. Procedimiento de selección.

6.1. El procedimiento de selección constará de una fase de concurso y una fase de oposición, con las pruebas, puntuaciones y valoraciones que a continuación se especifican.

6.1.1. Fase de oposición.

Las pruebas a superar en la fase de oposición se compondrán de dos ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio cada uno de ellos, ajustándose a las siguientes previsiones:

a) Primer ejercicio. Consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por un máximo de 100 preguntas con cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta, relacionadas con el contenido íntegro del programa que figura como anexo III a la presente convocatoria.

Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen. Las contestaciones erróneas se penalizarán a razón de 0,10 puntos, descontándose de la valoración final que hubieran obtenido las respondidas correctamente.

El Tribunal determinará el tiempo para la realización de este ejercicio, que no será inferior a dos horas.



Se calificará de cero a treinta puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince puntos para superarlo.

b) Segundo ejercicio. Consistirá en resolver dos supuestos prácticos de 20 preguntas cada uno, con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta propuestos por el Tribunal de Selección, relacionados con la parte específica del programa, que figura en el anexo III. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen. Las contestaciones erróneas se penalizarán a razón de 0,15 puntos, descontándose de la valoración final que hubieran obtenido las respondidas correctamente.

El contenido de este ejercicio estará dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la Escala a la que se concurre, debiendo guardar relación directa con las características funcionales de las plazas a cubrir.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 45 minutos.

Se calificará de cero a treinta puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince puntos para superarlo.

6.1.2. Fase de concurso.

La fase de concurso se valorará de 0 hasta un máximo de 40 puntos. No tendrá carácter eliminatorio y se aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, ajustándose a las siguientes previsiones:

6.1.2.1. Experiencia profesional con un máximo de 34 puntos:

- Desempeñando puestos de la misma especialidad que la plaza convocada y en el mismo Cuerpo/Escala o Categoría Profesional en la Universidad de Extremadura, a razón de 0,25 puntos por mes completo de servicio y, en caso de fracción, 0,25/30 puntos por día trabajado.
- Desempeñando puestos en distinta especialidad de la plaza convocada y en el mismo Cuerpo/Escala o Categoría profesional o puestos de diferentes Cuerpos/Escalas o Categorías Profesionales en la Universidad de Extremadura, a razón de 0,125 puntos por mes completo de servicio y, en caso de fracción, 0,125/30 puntos por día trabajado.
- Desempeñando puestos de la misma especialidad que la plaza convocada y en el mismo Cuerpo/Escala o Categoría Profesional en otras Administraciones Públicas, a razón de 0,08 puntos por mes completo de servicio y, en caso de fracción, 0,08/30 puntos por día trabajado.



6.1.2.2. Acreditación de una titulación académica superior a la exigida en el proceso selectivo, mediante la certificación de un nivel de correspondencia del Marco Europeo de Cualificaciones (MECES), con un máximo de 4 puntos:

- 4 puntos: Doctor o Nivel 4 de Doctor del MECES.
- 3 puntos: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente o Máster Oficial o Nivel 3 de Máster del MECES.
- 2 puntos: Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, o Nivel 2 de Grado del MECES.
- 1 punto: Bachiller o equivalente o Nivel 1 de MECES.

A los efectos anteriores, se tendrán en cuenta las equivalencias de títulos legalmente reconocidas. El nivel MECES debe ser acreditado mediante certificado de correspondencia expedido por el Ministro de Educación.

En este apartado sólo se valorará la titulación mayor de las aportadas por los aspirantes.

6.1.2.3. Superación de la fase de oposición de la convocatoria anterior del mismo Cuerpo/Escala y misma especialidad de la Universidad de Extremadura: 2 puntos.

7. Calendario y desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición.

7.1. El primer ejercicio de la fase de oposición se celebrará a partir del mes de abril, determinándose en la resolución que se indica en la base 4.3 el lugar y la fecha de su realización.

7.2. El anuncio de celebración de los restantes ejercicios no será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y se efectuará a través de las resoluciones del Tribunal calificador en las que se hagan públicas las relaciones de aprobados del ejercicio anterior.

7.3. El orden de actuación de los aspirantes para la realización de las diferentes pruebas se iniciará por el candidato cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado a través de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

En aquellas pruebas que, por su número de aspirantes, sea necesario establecer distintos turnos de actuación, los mismos se establecerán alfabéticamente, iniciándose por el primer aspirante cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo referido en el párrafo anterior.



7.4. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

7.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión al Rector de la Universidad de Extremadura, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.7. Correspondrá al Tribunal la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones que estime pertinentes.

7.8. Los aspirantes que acudan a cada ejercicio de los que compongan la fase de oposición tendrán derecho a que se les haga entrega del cuestionario o supuestos prácticos que se planteen por el Tribunal.

8. Lista de aprobados y valoración de méritos de la fase de concurso.

8.1. Una vez realizado cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el lugar o lugares de celebración de éstos, en la sede del Tribunal y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que lo hayan superado por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad. Los aspirantes que no se hallen incluidos en la relación correspondiente tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos, siendo eliminados del proceso selectivo, disponiendo de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el Tribunal.

8.2. La lista que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición, y comprenderá a los aspirantes que superen el mismo, facultando a los interesados para poner reclamación ante el Tribunal en un plazo de cinco días.

8.3. Finalizadas ambas fases, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. En esta lista los aspirantes aparecerán ordenados por la puntuación total obtenida en el proceso y, asimismo, figurarán las puntuaciones totales obtenidas en cada fase. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo su-



cesivamente a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persistiese el empate, éste se dirimirá atendiendo al primero y fase de concurso respectivamente y si éste persistiera, se tendrá en cuenta para establecer el orden final los siguientes criterios:

- Mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura.
- Mayor antigüedad en otras Universidades públicas o Instituciones de Educación Superior.
- Mayor grado de titulación académica.
- El orden de actuación de los opositores conforme a lo manifestado en la base 7.3.

En esta lista no podrá figurar un número mayor de personas que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier relación de aspirantes cuyo número supere al de plazas convocadas.

La motivación de dicha lista, en cuanto acto administrativo emanado de la discrecionalidad técnica del Tribunal, y que pone fin al proceso selectivo, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

8.4. El Tribunal elevará, finalmente, al Rectorado la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares de Servicios (Servicios Generales) de la Universidad de Extremadura, a favor de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Al mismo tiempo, se facilitará al Área de Recursos Humanos el expediente administrativo ordenado y foliado, conteniendo toda la documentación que ha generado el proceso selectivo.

8.5. La Gerencia de la Universidad de Extremadura dispondrá la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación provisional de aspirantes aprobados, siendo esta publicación determinante del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, a efectos del posible recurso de alzada ante el Rector de la Universidad.

8.6. Finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Gerencia de la Universidad ofertará a los seleccionados los puestos a cubrir, ateniéndose a las peticiones conforme al orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la relación de puestos de trabajo.

Al mismo tiempo se dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados con indicación del destino adjudicado y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, agotando dicho acto la vía administrativa. La misma será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.



En todo caso deberá quedar en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

9. Lista de espera.

9.1. Una vez concluido cada proceso selectivo, el órgano de selección elevará al Rectorado una lista ordenada de aquellos aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas hayan superado, al menos, el primer ejercicio, al objeto de ofertarles las vacantes temporales que se pudieran producir en el ámbito de la Universidad de Extremadura. La lista contendrá la división en las localidades que hayan sido solicitadas por los aspirantes conforme a lo establecido en la base 3.5.d).

El orden de prelación de los aspirantes se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Mayor número de ejercicios aprobados.
- b) Mayor puntuación en la suma de la fase de oposición y de la fase de concurso.
- c) En caso de empate, se atenderá, en primer lugar, a la fase de oposición y, de persistir, al orden de actuación de los opositores conforme a las previsiones contenidas en esta convocatoria.

9.2. Una vez constituida la lista de espera, que será pública, los nombramientos se ofertarán por riguroso orden conforme se vayan produciendo las vacantes a cubrir, siguiendo al efecto las previsiones contenidas en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

10. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura, los opositores aprobados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura los documentos y requisitos exigidos para el acceso a la Escala convocada, a excepción, en su caso, de aquellos que obren ya en poder de la citada Área como consecuencia de la aportación realizada para su anterior nombramiento como funcionario de carrera. Estos documentos deberán ser aportados mediante copia cotejada o, en caso contrario, acompañada de los originales para su comprobación y posterior cotejo. Asimismo, y dentro del citado plazo deberá entregarse, debidamente cumplimentada la declaración que figura como anexo IV de esta convocatoria.

10.2. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de esta se dedujera que carecen de alguno de los requisitos

señalados en la base segunda no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.3. El Rectorado de la Universidad de Extremadura procederá al nombramiento de funcionario de carrera mediante resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

10.4. La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

11. Normas finales.

11.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en las pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

11.2. Las presentes bases vinculan a la Universidad de Extremadura y al Tribunal de Selección que han de calificar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

11.3. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta resolución, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que, alternativamente, se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo, anteriormente citado, en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de febrero de 2026.

El Gerente,
JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

CONVOCATORIA.

1. Escala, Grupo Profesional o Categoría	Código	2. Fecha de Resolución de la convocatoria	Código	3. Forma de acceso
4. Fecha DOE Día Mes Año	5. Provincia de examen			6. Minusvalía %
7. Reserva para discapacitados	8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

DATOS PERSONALES.

9. DNI/NIF	10. Primer apellido	11. Segundo Apellido	12. Nombre
13. Fecha de nacimiento Día Mes Año	14. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	15. Provincia de nacimiento	16. Localidad de nacimiento
17. Teléfono	18. Correo electrónico	19. Domicilio: Calle o plaza y número	20. C.Postal
21. Domicilio: Municipio	22. Domicilio: Provincia	23. Domicilio: Nación	

TÍTULOS ACADÉMICOS.

Exigido en la convocatoria					
Otros Títulos oficiales					

DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LA CONVOCATORIA.

--	--	--	--

El abajo firmante solicita ser admitidos a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Así mismo, autorizo a la Universidad para que puedan consultarse en las bases de títulos oficiales de la Universidad de Extremadura, los datos académicos oportunos.

En a de 2026

SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANEXO II**TRIBUNAL CALIFICADOR****TITULARES:**

Presidente: José Antonio Perea Ayago, Vicegerente de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

Vocales: Doña Cristina Núñez Manzano, funcionaria de la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios de la Universidad de Extremadura.

Doña María Raquel Rubio Garlito, funcionaria de la Escala Auxiliar de Servicios de la Universidad de Extremadura.

Don Fernando Sánchez Barro, funcionario de la Escala Auxiliar de Servicios de la Universidad de Extremadura.

Don Julio Lozano Oncins, funcionario de la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios de la Universidad de Extremadura.

SUPLENTES:

Presidente: Juan Francisco Panduro López, Gerente de la Universidad de Extremadura.

Vocales: Doña Dolores Pizarro Torres, funcionaria de la Escala Auxiliar de Servicios de la Universidad de Extremadura.

Doña Ana María Bermejo Ollero, funcionaria de la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios de la Universidad de Extremadura.

Don Pablo Martín Arteaga, funcionario de la Escala Auxiliar de Servicios de la Universidad de Extremadura.

Don Miguel Ángel Mateos Corrales, funcionario de la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios de la Universidad de Extremadura.

ANEXO III**PROGRAMA**

Parte general:

1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. Los Derechos y deberes fundamentales: Derechos y Libertades.
2. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Los interesados en el procedimiento: La capacidad de obrar y el concepto de interesado.
3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): De la actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales de actuación.
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: De los órganos de las Administraciones Públicas.
5. Estatuto Básico del Empleado Público (I). Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
6. Estatuto Básico del Empleado Público (II). Derechos y Deberes. Código de conducta de los Empleados Públicos: Derechos de los Empleados Públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derecho a la negociación colectiva y representación institucional. Derecho de reunión.
7. Estatuto Básico del Empleado Público (III). Derechos y Deberes. Código de conducta de los Empleados Públicos: Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta.
8. Estatuto Básico del Empleado Público (IV): Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio. Pérdida de la relación de servicio.
9. Estatuto Básico del Empleado Público (V): Ordenación de la actividad profesional: Planificación de recursos humanos. Estructuración del empleo público.
10. Estatuto Básico del Empleado Público (VI): Ordenación de la actividad profesional: Provisión de puestos de trabajo y movilidad.
11. Estatuto Básico del Empleado Público (VII): Situaciones administrativas.
12. Estatuto Básico del Empleado Público (VIII): Régimen disciplinario.

Parte específica:

13. Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (I): Ingreso, provisión de puestos de trabajo y cobertura temporal.
14. Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (II): Jornada y régimen de trabajo.
15. Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (III): Vacaciones, permisos y licencias.
16. Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Servicios de Prevención.
17. Estatutos de la Universidad de Extremadura (I). Título Preliminar.
18. Estatutos de la Universidad de Extremadura (II). Estructura de la Universidad: Centros propios, Departamentos, Institutos universitarios. Centros adscritos. Servicios.
19. Estatutos de la Universidad de Extremadura (III). Órganos colegiados de Gobierno y Representación: Claustro universitario. Consejo Social. Consejo de Gobierno.
20. Estatutos de la Universidad de Extremadura (IV): Órganos unipersonales de Gobierno y representación: Rector. Vicerrectores y Secretario General. Gerente.
21. Estatutos de la Universidad de Extremadura (V): Órganos de Gobierno colegiados y unipersonales de los Centros propios.
22. Estatutos de la Universidad de Extremadura (VI): Órganos de Gobierno Colegiados y Unipersonales de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
23. Estatutos de la Universidad de Extremadura (VII): La Comunidad Universitaria: El personal docente e investigador.
24. Estatutos de la Universidad de Extremadura (VIII): La Comunidad Universitaria: Los Estudiantes.
25. Estatutos de la Universidad de Extremadura (IX): La Comunidad Universitaria: El personal de Administración y Servicios.

**DOE**

NÚMERO 31

Lunes 16 de febrero de 2026

7557**ANEXO IV****MODELO DE DECLARACIÓN**

D....., con domicilio en,. Documento Nacional de Identidad número....., y nacionalidad..... declaro bajo juramento/prometo, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de Auxiliares de Servicios (Servicios Generales) de la Universidad de Extremadura:

- Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- O, en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso a la función pública.

En, a.....de.....de

(firma)

• • •

III

OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas al Programa I de actividades de las comunidades extremeñas en el exterior, para el ejercicio 2026. (2026060406)

Advertido error en la Resolución de 28 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas al Programa I de actividades de las comunidades extremeñas en el exterior, para el ejercicio 2026, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) número 4 de 8 de enero de 2026, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 929, apartado 2 del resuelvo noveno:

Donde dice:

"2. Realizada la evaluación, la Comisión de Valoración ordenará las solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida de más a menos y concretará la cuantía de la ayuda para cada comunidad o federación solicitante de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CI} = \frac{\text{CT} \times \text{PT}}{(\text{PI})}$$

CI: Cuantía individual de la ayuda.

CT: Crédito de la convocatoria.

PT: Puntuación total, igual a la suma de todas las puntuaciones individuales.

PI: Puntuación individual obtenida".

Debe decir:

"2. Realizada la evaluación, la Comisión de Valoración ordenará las solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida de más a menos y concretará la cuantía de la ayuda para cada comunidad solicitante de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CI} = \frac{\text{CT} \times \text{PI}}{(\text{PT})}$$



DOE

NÚMERO 31

Lunes 16 de febrero de 2026

7559

CI: Cuantía individual de la ayuda.

CT: Crédito de la convocatoria.

PT: Puntuación total, igual a la suma de todas las puntuaciones individuales.

PI: Puntuación individual obtenida”.

Mérida, 10 de febrero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas al Programa II de actividades de las federaciones de comunidades extremeñas en el exterior, para el ejercicio 2026. (2026060407)

Advertido error en la Resolución de 28 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas al Programa II de actividades de las federaciones de comunidades extremeñas en el exterior, para el ejercicio 2026, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) número 4 de 8 de enero de 2026, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 956, apartado 2 del resuelvo noveno:

Donde dice:

"2. Realizada la evaluación, la Comisión de Valoración ordenará las solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida de más a menos y concretará la cuantía de la ayuda para cada federación solicitante de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CI} = \frac{\text{CT} \times \text{PT}}{(\text{PI})}$$

CI: Cuantía individual de la ayuda. CT: Crédito de la convocatoria.

PT: Puntuación total, igual a la suma de todas las puntuaciones individuales. PI: Puntuación individual obtenida".

Debe decir:

"2. Realizada la evaluación, la Comisión de Valoración ordenará las solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida de más a menos y concretará la cuantía de la ayuda para cada federación solicitante de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CI} = \frac{\text{CT} \times \text{PI}}{(\text{PT})}$$

CI: Cuantía individual de la ayuda.

CT: Crédito de la convocatoria.

PT: Puntuación total, igual a la suma de todas las puntuaciones individuales.

PI: Puntuación individual obtenida".

Mérida, 10 de febrero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios, SA (Agroseguro), sobre el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio presupuestario 2026. (2026060388)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios, SA (Agroseguro), sobre el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio presupuestario 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de febrero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE
ENTIDADES ASEGUADORAS DE SEGUROS AGRARIOS, SA (AGROSEGURO), SOBRE
EL FOMENTO DE LOS SEGUROS AGRARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2026.**

29 de diciembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Doña María Concepción Montero Gómez, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura (en adelante la Consejería), en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 91/2023, de 28 de julio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.^º 146, de 31 de julio de 2023, quien interviene en virtud de la delegación de firma otorgada por la letra c) del apartado tercero de la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en la Secretaría General de la Consejería.

De otra parte, D. Ignacio Machetti Bermejo, Presidente de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA, con DNI n.^º ***9517**, con domicilio empresarial en la calle Gobelás número 23 de Madrid, con poder suficiente que acredita mediante escritura otorgada ante notario de Madrid, D. Gerardo Delgado García, el día 18 de octubre de 2018, bajo el número de protocolo 2976, y de la que afirma encontrarse plenamente vigente, en representación de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (en lo sucesivo "Agroseguro") sita en la calle Gobelás, número 23 de Madrid.

Una y otra parte convenientes se reconocen mutuamente capacidad y competencia suficientes y suscriben el presente convenio con arreglo a los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. Se mantiene vigente el sistema de seguros agrarios combinados regulado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, por su extraordinaria relevancia para garantizar el mantenimiento de la renta agraria de los agricultores y ganaderos frente a siniestros de sus explotaciones.

Segundo. La ayuda contemplada en el Plan de Seguros Agrarios ha sido reconocida como compatible con el mercado interior comunitario, en virtud de la Decisión de la Comisión Euro-

pea C(2025)9130 de 19 de diciembre de 2025 (Ayuda N º SA.120707 (2025/N)) hasta el 31 de diciembre de 2029.

El Decreto 165/2025, de 2 de diciembre, que regula estas ayudas, no hace referencia a dicha Decisión, estableciendo una condición suspensiva en la Disposición Adicional Segunda debido a que, a fecha de aprobación del Decreto, aún no había llegado la comunicación de la Decisión favorable de la Comisión Europea.

Tercero. La Comunidad Autónoma de Extremadura participa anualmente en la financiación del sistema, a través de regímenes de ayudas de forma regular desde hace más de treinta años.

Cuarto. La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su artículo 16 (Instrumentos de aseguramiento de las rentas frente a adversidades naturales) establece que:

- "1. Los seguros agrarios u otros instrumentos de aseguramiento mutual o colectivo de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y forestales frente a las adversidades naturales y las enfermedades de los animales y de los vegetales son un instrumento fundamental por su contribución decisiva al mantenimiento de la renta de los titulares de las explotaciones, e indirectamente, un valioso instrumento para el conocimiento y ordenación de las producciones primarias.
2. La Comunidad Autónoma subvencionará la contratación de los seguros agrarios combinados o los sistemas que en su sustitución permitan garantizar las rentas de las explotaciones frente a adversidades naturales o enfermedades de los animales y de los vegetales, con respeto de las normas de la Unión Europea y las dictadas por el Estado en ejercicio de sus competencias. En la regulación de estas subvenciones se procurará establecer cuantos elementos permitan el máximo efecto incentivador y la mayor celeridad y simplicidad en el procedimiento de otorgamiento".

Quinto. El procedimiento de concesión de subvenciones fue modificado sustancialmente hace varios ejercicios presupuestarios, para responder con plenitud a lo querido por el legislador extremeño, y recuperar su genuino y primigenio efecto incentivador, que exige el descuento del porcentaje de las primas de las pólizas correspondiente a las pólizas de seguro subvencionables en el momento de la contratación.

Sexto. Es imprescindible, para no causar lesión del derecho fundamental a la igualdad, ante y en la aplicación de la ley, de los potenciales beneficiarios y para la viabilidad de la gestión de la información de Agroseguro que dé soporte justificativo al nuevo régimen de concesión de subvenciones implantado, que exista una continuidad en el mismo.

En su virtud, ambas partes convienen en las siguientes:



ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto:

- a) Promocionar la suscripción de los seguros agrarios combinados entre los agricultores y ganaderos de Extremadura, como vía para compensar sus rentas frente a los fenómenos climatológicos adversos y otros riesgos.
- b) Establecer la intervención de las partes en el procedimiento de concesión y pago de las subvenciones de la Consejería a las primas de las pólizas de seguros agrarios combinados establecidas en el Decreto 165/2025, de 2 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2026 (DOE núm. 236, de 9 de diciembre).
- c) Determinar las bases de colaboración en el intercambio de información entre la Consejería y Agroseguro, sobre las producciones agrarias susceptibles de aseguramiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segunda. Suscripción del seguro.

La suscripción del seguro se realizará exclusivamente por las entidades aseguradoras incluidas en Agroseguro, a través de los mediadores de seguros autorizados, todo ello en la forma legalmente establecida.

Tercera. Justificación de la contratación de las pólizas de seguro subvencionables en las que Agroseguro hubiere descontado el importe correspondiente a la subvención autonómica y del pago de sus primas.

Agroseguro se compromete a descontar del pago de la prima de la póliza de seguro agrario subvencionable el importe correspondiente a la subvención autonómica de las líneas de seguros agrarios, cuyo período de contratación comprenda del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

El pago a Agroseguro de la parte de la prima que en concepto de subvención corresponda a la Consejería se efectuará por la Consejería contra las certificaciones de liquidaciones referentes a las pólizas de seguros combinados, subvencionado por la Comunidad Autónoma, que incluyan cosechas o explotaciones ubicadas en el ámbito territorial de Extremadura, y que estén correctamente suscritas, adaptadas a la normativa por los ajustes realizados por Agroseguro y aceptadas.

La justificación se realizará mediante la remisión por Agroseguro al Servicio de Producción Agraria de certificaciones y de información sobre las liquidaciones certificadas, de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente convenio y lo establecido en el Decreto 165/2025, de 2 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2026 (DOE núm. 236, de 9 de diciembre).

Agroseguro queda obligada a facilitar a los órganos competentes de la Junta de Extremadura, cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las subvenciones.

La naturaleza de esta cesión de información queda regulada por este Convenio de Colaboración que se suscribe entre ambas partes.

Cuarta. Comprobación y aceptación de datos y pago de la subvención.

Agroseguro pone a disposición de la Consejería la información de su página web, para que la Consejería pueda realizar las comprobaciones que estime necesarias sobre las pólizas presentadas.

La Consejería realizará las comprobaciones necesarias, para el ejercicio de sus competencias de verificación, en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de cualquier certificación, pudiéndose valer para ello de la información y documentación de la página web de Agroseguro para la comprobación de las pólizas de seguro incluidas en la misma, así como de la justificación del pago de su prima.

Se establece un límite de error admisible entre los datos contenidos en dichas pólizas muestreadas y lo declarado por Agroseguro, una vez ajustada a la normativa reguladora, del 0'3 por 100.

Si en la operación de comprobación del muestreo se detectasen discrepancias por superación del límite de error establecido, se instará a Agroseguro para la aportación de nueva documentación de justificación. En caso de no poderse justificar tales discrepancias se procederá a corregir en la liquidación posterior los datos de las pólizas de seguro o de los importes de sus primas subvencionables en que se hubieran evidenciado los errores.

Efectuadas por la Consejería las comprobaciones oportunas y, en todo caso, antes de los 45 días naturales contados desde la fecha de presentación de la certificación, se procederá por la misma a la aceptación expresa y formal de los datos certificados y al reconocimiento de la obligación.

Transcurrido dicho plazo, la falta de comunicación en este sentido, supondrá la aceptación tácita de los datos contenidos en la certificación.

Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por la Consejería resultara que alguna de las certificaciones, pólizas, primas o pago de las primas correspondientes a las subvenciones concedidas, contuviera errores o inexactitudes con relación a los beneficiarios, producciones aseguradas u otros conceptos que Agroseguro no hubiera debido o podido comprobar en virtud de su sistema de verificación de contratación de las pólizas de seguros y de las obligaciones asumidas dimanantes del régimen de ayudas al sistema de seguros agrarios combinados, de este convenio y del celebrado por Agroseguro con ENESA, todas las responsabilidades y reintegros que procedieran se exigirán a los beneficiarios o personas responsables de los incumplimientos, siendo la Consejería quien reclame al agricultor el reintegro de la ayuda indebidamente recibida.

No se exigirá a Agroseguro el reintegro de subvenciones motivado por errores en las pólizas de seguros no imputables a dicha entidad. En el caso de que dichos errores le fueran imputables, responderá de su reintegro.

En ningún caso la Consejería podrá retener ni descontar ningún importe por controles, de cualquier índole, que realice en las producciones aseguradas u otro concepto que Agroseguro no haya podido contrastar previamente a la contratación, a través de intercambio de información reglada, mediante ficheros entregados por la Consejería, previamente contrastados informáticamente por Agroseguro.

Los correspondientes intereses de demora se devengarán, en su caso, a partir del plazo fijado en el artículo 33 de Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. Dichos intereses de demora serán calculados conforme al interés legal del dinero a favor de dicha entidad.

En el caso de que se generen los intereses previstos en esta cláusula, los mismos se publicarán en la página web de Agroseguro y se comunicarán al correo electrónico seguros.agrarios@juntaex.es sirviendo a todos los efectos esta comunicación como notificación fehaciente del adeudo de los mismos, teniendo, por tanto, efectos interruptivos de la prescripción.

La Consejería hará efectivo el pago de cada liquidación en el plazo máximo de 45 días naturales siguientes al reconocimiento de la obligación.

Quinta. Base de datos para Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS).

En virtud de lo dispuesto en el convenio de colaboración suscrito el 13 de julio de 2022 entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para la realización del control integral de acceso a subvenciones (CIAS) a los seguros agrarios suscritos por beneficiarios de la ayuda convocada y regulada por el Decreto 165/2025, de 2 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agra-



rios combinados y convocatoria para la anualidad 2026, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se justificará mediante la inclusión de los beneficiarios como "subvencionables" en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación gestionada por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), que se regula en el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario, inclusión que acredita el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que se hallan al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Sexta. Agotamiento del crédito presupuestario.

A partir del momento en el que la Consejería estime que el importe total de las subvenciones correspondientes a las operaciones de seguro formalizadas va a alcanzar el límite máximo del crédito presupuestario, la Consejería comunicará a Agroseguro para que informe a las entidades aseguradoras la suspensión de aplicación del descuento correspondiente a la subvención que es objeto del presente convenio, con una antelación mínima de 20 días.

Una vez incrementado el crédito presupuestario conforme a la legalidad vigente, se suscribirá la correspondiente adenda a este convenio.

Las entidades aseguradoras deberán comunicar a los interesados la suspensión en la aplicación del descuento con carácter previo a la formalización de las operaciones de seguro de que se trate, de forma que, a partir del momento señalado en el párrafo anterior, los asegurados deberán abonar el importe íntegro de la prima correspondiente a las operaciones de seguro que se formalicen. A tales efectos, Agroseguro deberá comunicar a las entidades aseguradoras el momento en el que se produzca la circunstancia contemplada en el párrafo anterior con una antelación de al menos siete días naturales.

Una vez suscrita la adenda, se procederá a regularizar las operaciones de seguro formalizadas con suspensión de subvención, en los términos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la citada Adenda, de forma que se abone, en su caso, a los beneficiarios que corresponda el importe de la subvención que hubiera sido objeto de subvención.

La Consejería, en el caso de agotamiento del crédito presupuestario, procederá de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 del Decreto 165/2025, de 2 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2026 (DOE núm. 236, de 9 de diciembre).

Agroseguro facilitará con la mayor celeridad a la Consejería los datos que pueda conocer que puedan determinar la inminencia del agotamiento del crédito presupuestario.

Séptima. Información y divulgación.

La Consejería y Agroseguro colaborarán en la labor de información, difusión e implantación de los seguros agrarios en las diferentes zonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Agroseguro facilitará a las personas que designe la Consejería, el acceso, a través de su web, a la información actualizada sobre los datos de producción en las distintas líneas de seguro comprendidas en el Plan de Seguros Agrarios, para su conocimiento y realización de los estudios pertinentes.

Dichas personas autorizadas podrán acceder igualmente a INTRANET de Agroseguro para conocer las actualizaciones de los documentos que Agroseguro haya establecido como documentación específica para uso de los organismos que apoyan la contratación de los seguros agrarios.

La información referida se actualizará los días 8, 15 y 22 y último día de cada mes y contemplará los avances de producción recibida por plan y por ejercicio, adaptadas igualmente las consultas de las líneas de seguro con coberturas crecientes, con las consultas según Anexo del presente convenio:

- Grupo de Cultivo-Línea.
- Línea Creciente-Familia.
- Línea Creciente-Familia/Módulo.
- Línea Creciente-Familia/Módulo/Grupo de Cultivo-Línea.
- Provincia.
- Comunidad Autónoma.
- Dirección Territorial.
- Grupo de Cultivo-Línea Provincia.
- Provincia/Grupo de Cultivo-Línea.
- Grupo de Cultivo-Línea/Comunidad Autónoma.



- Comunidad Autónoma/Grupo de Cultivo-Línea.
- Grupo de Cultivo-Línea/Dirección Territorial.
- Dirección Territorial/Grupo de Cultivo-Línea.
- Línea Creciente-Familia/Provincia.
- Línea Creciente-Familia/Módulo/Provincia.
- Provincia/Línea Creciente-Familia.
- Provincia/Línea Creciente- Familia/Módulo.
- Línea Creciente- Familia/Comunidad Autónoma.
- Línea Creciente-Familia/Módulo/Comunidad Autónoma.
- Comunidad Autónoma/Línea Creciente-Familia.
- Comunidad Autónoma/Línea Creciente-Familia/Módulo.
- Línea Creciente- Familia/Dirección Territorial.
- Línea Creciente-Familia/Módulo/Dirección Territorial.
- Dirección Territorial/Línea Creciente-Familia.
- Dirección Territorial/Línea Creciente-Familia/Módulo.

Consulta de informes correspondientes a las liquidaciones presentadas, con la relación de informes afectos a cada liquidación por plan, línea, tipo de seguro, fase con detalle de los siguientes informes:

- Listado de directorios de pólizas liquidadas.
- Relación de persona tomadora de pólizas liquidadas.
- Resumen por provincia con datos de la fase.
- Resumen por provincias con datos hasta la fase.

Estarán igualmente a su disposición la normativa de contratación que para cada línea de seguro se establezca en el transcurso de cada plan. Junto a ella se acompañarán los siguientes documentos:



- Condiciones especiales.
- Condiciones generales.
- Normas de peritación específica (si están publicadas).
- Normas de peritación generales.

Por otra parte, Agroseguro pone a disposición de la Consejería la información referida a la Consulta de Liquidaciones de Subvenciones, para la consulta y ordenación de los asegurados incluidos en cada una de las liquidaciones presentadas, con los datos:

- Código de línea.
- Descriptivo de línea.
- Fecha de la Certificación.
- Número de Certificación.
- DNI / NIF del asegurado.
- Asegurado.
- Código de provincia del domicilio del asegurado.
- Referencia de la póliza de seguro.
- Fecha de entrada en vigor.
- Importe de la subvención de ENESA.
- Importe subvención organismo.
- Importe a cargo de la persona tomadora.

Para la consulta de la situación económica, Agroseguro facilitará el acceso a los informes contables que se vayan generando con la concesión de subvenciones por la Consejería que ofrecerá información de:

- Detalle de cargos y abonos por campaña.
- Saldo a una fecha.

- Saldo actual por campaña, plan y línea.

Para la consulta de intereses, Agroseguro facilitará el acceso a las personas que la Consejería autorice, para poder conocer el resultado que presenta la misma a efectos de su reclamación con los siguientes datos:

- Organismo oficial.
- Plan.
- Grupo de negocio.
- Fecha presentación liquidación.
- Liquidación aceptada.
- Liquidación pendiente.
- Fecha inicio calculo intereses.
- Intereses generados.
- Intereses pagados.
- Intereses no reclamables.
- Intereses pendientes.

Las personas autorizadas podrán acceder igualmente y conocer las actualizaciones de los documentos que Agroseguro haya establecido como documentación específica para uso de los organismos que apoyan la contratación de los seguros agrarios. Estos documentos son los referidos a los diseños de registro actualizados, para el proceso de la información remitida en cada liquidación de subvenciones, referida tanto a liquidaciones de seguros agrarios como de seguros pecuarios.

Octava. Protección de datos.

Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal comunicados con motivo del cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.



La publicación de la normativa reguladora de la subvención correspondiente contendrá la autorización del interesado para que Agroseguro comunique a la Consejería los datos necesarios para su tramitación, con la misma finalidad que ya se determinó en el contrato de seguro agrario objeto de subvención, suscrito en su día.

La Consejería se compromete a no utilizar los datos de carácter personal comunicados por Agroseguro para ningún otro fin distinto a aquel que motiva su comunicación, que no es otro que la comprobación de la procedencia o no de la subvención a las primas correspondientes a la declaración de seguro suscrita.

Agroseguro sólo comunicará información de datos de carácter personal con una finalidad distinta a la contemplada en el presente convenio si, la normativa reguladora correspondiente publicada, contempla explícitamente que la Consejería será responsable de recabar la autorización de los interesados y de cumplir con el derecho a la información de éstos, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Novena. Seguimiento del convenio.

Se establecerá un grupo de trabajo mixto Consejería/Agroseguro que tendrá por objeto la coordinación, el desarrollo y el seguimiento de la ejecución del convenio. Dicho comité se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y siempre que alguna de las partes así lo solicite.

Décima. En los plazos y condiciones que se acuerden por ambas partes, la Consejería podrá contar con los equipos y tasadores y técnicos colaboradores de Agroseguro para evaluar los daños a la agricultura no amparados en la actualidad por los seguros agrarios combinados o cualquier otra clase de actuación que le interese.

Undécima. Vigencia.

El convenio tendrá vigencia a partir del día de la firma y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Duodécima. Suspensión y extinción por causa distinta al vencimiento del plazo de vigencia.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, una de las partes podrá instar la suspensión del convenio de forma expresa, con un plazo de preaviso de un mes, en el caso de que transcurran cuatro meses del periodo establecido en la cláusula cuarta, sin que se hubiera efectuado el pago de las liquidaciones presentadas.

A las liquidaciones y pólizas de seguros, presentadas durante el periodo de suspensión del convenio, podrá aplicarse las mismas condiciones que al resto de las pólizas y liquidaciones, una vez levantada la suspensión, con la realización de los trámites legales oportunos.



2. Se podrá cursar por una de las partes la extinción del convenio por las siguientes causas:

- a) con preaviso de un mes y de forma expresa, cuando la falta de pago de cualquiera de las liquidaciones presentadas supere en 8 meses el plazo de pago acordado en la cláusula cuarta.
- b) será otra causa de extinción, aplicándose el mismo procedimiento de denuncia y antelación mínima establecidos en la cláusula anterior, el desentendimiento por alguna de las partes de las obligaciones que le incumban en virtud del presente convenio.

En todo caso, cualquiera que sea la causa de la extinción, ambas partes deberán asumir todas las obligaciones y derechos generados como resultado de su desarrollo hasta la finalización de los mismos.

Decimotercera. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sujeto en su caso a las normas y obligaciones imperativas aplicables vigentes que afecten a las subvenciones a las que se refiere el presente convenio, así como las establecidas por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, para la ejecución del convenio le será de aplicación la disposición adicional sobre fomento de los seguros agrarios combinados de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y
Desarrollo Sostenible
PA, La Secretaria General
(Resolución de 02/08/2023 –
DOE 152, de 8/08/2023),

D.^a MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

El Presidente de Agroseguro,
IGNACIO MACHETTI BERMEJO

**ANEXO**

Serán presentadas en la intranet de AGROSEGURO del siguiente modo:

1. Líneas de seguro agrícolas: informe de liquidación de subvenciones agrupadas por la provincia de la parcela y tipo de subvención (datos en la intranet de AGROSEGURO).
 - A) PLAN.
 - B) LÍNEA.
 - C) PROVINCIA.
 - D) N.º DE PÓLIZAS.
 - E) N.º DE PARCELAS.
 - F) SUPERFICIE.
 - G) VALOR DE PRODUCCIÓN.
 - H) CAPITAL ASEGURADO.
 - I) TOTAL BONIFICACIONES Y DESCUENTOS.
 - J) COSTE DE SEGURO BASE DE SUBVENCIÓN.
 - K) TOTAL SUBVENCIÓN POR PROVINCIA.
 - L) TOTAL GENERAL.
 - M) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES NUEVAS.
 - N) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES REGULARIZADAS.
 - O) IMPORTE SUBVENCIÓN REDUCIDA.
 - P) IMPORTE DE AJUSTES POR REDONDEOS.
 - Q) TOTAL SUBVENCIONES A LIQUIDAR.
2. Líneas de seguro de ganado: informe de liquidación de subvenciones agrupadas por la provincia de la explotación y por tipo de subvención (datos en la intranet de AGROSEGURO)
 - A) PLAN.



B) LÍNEA.

C) PROVINCIA.

D) N.º DE PÓLIZAS.

E) N.º DE EXPLOTACIONES.

F) VALOR DE PRODUCCIÓN.

G) CAPITAL ASEGURADO.

H) TOTAL BONIFICACIONES Y DESCUENTOS.

I) COSTE DE SEGURO BASE DE SUBVENCIÓN.

J) TOTAL SUBVENCIÓN POR PROVINCIA.

K) TOTAL GENERAL.

L) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES NUEVAS.

M) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES REGULARIZADAS.

N) IMPORTE SUBVENCIÓN REDUCIDA.

O) TOTAL SUBVENCIONES A LIQUIDAR.

3. Líneas de seguro agrícolas: informe de liquidación de subvenciones por persona tomadora (datos en la intranet de AGROSEGURO).

A) PLAN.

B) LÍNEA.

C) REF. COLECTIVO.

D) NOMBRE PERSONA TOMADORA.

E) PROVINCIA.

F) TÉRMINO MUNICIPAL.

G) REF. APLICACIÓN.



H) DIRECTORIO.

I) NIF/CIF.

J) APELLIDOS/NOMBRE DEL ASEGURADO.

K) COSTE BASE DE SUBVENCIÓN.

L) IMPORTE SUBVENCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA.

M) TOTAL COLECTIVO.

N) TOTAL PLAN/LÍNEA.

4. Líneas de seguro de ganado: informe de liquidación de subvenciones por persona tomadora (datos en la intranet de AGROSEGURO).

A) PLAN.

B) LÍNEA.

C) REF. COLECTIVO.

D) NOMBRE PERSONA TOMADORA.

E) PROVINCIA.

F) TÉRMINO MUNICIPAL.

G) REF. APLICACIÓN.

H) DIRECTORIO.

I) NIF/CIF.

J) APELLIDOS/NOMBRE DEL ASEGURADO.

K) COSTE BASE DE SUBVENCIÓN.

L) IMPORTE SUBVENCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA.

M) TOTAL COLECTIVO.

N) TOTAL PLAN /LÍNEA”.



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, y varias entidades financieras, para el establecimiento de líneas de financiación preferente para el sector agrario y agroalimentario extremeño. (2026060389)

Habiéndose firmado el día 14 de noviembre de 2025, la Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, y varias entidades financieras, para el establecimiento de líneas de financiación preferente para el sector agrario y agroalimentario extremeño, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de febrero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

**ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, A TRAVÉS DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA
CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL, Y VARIAS ENTIDADES
FINANCIERAS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LÍNEAS DE FINANCIACIÓN
PREFERENTE PARA EL SECTOR AGRARIO Y AGROALIMENTARIO EXTREMEÑO.**

Mérida, 14 de noviembre de 2025.

REUNIDOS

Todas partes, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Convenio, y a tal efecto,

De una parte, D.^a María Concepción Montero Gómez, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible cargo para el que fue nombrada por Decreto 91/2023, de 28 de julio,) de la Presidenta de la Junta de Extremadura (publicado en el DOE del 31 de julio) y

D.^a Isabel Gutiérrez de la Barreda Mena, Secretaria General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, cargo para el que fue nombrada mediante Decreto de la Presidenta de la Junta de Extremadura de 16 de julio de 2024 (DOE de 17 de julio de 2024).

Actuando ambas en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el decreto 77/2023, de 21 de julio, de estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se hayan delegadas mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 (DOE de 8 de agosto de 2023, de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General y demás órganos administrativos de la Consejería (DOE n.^º 152, de 8 de agosto de 2023) y mediante Resolución de 7 de octubre de 2025, del Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, , por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General y demás órganos administrativos de la Consejería (DOE de 14 de octubre de 2025)

De otra parte, D.^a María José Solana Barras, con DNI *****08**, actuando en representación de la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avales (en lo sucesivo EXTRAVAL), constituida mediante escritura autorizada por el Notario D. Ángel Juárez Juárez, el 9 de enero de 1997, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz y domicilio a estos efectos en Paseo Fluvial número 15 – 6.^a planta, de Badajoz, en virtud del poder otorgado a su favor el 5 de octubre de 2023, ante el Notario D. Vicente Torres Serrano, con número de protocolo 1975.

De otra parte, D. César Corcho Fernández, con DNI ***6157** actuando en representación de Caixabank, SA, constituida mediante escritura autorizada por el Notario Don Eduardo Blat Gimeno, el 12 de diciembre de 1980, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia y domicilio a estos efectos en Calle Pintor Sorolla 2-4 de Valencia, en virtud del poder otorgado a su favor el 13 de Enero de 2016, ante la Notaria D. Tomás Giménez Duart, con número de protocolo 54.

De otra parte, D.^a María del Carmen Palacios Moreno con DNI *****73**, actuando en representación de Caja Rural de Almendralejo, SCC, inscrita en el Ministerio de Trabajo, con el número 16.411 de conformidad con la disposición del Ministerio de Hacienda de 14 de junio de 1968 y domicilio a estos efectos en Plaza San Antonio, s/n. de Almendralejo, en virtud del poder otorgado a su favor el 9 de abril de 2018, ante la Notaria Inmaculada Molina Pilar, con número de protocolo 568.

De otra parte, D. Juan Antonio Carvajal Chaparro con NIF *****30** actuando en representación de Banca Pueyo, constituida mediante escritura autorizada por el notario don Antonio Álvarez Cienfuegos, inscrita en el registro mercantil de Badajoz, con domicilio en Villanueva de la Serena en calle nuestra Señora de Guadalupe número 2, con poder otorgado a su favor el 2 de marzo de 2023, ante la Notaria Dña. Pilar Carrascal Peñuela, con número de protocolo 610.

De otra parte, D.^a Cristina Hernández Tejedor, con DNI *****38**, actuando en representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, constituida mediante escritura autorizada por el Notario D. Ramón Corral Beneyto, el 11 de abril de 2008, con número de protocolo 1310.

De otra parte, D. Juan Ramón Gómez Hernández, con DNI *****27**, actuando en representación y como Apoderado de Caja Rural de Extremadura Sociedad Cooperativa de Crédito, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 1 del tomo 106, hoja BA-6141, inscripción 1.^a; en el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el número 2; y en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del Banco de España, con el número 3009, y domicilio a estos efectos en Avda. Santa Marina número 15 de Badajoz, en virtud del poder elevado a público el 25 de septiembre de 2017, ante el Notario D. Carlos Alberto Mateos Iñiguez, con número de protocolo 1486.

De otra parte, D. Pablo Serrano López, con DNI *****03**, actuando en representación y como Apoderado de Bankinter, SA, constituida mediante escritura autorizada por el Notario D. Alejandro Bérgamo Llabrés, el 4 de junio de 1965, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 29 de Madrid, en virtud del poder otorgado a su favor el 28 de febrero de 2006, ante el Notario D. Jesús María Ortegaz Fernández, con número de protocolo 1084.

De otra parte, D. Roberto Ledesma Hernández con DNI *****46**, actuando en representación y como Apoderado Ibercaja Banco, SA, constituida mediante escritura autorizada por el Notario D. Francisco de Asis Pizarro Moreno, el 22 de septiembre de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza y domicilio a estos efectos en el Edificio Badajoz Siglo XXI,



Paseo Fluvial, número 15 de Badajoz, en virtud del poder otorgado a su favor el 24 de enero de 2018, ante el Notario D. Francisco de Asis Pizarro Moreno, con número de protocolo 912.

De otra parte, D.^a Ana María Pulpillo Fernández, con DNI *****44**, actuando en representación y como Apoderado del Banco Sabadell, SA, constituida mediante escritura autorizada por el Notario D. Máximo Catalán Pardo, el 26 de abril de 1990, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja 1511, folio 67, tomo 470 libro 61 sección 2^a de Sociedades y posteriormente, al tomo 20093, folio 1 hoja B-1561, en virtud del poder otorgado a su favor el 25 de julio de 2019 ante el Notario D. Raúl González Fuentes, con número de protocolo 2764.

Por otra parte, D.^a Margarita Serna Villamañan, con DNI *****25**, actuando en representación y como Apoderado de Unicaja Banco, SA, constituida mediante escritura otorgada ante el notario D. Federico Pérez-Padilla García, a 16 de julio de 2019, con número de protocolo 1386.

De otra parte, D. Víctor Manuel Ortiz Marcos, con DNI *****40**, en virtud de las facultades conferidas a su favor en escritura pública de poder otorgada en A Coruña, ante el Notario D. Francisco Manuel Ordoñez Arman, el día 17 de Julio de 2019 en la ciudad de A Coruña con el número 1827 de su protocolo, en nombre y representación de ABANCA Corporación Bancaria, SA, con domicilio social en Cantón Claudino Pita 2, Betanzos (A Coruña), con CIF A70302039.

EXPONEN

Primero. Con fecha 15 de noviembre de 2021, se suscribió el convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio y varias entidades financieras, para el establecimiento de líneas de financiación preferente para el sector agrario y agroalimentario extremeño.

Segundo. En su cláusula undécima se establece que el convenio tendrá efectos durante el plazo de cuatro años computados desde la fecha de su firma.

Tercero. Todas las partes manifiestan su voluntad de prorrogar el convenio durante cuatro años más en las mismas condiciones inicialmente acordadas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, las partes suscriben la presente adenda de prórroga del convenio de colaboración firmado con fecha 15 de noviembre de 2021, y

ACUERDAN

Prorrogar, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.h) 2.^º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la duración de la vigencia del convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, para el establecimiento de líneas de financiación preferente para el sector agrario y agroalimentario extremeño por un periodo de cuatro años, a contar desde la firma de la presente adenda.



Se mantienen los términos y condiciones de líneas de financiación preferente para facilitar, potenciar y ampliar el crédito en la Comunidad Autónoma de Extremadura para aquellos beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en el convenio.

Las referencias a la anterior Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio han de entenderse referidas, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Las competencia respecto a las subvenciones concedidas para la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponde a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma la presente Adenda al convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, para el establecimiento de líneas de financiación preferente para el sector agrario y agroalimentario extremeño para que surta los efectos oportunos en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Secretaría General de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Sostenible,
MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

Por la Sociedad de Garantía Recíproca
Extremeña de Avales,
MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS

Por Caja Rural de Almendralejo, SCC,
MARÍA DEL CARMEN PALACIOS MORENO

Por la Secretaría General de la Consejería de
Gestión Forestal y Mundo Rural,
ISABEL GUTIÉRREZ DE LA BARREDA MENA

Por Bankinter, SA,
PABLO SERRANO LÓPEZ

Por Banco Sabadell, SA,
ANA MARÍA PULPILLO FERNÁNDEZ

Por Caja Rural de Extremadura Sociedad
Cooperativa de Crédito,
JUÁN RAMÓN GÓMEZ HERNÁNDEZ

Por CaixaBank, SA,
CÉSAR CORCHO FERNÁNDEZ

Por Banca Pueyo, SA,
JUAN ANTONIO CARVAJAL CHAPARRO

Por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA,
CRISTINA HERNÁNDEZ TEJEDOR

Por Unicaja Banco, SA,
MARGARITA SERNA VILLAMAÑAN

Por Ibercaja Banco, SA,
ROBERTO LEDESMA HERNÁNDEZ

Por ABANCA Corporación Bancaria, SA,
VÍCTOR MANUEL ORTIZ MARCOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2026, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 6/2026, de 19 de enero, de la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, procedimiento abreviado n.º 128/2025. (2026060386)

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha recaído sentencia n.º 6/2026, de 19 de enero de 2026, de la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, procedimiento abreviado 0000128/2025, promovido por ADOFRAN, SA, y la Junta de Extremadura representada y asistida por Letrado de sus Servicios Jurídicos. Objeto del recurso: Resolución de 27 de mayo de 2025 dictada por la Consejería de Administración Pública y Hacienda por la que se impone al recurrente una sanción de 6.001 euros en materia de juego, expediente 0624062.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia 6/2026, de 19 de enero de 2026, de la Plaza nº 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, procedimiento abreviado 0000128/2025, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Gómez Rodríguez, obrando en nombre y representación de la entidad ADOFRAN, SA, contra la Resolución dictada por el Secretario General de Presupuestos y Financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura-Dirección General de Tributos, de fecha 27 de mayo de 2025, recaída en el expediente sancionador tramitado bajo el número 0624062, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la Resolución dictada por la Directora General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura de fecha 1 de abril de 2025, que imponía a la actora una sanción de 6.001 euros (resolución al recurso de reposición que fue subsanada en errores materiales por la resolución de 29 de mayo siguiente); y en consecuencia debo anular y anular dichas resoluciones por estimarlas no conformes a derecho con todos los efectos inherentes a ello, anulando pues la sanción de multa impuesta, ordenando la devolución del importe ingresado por la actora en tal concepto con los intereses lealmente pertinentes. Todo ello, con imposición de las costas devengadas a la Administración demandada”.

Mérida, 6 de febrero de 2026.

La Directora General de Tributos,
FÁTIMA PABLOS MATEOS

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1", a realizar en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). Expte.: IA25/0375. (2026060393)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1" de 57,51 MWp y 99,03 ha de ocupación, se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme al artículo 62.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto es EDP Renovables España, SL, con CIF B91115196 y con domicilio social en avenida de Burgos, número 89, Edificio I, módulos A y B, Parque empresarial Adequa, 28050 - Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (en adelante, DGIEM).



A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1", la planta estará situada en el polígono 5, parcelas 9, 10, 12, 13, 22, 23, 44 y 45 del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). La línea de evacuación discurrirá también por el término municipal precitado.

La planta se ha diseñado en dos recintos con una longitud total de vallado perimetral de 5.908 m que se ejecutarán con vallado tipo cinegético de 2 m de altura máxima. La longitud total de viales interiores será de 2.965 m.

En cuanto al campo solar, se instalarán 1.728 seguidores a un eje que soportarán 89.586 módulos fotovoltaicos de 640 Wp. Las estructuras fijas se instalarán mediante las técnicas de hincado directo en el terreno.

La planta, además, contará con 200 inversores de 250 kVA cada uno, 6 centros de transformación de 7.000 kVA, 1 centro de transformación de 5.000 kVA, y 1 centro de transformación de 3.500 kV. Cada centro de transformación irá alojado en un contenedor con unas dimensiones de 6.058 x 2.896 x 2.438 mm.

En relación a los caminos de tierra, será necesario acondicionar un total de aproximadamente 2.630 m lineales de caminos públicos para la ruta de acceso a la planta fotovoltaica y de 350 m para la ruta de acceso al centro de seccionamiento, que con una anchura media de 4 m suponen aproximadamente un total de 11.920 m² de caminos de tierra municipales a acondicionar.

Se proyectan 3 líneas de evacuación subterráneas a 30 kV de conexión entre los centros de transformación de la planta y el centro de seccionamiento "CS Guijo 400/30 kV", objeto de otro proyecto (expediente Pfot-1122), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Zarzón" 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGIEM, como órgano sustitutivo, realizó la información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.^o 195, de 9 de octubre de 2025.



Se han recibido alegaciones durante este trámite por parte de la Asociación Ecología y Libertad, la respuesta de la promotora se ha resumido en el apartado C de la presente resolución. A continuación se resume el contenido de las alegaciones presentadas:

Falta de acceso a la documentación del expediente. La asociación alega que la documentación disponible en la web oficial está incompleta. Faltan informes y contestaciones de organismos públicos, lo que vulnera el derecho constitucional de acceso a la información (artículo 105.b CE) la Ley 39/2015, sobre acceso a archivos y registros y Ley 27/2006 y el Convenio de Aarhus lo que impide la participación informada en el trámite.

Falta de calidad del estudio de impacto ambiental dado que el EsIA no cumple con los estándares mínimos exigidos por la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, vulnerando el principio de cautela, el principio de prevención y los requisitos de exhaustividad en la evaluación de

Respecto a la ubicación del proyecto, la Asociación Ecológica y Libertad, la considera inadecuada ambientalmente. Según el análisis ambiental el área se encuentra en zonas de sensibilidad ambiental muy alta, según Zonificación Ambiental de MITECO. Parte de la superficie se solapa con Hábitats de Interés Comunitario prioritarios (HIC 3170*). El proyecto se ubica dentro de la ZEC ES4320061 "Arroyos Patana y Regueras". Está dentro del área de distribución de la cigüeña negra, especie altamente protegida. Las alternativas están dentro de la IBA 301 "Embalse del Borbollón", y próximas a las IBAs 303 y 473, todas áreas de alta importancia para la avifauna.

El proyecto generaría afecciones ambientales graves sobre flora, fauna y espacios protegidos. El propio EsIA reconoce que la alternativa estudiada afecta a HIC prioritarios. Se localiza dentro de una Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000. Puede afectar a especies bajo Planes de Recuperación. La asociación sostiene que estas afecciones por sí solas deberían impedir la emisión de una DIA favorable.

Advierte la asociación un posible fraccionamiento del proyecto dado que se han presentado de manera simultánea FV Solaria Pinofranqueado 1, 2 y 4, todos con 50 MW. La asociación sostiene que este mecanismo supone un intento de eludir una evaluación unificada y más estricta y un falseamiento de los impactos ambientales reales.

Solicita por ello la Asociación Ecología y Libertad que no se emita una DIA favorable hasta que se subsanen todas las deficiencias expuestas y no se otorgue la Autorización Administrativa Previa puesto que considera la asociación que la evaluación ambiental no es válida ni completa.



B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley, la DGIEM, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Servicio de Regadíos. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras. Dirección General de Infraestructuras Viales	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Área de Conservación y Explotación de Cáceres. Dirección General de Carreteras	X
Servicio de Red Viaria. Diputación de Cáceres	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Guijo de Coria	X
Ayuntamiento de Villa del Campo	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones de la promotora a los mismos se han integrado en el apartado C de esta declaración de impacto ambiental:

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) con fecha 4 de septiembre de 2025 recibido el informe arqueológico 2025/8251N en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial para las futuras obras de construcción de la planta fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1" y línea subterránea de conexión en media tensión para evacuación, informa en los siguientes términos y condiciona la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las siguientes medidas preventivas:

A. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico.

A.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

A.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, debiendo incluir obligatoriamente criterios técnicos y metodológicos. Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto

cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

- Al objeto dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para tal fin.
- Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georreferenciadas conforme al Datum ETRS-89 en el Huso 30.
- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente, junto al compromiso de entrega en plazo de la memoria final de la intervención arqueológica en formato publicable conforme a las normas de edición de las series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la DGBAPC o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

B. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio etnológico.

En la prospección realizada se han documentado una serie de muros de piedra seca, en primer lugar, se alude a cinco muros (1, 2, 3, 4 y 5) que por sus distancias al vallado de la planta carecen de afección, proponiéndose tomar las precauciones correspondientes para que no se produzcan en ellos menoscabos o derribos.



Si durante el transcurso de la ejecución del proyecto se precisara ampliar la zona de actuación y hubiera riesgo de afección, se informa que se hará saber dicha contingencia a esta DG para que se propongan las directrices a seguir para su salvaguarda.

Con posterioridad se registran otros cuatro muros, hallándose todos a 1 m de la LSMT y por lo tanto con posible afección directa, para lo cual, desde el proyecto recibido, se indica la posibilidad de valorar el cambio de aquella, y de no ser posible, el aporte de la documentación previa a la obra y la reducción del perímetro o desmote, en su caso.

Por último, se indica la presencia de otros tres muros (7, 8 y 9 y 10), los dos primeros sin afección y los dos últimos con afección directa al ubicarse a 0 m de los módulos, valorándose del mismo modo el cambio de ubicación de estos en aras a la salvaguarda de ambos.

En relación con unos abrevaderos detectados se indica literalmente que "no se han tenido en cuenta los elementos abrevaderos por no tener la categoría de bien etnológico". En ese sentido, solicitamos la correspondiente subsanación en la que se nos indique la situación de estos abrevaderos, se incluya la ficha de IAVE (Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura) cumplimentada y se indique el grado de afección de estos abrevaderos, si lo tuviera, para proponer las medidas de salvaguarda que correspondan si se precisa.

Con relación a los muros, proponemos que sean preservados de manera integral estableciendo respecto al mismo un entorno de protección de 100 m, tal y como se dispone en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. No obstante y previa manifestación expresa y razonada por parte de la promotora de la instalación respecto a la imposibilidad técnica de renunciar a la superficie correspondiente al entorno de protección de la construcción (perímetro de protección con un radio de 100 m desde el extremo más exterior de los bienes), se considera por el equipo técnico de esta DG plantear una serie de actuaciones que conjuguen la preservación de las construcciones con la reducción del entorno de los respectivos perímetros de protección que se concretan en los siguientes apartados:

- Se preservará la totalidad de los elementos junto a un entorno de protección con un radio de 25 m desde el límite más exterior de los mismos.
- La totalidad de la zona que contenga este tipo de restos habrá de ser limpiada manualmente al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico.

El informe se emite al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en virtud de lo establecido en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- El Servicio de Urbanismo con fecha 10 de octubre de 2025, emite informe con las siguientes consideraciones:

- En el término municipal de Guijo de Coria se encuentra actualmente vigente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cáceres, en sesión celebrada el día 19 de enero de 1987, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, n.º 46, de 26 de febrero de 1987.
- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Guijo de Coria realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad.

A estos efectos, la DGS debe recabar de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental.

- La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el Ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.



— El Servicio de Regadíos, con fecha 14 de octubre de 2025, informa que las parcelas donde se ubica el proyecto no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación, la siguiente normativa: Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

A efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.

Por tanto, procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

— Con fecha 15 de octubre de 2025, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud comunica que, una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones, siempre y cuando se aplique lo dispuesto en los diferentes documentos técnicos.

— Con fecha 22 de octubre de 2025, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, del término municipal de Guijo de Coria aprobado por Orden Ministerial 25/05/1971, comprueba que instalación que forma parte del proyecto no afecta al dominio de vías pecuarias, advirtiendo que la conexión a Red de Transporte en el Nudo SE REE Zarzón 400 cruza la "Cañada Real de Ahijaderos" de 75,22 m de ancho (LAAT CS Guijo – CS Pozuelo" 400 kV) y la "Colada Llamada Cañada de la Dehesa" (LAAT CS Pozuelo - SE Promotores Zarzón" 400 kV).

Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de esta Dirección General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio de 2022 (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

— Con fecha 22 de octubre de 2025 el Área de Conservación y Explotación de Cáceres comunica que la instalación proyectada no afecta a ninguna de las vías pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, ni a las previsiones que sobre ellas se tienen en la actualidad.

Asimismo, se informa que si una vez instalados los módulos fotovoltaicos se detectaran deslumbramientos que afecten a los usuarios de las carreteras de la Red General del Estado la promotora estará obligada, por su cuenta, a poner las medidas correctoras oportunas para garantizar una adecuada seguridad viaria. En caso de que ni con medidas correctoras no se evitara el deslumbramiento la promotora estará obligada por su cuenta a retirar los módulos fotovoltaicos necesarios para que no se produzcan deslumbramientos.

- Con fecha 30 de octubre de 2025, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales emite informe en el que propone las siguientes condiciones a incluir en la resolución finalizadora del procedimiento de evaluación de impacto ambiental:

"Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Mayor Entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención (MTP).

Dicha Memoria Técnica de Prevención debe estar aprobada antes de la puesta en funcionamiento de la planta, y contendrá las actuaciones preventivas que se consideren idóneas para evitar que un incendio originado en la misma pueda propagarse al exterior, mediante cortafuegos perimetrales, desbroces y puntos de agua.

Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución".

- Con fecha de 3 de noviembre de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio informa lo siguiente:

- A efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; con modificaciones posteriores).
- Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.



- Actualmente se halla en redacción, por Resolución de 26 de marzo de 2024, del Consejero, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Rivera Fresneda - Valle del Alagón, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- El Ayuntamiento de Guijo de Coria con fecha 7 de noviembre de 2025 visto el Informe Urbanístico de fecha 4 de noviembre de 2025 elaborado, a petición de este Ayuntamiento, por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón a la que pertenece Guijo de Coria considera que no existen impedimentos urbanísticos ni alegaciones para continuar la tramitación, sin embargo, deben tenerse en cuenta las siguientes alegaciones y condicionantes:
 - En relación a la compatibilidad urbanística, el uso pretendido no se encuentra entre los expresamente prohibidos por el planeamiento vigente (PDSU de Guijo de Coria), por lo tanto sería autorizable. Al tratarse de un uso autorizable se encontraría sometido a control municipal mediante el procedimiento de licencia de obras de edificación, construcción e instalación, previa obtención de la calificación rural y/o trámite ambiental correspondiente, pues el planeamiento vigente no regula el uso pretendido con sus correspondientes parámetros de intensidad ni condiciones de implantación y por estar la actuación sujeta a evaluación ambiental ordinaria (artículo 69 de LOTUS). Se considera que la competencia para indicar si el uso pretendido es compatible con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo rural protegido del término municipal de Guijo de Coria recaerá sobre la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente, encontrándose en terrenos clasificados como "Suelo no Urbanizable". En cualquier caso, deberá darse cumplimiento a la normativa sectorial de aplicación.
 - Se recuerda que para la ejecución de las obras pretendidas, deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia de obras, siendo Guijo de Coria municipio afectado por FV Solaria Pinofranqueado Solar 1 y línea subterránea de conexión en media tensión para evacuación. En la solicitud de licencia urbanística municipal, deberá justificarse el cumplimiento de los parámetros urbanísticos marcados por el planeamiento vigente así como por LOTUS y RGLOTUS, por parte de cada una de las edificaciones, construcciones o instalaciones proyectadas.
 - Deberá darse cumplimiento a cualquier normativa urbanística y sectorial que resulte de aplicación y recabar los informes sectoriales y/o autorizaciones de otras administraciones afectadas como por ejemplo: titulares de carreteras, vías pecuarias, etc.

— Con fecha 4 de diciembre de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente desde el punto de vista forestal con las siguientes condiciones:

- Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
- Se deberá asegurar la permanencia de todos los pies arbolados de especies autóctonas que se mantengan en pie. Las obras de instalación deberán respetar un diámetro de protección de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas que se mantengan en pie y si sufrieran merma se podría incurrir en una infracción administrativa según el artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- Una vez finalizadas las obras, se recuperará el terreno de zanjas de líneas subterráneas y cableado con tierras procedentes de la excavación y se restaurará la cubierta vegetal. Igualmente se procederá a una revegetación y naturalización de los terrenos afectados temporalmente por la ejecución de las obras.
- Deberá realizarse acta de replanteo con el Agente del Medio Natural de la zona antes de comenzar los trabajos e intentar reducir el número de pies de arboleda forestal que se pretenden cortar. Las obras accesorias se realizarán de manera que no afecte a pies arbóreos ni a vegetación susceptible de protección, tener especial cuidado con los que queden en pie, no se pueden ver perjudicados por los trabajos de instalación ni comprometida su persistencia. Se cuidará que no se vean afectados por las labores de mantenimiento para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión del suelo.



- Respecto al efecto sumidero y su relación con el cambio climático, se esperan efectos negativos por la eliminación de la cubierta vegetal arbustivo, herbácea y la materia orgánica de los primeros centímetros de suelo que deberá compensarse como se determine en la evaluación de los impactos.
 - No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc.).
 - Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.
 - Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
 - Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto que se deberá realizar para la restauración y a la revegetación de la zona.
 - Una vez finalizada la vida útil, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se procederá a la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados, dando a la parcela el mismo uso que tenía previamente.
- El Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales de la Diputación de Cáceres con fecha 4 de diciembre de 2025 informa que habiendo tenido conocimiento, a través del inventario facilitado por el Negociado de Servicios Generales y Patrimonio, que no existen bienes ni propiedades de la Excma. Diputación de Cáceres en las parcelas ocupadas y afectadas del término municipal de Guijo de Coria (polígono 5, parcelas 13, 12, 10, 9, 44, 45, 22, 23 y 9007), distintos de las carreteras provinciales, que pudieran verse afectados por la Instalación Fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1", ubicada en el término municipal de Guijo de Coria e Infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada.

Se informa, a expensas del pronunciamiento del informe del Servicio de Red Viaria de esta Diputación Provincial de Cáceres en relación a su ámbito competencial, que no se encuentra motivos para plantear ninguna objeción a la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y a los efectos de la calificación rústica de la Instalación Fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1", por lo que se informa favorablemente.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 16 de diciembre de 2025, emite informe en el que hacen las siguientes consideraciones en el ámbito de sus competencias, en concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH):

- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del RDPH.
- Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 m colindante con terrenos de dominio público hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 m colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH. Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.
- A pesar de que las actuaciones no asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

- No se autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido.
- En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).
- Las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- En el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de agua residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.
- Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

- En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en dominio público hidráulico, o su zona de policía, se deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyieran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.
- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.
- Se deberá mantener intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.
- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a

los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.

- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos.
- El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.
- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.
- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un

incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

- Si el vallado discurre por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo.
- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 m sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 m de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda “Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público”. Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- El suelo de la zona de acopio y almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- Se recomienda la construcción de un derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

- Se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Las reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada deberán garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.
- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente

de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.

- Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes.
 - Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
 - Las balsas deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.
- Con fecha 20 de diciembre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:
- Con carácter general, no podrá realizarse la corta de ejemplares de encina con un diámetro normal superior a 15 cm.
 - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
 - Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
 - En el caso de que los terrenos de ocupación existan áreas de vegetación natural asociada encharcamientos y cauces, estos no se ocuparán.
 - No se realizará ningún tipo de desbroce superficial de vegetación en el DPH de los cauces naturales, salvo excepciones debidamente justificadas.



- Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. preferentemente en áreas degradadas. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- El desbroce y despeje de la vegetación no implicará en ningún caso la retirada de la capa vegetal del suelo o decapado (primeros 30 cm del suelo), el cual se limitará a las áreas imprescindibles para las zanjas de cableado, viales internos o de acceso, y cimentaciones de centros de transformación, vallado y edificios, y además se permitirán movimientos de tierra justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará para su utilización en la restauración final de los terrenos. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores. Una vez finalizada la construcción del proyecto, deberá restituirse la morfología y estructura natural del terreno original.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes. Los viales nuevos y los tramos para acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. Se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, restos de hormigón, etc., debiendo depositar según la legislación vigente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas para la finalización de las obras. En relación con las plantaciones o siembras, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer período de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores.
- El control del pasto en el interior de la planta se realizará mediante pastoreo, desbroces, siega o una combinación entre ellos, en cualquier caso, la promotora deberá



presentar al inicio de la fase de explotación un plan de manejo del pasto que deberá ser aprobado expresamente por la DGS, en cualquier caso, los 50 m más externos perimetralmente de toda la planta deberán estar libre de pastos para evitar riesgos de incendios, en aquellas zonas de la planta que linden con caminos públicos, carreteras o áreas forestales.

- Las obras no darán comienzo entre el 1 de marzo y el 30 de junio para evitar daños a especies reproductoras en el suelo, a menos que la promotora presente un estudio específico sobre la presencia de especies protegidas en el ámbito de las obras.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera de 2 m de altura máxima y con una luz de 15 x 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica de color blanco mate entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 x 25 cm para hacerla más visible para la avifauna. Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales, no se tocará la flora ni el suelo, esperando a que crezcan matorrales mediterráneos, sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen, se ayudará con plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona.
- El Servicio de Red Viaria de la Diputación de Cáceres con fecha 12 de enero de 2026 informa que, en lo que respecta a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, las actuaciones previstas resultan autorizables, con las siguientes consideraciones:
 - Se ha de tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras en cuanto a las protecciones establecidas en la misma, teniendo en cuenta que las vías provinciales tienen la consideración de "carreteras locales" (Ley 7/1995, Carreteras de Extremadura, y Real Decreto 1812/1994, Reglamento General de Carreteras).
 - Los accesos a las carreteras provinciales deberán remodelarse con un diseño que cumpla lo establecido en la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
 - El cruzamiento subterráneo de la línea eléctrica de alta tensión se ejecutará mediante hinca o perforación horizontal. Se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 223/2008,

por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT, así como demás normativa en vigor.

- La línea subterránea de alta tensión se situará exteriormente a la zona de servidumbre de la carretera, a una distancia mínima de 8 m desde la arista exterior de la explanación (entendiendo como tal la "intersección con el terreno natural del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes", artículo 3 de la "Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura").
- Previamente a la ejecución de las obras, la empresa promotora deberá solicitar la autorización correspondiente a esta Diputación (Servicio de Red Viaria) en lo que compete a la normativa de carreteras, al objeto de apertura de expediente y trámite que corresponda. La autorización que se emita podría conllevar, atendiendo a la tipología de las obras y circunstancias concurrentes, y posibles afecciones a la carretera o a sus elementos funcionales, el pago de tasa y depósito de fianza.
- La necesidad de autorización se hace extensiva a cualquier actividad implícita o explícitamente relacionada al proyecto de referencia, que interfiera con las carreteras de la Diputación Provincial de Cáceres y esté regulada por la normativa sectorial de carreteras (accesos, cerramiento, circulación de vehículos pesados, etc.)

Todo lo anterior actuando en cumplimiento de la legislación vigente y en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

— Finalmente, con fecha 2 de enero de 2025 el Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras informa favorablemente teniendo en cuenta lo siguiente:

- Carretera afectada y afecciones: EX-204 de Coria a límite de provincia de Salamanca por Las Hurdes.
- Todas las actuaciones previstas en zona de influencia de carreteras (adecuación de accesos, cerramientos, construcciones, publicidad, etc.), precisarán de autorización previa de este organismo de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura. En el caso concreto de los nuevos accesos indicados, deberá presentarse para su autorización un proyecto constructivo completo.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGIEM, además de a

las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	X
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
Greenpeace España	-
ANSER	-

Se han recibido alegaciones por parte de Ecologistas en Acción Extremadura, la respuesta de la promotora se ha resumido en el apartado C de la presente resolución.

Las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción de Extremadura exponen un conjunto de deficiencias técnicas, metodológicas y legales en la tramitación ambiental del proyecto fotovoltaico "FRV Solaria Pinofranqueado 1", tanto en lo relativo a su ubicación como a la calidad del EsIA. Argumenta que el proyecto podría provocar impactos severos e irreversibles sobre humedales inventariados, hábitats de interés comunitario, especies protegidas y un territorio ya saturado por instalaciones fotovoltaicas.

Ubicación del proyecto: área de sensibilidad ambiental extrema. El proyecto se sitúa entre el núcleo urbano de Guijo de Coria y el humedal inventariado de Los Gañanes, un punto de agua esencial para la fauna y reconocido como elemento estructurante del paisaje. Además, está muy próximo a la ZEC ES4320061, espacio Red Natura 2000 asociado a arroyos, riberas y microhumedales cuya funcionalidad depende de la permeabilidad del territorio.

Se inserta en una matriz ambiental formada por mosaicos tradicionales de cultivos, pastizales, retamares y dehesas, que aseguran conectividad ecológica. El área forma parte del nudo de evacuación Zarzón, ya saturado por múltiples plantas FV existentes, autorizadas o en tramitación, lo que multiplica la fragmentación del territorio.



Se concluye que el emplazamiento es ambientalmente inadecuado, al situarse en una zona crítica para la conectividad ecológica y sometida a un proceso de ocupación masiva.

Hidrología: ausencia de modelización y riesgo para el humedal y la ZEC. El EsIA reconoce que la parcela presenta hidrología superficial activa, con vaguadas, arroyos estacionales y suelos muy erosionables. Pese a ello, no incluye ninguna modelización de escorrentías, ni análisis geomorfológico, ni estimación del transporte de sedimentos.

Los principales problemas detectados son: La planta se ubica en una ladera con pendiente hacia el humedal, formando parte de su cuenca aportante, la construcción de caminos, zanjas y explanaciones puede alterar la escorrentía natural, incrementar la erosión y colmatar el humedal, reduciendo su capacidad ecológica.

No se analiza el efecto indirecto sobre los arroyos de la ZEC, que podrían recibir mayor turbidez y sólidos en suspensión.

La cuestión más grave es la contradicción sobre el uso de herbicidas. La documentación presenta una incoherencia insalvable, el EsIA afirma que "nunca se usarán biocidas", el Estudio Paisajístico plantea solo desbroce mecánico y el Proyecto Técnico incluye uso de herbicidas en 761.085 m².

Hàbitats de Interés Comunitario (HIC) ignorados por el EsIA. En un radio inferior a 1,5 km, y en algunos casos colindantes con la parcela, aparecen cinco HIC, entre ellos dos prioritarios según la Directiva Hábitats:

- 3170* Estanques temporales mediterráneos (vinculados al humedal Los Gañanes).
- 6220* Majadales silícicos mesomediterráneos (clave para sisón, ganga, aguilucho, alzacola).
- 92D0, 5330 y 6310 (matorrales ribereños, preesteparios y dehesas).

El EsIA no identifica ninguno, ni presenta cartografía, ni evalúa impactos directos o indirectos. Esto constituye una infracción del artículo 6.3 de la Directiva Hábitats y los arts. 45-46 de la Ley 42/2007. La planta quedaría prácticamente inmersa entre manchas de estos hábitats, afectando a su integridad.

Impacto sobre fauna esteparia, de humedales y rapaces. El proyecto reconoce 125 especies de fauna, 97 detectadas en campo, lo que demuestra la alta biodiversidad del entorno. Entre ellas destacan el sisón, ganga ortega, alzacola, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, milano real, alimoche, martín pescador, buitre negro. Muchas presentan alta sensibilidad fotovoltaica (4-5 puntos) según SEO BirdLife, y el territorio obtiene una sensibilidad global de 26/30, clasificándose como zona de exclusión.

Las deficiencias detectadas en el EsIA sobre este factor serían: Afirmar que hay pocas observaciones de fauna esteparia en la parcela, pero ignora que lo relevante es la pérdida de hábitat funcional y de conectividad, no la presencia exacta dentro del vallado, no evaluar el efecto barrera del vallado para aves y micromamíferos, no analizar el uso de corredores hacia el humedal y los arroyos y no estudiar impactos acumulativos con otras plantas de la zona.

Todo ello incumple los requisitos legales sobre especies protegidas y evaluación de fragmentación territorial.

Impactos acumulativos: Omisión total de una obligación legal. El área del nudo Zarzón (alrededor de Guijo, Calzadilla y Pino) concentra numerosas plantas FV existentes o en trámite. Sin embargo, el EsIA no presenta cartografía, no analiza la pérdida conjunta de hábitats y no evalúa solapes ni efectos combinados de vallados, movimientos de tierra, líneas eléctricas, etc.

Esta ausencia vulnera la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental y el RDL 1/2016, que obligan a una valoración territorial global. Los efectos acumulativos ya están provocando un sellado progresivo del mosaico agroestepario esencial para sisón, ganga, aguilucho y especies ligadas a humedales.

La asociación Ecologistas en Acción de Extremadura, solicita por ello suspender la tramitación hasta que la promotora aporte estudios hidrológicos, cartografía de HIC e informe riguroso sobre avifauna, exigir modelización espacial de impactos acumulativos en todo el nudo Zarzón, obligar a la promotora a rectificar las inconsistencias sobre herbicidas y, si persisten, iniciar nuevo trámite y pedir autorización al organismo de cuenca. Solicita también, denegar la autorización si no se demuestra ausencia de afección a humedal inventariado, HIC 3170* y 6220*, especies catalogadas y la ZEC ES4320061 y en caso de que la actividad genere impactos significativos no mitigables, denegar el proyecto conforme a la legislación vigente.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 14 de enero de 2026, desde la DGIEM se remitió a esta DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1", y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada ley. En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes que figuran en el apartado B2, incorporando en la versión definitiva del EsIA cada una de las medidas propuestas

en los informes y manifestando su conformidad a cumplir con los distintos condicionados e implementar cada una de las medidas propuestas.

En cuanto a las alegaciones recibidas por parte de Ecologistas en Acción Extremadura, y la Asociación Ecología y Libertad la promotora las rechaza y se reafirma en su postura de que el EsIA planteado es completo y analiza con el rigor debido los potenciales efectos del proyecto respecto al medioambiente, más aún respecto a la avifauna al incluirse un análisis de las posibles especies que pudieran verse afectadas con el desarrollo del proyecto.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, los informes emitidos para el proyecto ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1" con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y tres alternativas para la línea de evacuación desde la ubicación seleccionada.

Alternativa 0: Consiste en la no realización del proyecto, considerar el no diseñar ninguna actuación, y, por tanto, continuar con la actual situación sería negativo para el territorio, ya que no se contribuiría a los objetivos propuestos de la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y supondría la pérdida de generación de empleo que se crearían con la ejecución de la planta.

Así, la no consecución del mismo no satisface los objetivos y necesidades que se pretenden con su ejecución y funcionamiento. Especialmente, cabe destacar la no contribución de la alternativa cero al logro de objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), de penetración de energías renovables y de eficiencia energética, por este motivo queda descartada.

Esta alternativa supone la "no realización" de la línea. Esta opción supondría no poder aprovechar y mejorar la infraestructura energética de la instalación y su inviabilidad técnica.

Esta opción queda descartada por la promotora por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible sobre garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos aumentando el porcentaje de renovables en el mix energético, y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.

Alternativa 1: Esta alternativa se ubicaría en las parcelas 18, 13, 19, 20, 9012, 44, 8, 29, 7, 12, 9010, 10, 23, 4, 9009, 9, 9004, 45, 22, 9003, 9007, 9002, 24, 9001 del polígono 5,



en la parcela 9001 del polígono 6 y en las parcelas 16, 10, 15, 11, 9001, 3003, del polígono 15 de Guijo de Coria (Cáceres).

Alternativa 2. Esta alternativa se ubicaría en el polígono 6 (23, 31, 3001, 3004, 11, 32, 10, 3002), polígono 7 (parcela 3001), polígono 14 (parcela 3001 y 3006) y polígono 15 (parcela 3004) de Guijo de Coria (Cáceres).

Alternativa 3. Esta alternativa se ubicaría en el polígono 9 (parcela 1), polígono 13 (parcela 1) y polígono 14 (parcelas 22, 2, 3, 1, 32, 4, 29, 21, 28) de Guijo de Coria (Cáceres).

Se selecciona la alternativa de ubicación 1 por las siguientes ventajas comparativas respecto de las otras dos alternativas:

- Las condiciones orográficas para la instalación de una planta fotovoltaica resultan óptimas en la Alternativa 1, puesto que se puede considerar como una superficie con pendiente suave (0-10%) en la mayor parte del terreno.
- Los terrenos cuentan con la superficie suficiente para el desarrollo del proyecto y tienen facilidad de acceso. Además, el diseño de esta alternativa se ha basado en la segregación del espacio disponible, de tal forma que no se produzca un efecto barrera que afecte a las especies presentes en la zona.
- En líneas generales, la Alternativa 1 presenta un menor valor ambiental respecto a las alternativas restantes con motivo de la menor presencia de especies arbóreas (*Quercus ilex*), lo cual, junto a una orografía más benigna, permite respetar la totalidad de ejemplares que se localizan en su interior, mientras que para las Alternativas 2 y 3 se estima la eliminación de elevado número de pies arbóreos.
- Esta alternativa no provocará afección directa a espacios naturales protegidos, pues en el diseño de las instalaciones se han tenido en cuenta los límites normativos de dichos espacios.
- No hay presencia de fauna protegida o catalogada en su interior, así como nidos o dormideros.
- La alternativa 1 produce un menor impacto visual que la alternativa 3, la cual se encuentra cercana a más de un elemento de la red viaria.
- La alternativa 1 se encuentra alejada de vías pecuarias y montes de utilidad pública.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Áreas protegidas y valores naturales protegidos.

Según el informe de fecha 20 de diciembre de 2025 del Servicio de Conservación de la Naturaleza, parte de la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de áreas de la Red Natura 2000, en concreto la línea de evacuación subterránea cruza la ZEC "Arroyos Patana y Regueros" (ES4320061) en Zona de Alto Interés y en Zona de Interés.

La totalidad de la PSFV que ocupa una superficie de unas 76,1 ha se asienta sobre un parche del hábitat 5330 Matorrales termomediterráneos que ocupa una superficie de unas 4.780 ha. En cualquier caso, el hábitat 5330 se encuentra presente en parcelas colindantes a la zona de implantación en una superficie aproximada de unas 10.000 ha, lo que significa que la superficie ocupada sobre el hábitat 5330 por la instalación sería inferior al 0,76 %, por lo que, haciendo una evaluación conjunta, el hábitat no se vería afectado.

El hábitat 3170* Lagunas y charcas temporales mediterráneas se encuentra presente en la zona de implantación de los módulos fotovoltaicos y en la traza de la línea de evacuación. El hábitat se encuentra categorizado con un 5 % de presencia, lo que se reduce a la superficie ocupada por charcas temporales y lagunas. La instalación de los módulos fotovoltaicos y la línea de ocupación no ocupan el espacio de ninguna laguna ni charca temporal, quedando excluidas de la zona de implantación, por lo tanto, se considera que el hábitat no se verá afectado.

El hábitat 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamari-cetea y Securinegion tinctoriae) se encuentra limitado al borde noroeste del conjunto parcelario, superficie catalogada como ZEC "Arroyos Patana y Regueros".

En la superficie de emplazamiento se han contabilizado un total de 342 encinas, de las cuales unas 92 pueden definirse como chaparros (ejemplares de menor porte). En el diseño de la futura instalación, todos los ejemplares de gran porte han sido respectados, y sólo se prevé la afección a un número reducido de chaparros (28 ejemplares). El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas considera que no podrá realizarse la corte de ejemplares de encina con un diámetro normal superior a 15 cm.

La implantación del proyecto se encuentra próxima al embalse de Los Gañanes, el cual está considerado como una zona de concentración postnupcial de cigüeña negra, pese

a estar próximo a la zona de implantación, este se encuentra fuera de área crítica de la especie.

El ciclo anual de avifauna presentado por la promotora, indica que existe un núcleo de concentración de aves esteparias al norte y noroeste de la zona de implantación del proyecto, a una distancia superior a los 2 km, por lo que no se prevé que exista afección a las especies allí presentes.

Existen registros de cernícalo primilla en las inmediaciones de la zona de implantación y en la traza de la línea de evacuación, no obstante, y puesto que la línea de evacuación es soterrada se evitará el riesgo de electrocución y colisión para la avifauna del entorno, además para evitar colisiones con el cerramiento perimetral se implantarán medidas en el vallado de la instalación.

El precitado informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, analizados los impactos de las actuaciones sobre los factores ambientales, y teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras del estudio de impacto ambiental, y las establecidas en su el informe, considera que el proyecto de ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1" no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer la biodiversidad estableciendo medidas de conservación.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante el desarrollo de las obras se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción del proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023–2027 (en adelante PHT) las actuaciones se encuentran en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes al LIC "ES030_LICSES4320061 - Arroyos Patana y Regueros" y en el área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II- ES030ZSENESCM552".

En cuanto a aguas superficiales la zona de actuación intercepta en algunos casos, y se halla próxima en otros, cauces pertenecientes al sistema de explotación "Árrago - ES-030SEXP0000000009

Para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización por parte del organismo de cuenca.

— Geología y suelo.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivado de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves y que se aplicarán siempre que sea posible medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que la zona de instalación de la planta solar fotovoltaica se trata de un terreno llano con cobertura de pastizal y matorral procedente de zonas degradadas de la vegetación clímax de la zona por el uso agroganadero. Las comunidades predominantes son retamares (Retama monosperma y Retama sphaerocarpa) en alianza con especies como zarzamora, torvisco, jaramago, ortiga, esparaguera, cardo, cantueso, etc. También cuenta la zona con ejemplares de encinas dispersas en el interior de la planta y en las zonas aledañas al proyecto, por tanto, se debe tener especial cuidado con los problemas de erosión que se puedan producir por las actuaciones previstas.

En la superficie de emplazamiento se han contabilizado un total de 342 encinas, de las cuales unas 92 pueden definirse como chaparros (ejemplares de menor porte). En el diseño de la futura instalación, todos los ejemplares de gran porte (encinas) han sido respetados.



No obstante, se prevé la eliminación de algunos chaparros (28), por tanto, se prevén efectos sobre la erosión del suelo.

Para la construcción de la línea, sería necesaria la eliminación de la vegetación presente en las zonas de actuación. Sin embargo, esta alternativa se ha diseñado en la práctica totalidad de su recorrido por una zona de vial existente, donde la vegetación es inexistente o se encuentra limitada a un estrato herbáceo sin interés relevante.

Analizando las características de la zona se informa favorablemente desde el punto de vista forestal siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones que figuran en el apartado B2 de la presente resolución.

— Paisaje.

El EsIA incluye un anexo con un estudio paisajístico que considera un que la ejecución de la planta provocará un impacto paisajístico moderado y que se contempla adoptar medidas correctoras para paliar su impacto visual y funcional.

Mancomunidad Integral Valle del Alagón se asienta en una amplia superficie de materiales sedimentarios que conforman amplias y suaves planicies, escalonadas, ligeramente inclinadas, sobre las que se desarrollan los extensos regadíos característicos y fincas de aprovechamiento ganadero.

Se trata por tanto de un paisaje predominantemente agrario, de cierta singularidad, con presencia de escasos elementos antrópicos, como una red de carreteras poco frecuentada y explotaciones ligadas al medio agrario, junto a la presencia de encinares dispersos que aún se conservan y actúan a modo de barreras visuales.

La visibilidad de la planta será eminentemente baja a distancias superiores a 310 m, como se ha analizado en el presente estudio, siendo prácticamente nula desde los núcleos de población más cercanos, mientras que desde la principal vía de comunicación (EX-204) la visibilidad es parcial.

El hecho de que el número de observadores potenciales sea escaso (a excepción del núcleo de Guijo de Coria), atenúa el impacto visual provocado por las infraestructuras proyectadas que, en todo caso, no serían visibles al completo debido a la orografía y presencia de obstáculos visuales (vegetación, principalmente).

Dado que la planta se ubica sobre terrenos suavemente alomados, hace posible que las líneas horizontales se integren mejor en el paisaje, evitando rupturas del plano de visión y reduciendo el espacio visible exteriormente de la instalación.



A grandes distancias, este tipo de infraestructuras pueden incluso adoptar similitudes fisonómicas con otros componentes del paisaje, particularmente las masas de agua, pero también con estructuras artificiales ligadas a paisajes productivos agrícolas (semejanzas formales de los módulos fotovoltaicos con los invernaderos).

Aun así, la irrupción de estas nuevas infraestructuras de formas y colores totalmente artificiales en un entorno tradicionalmente agrario generará un impacto por contraste que es de tipo negativo por alterar el imaginario colectivo de un espacio al introducir contradicciones en su composición.

— Patrimonio arqueológico.

El resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie y se han documentado una serie de muros de piedra seca, ejemplos de lo que implica esta técnica arquitectónica, incluida en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO en 2018.

Lo que destaca de estas construcciones, dispersas en un área desarbolada con colonización de escoba blanca, es la utilización del material común de la zona, llamando la atención la forma aplanada de la piedra y la escasa altura de unos muros que se prolongan bastante, delimitando parcelario. La pericia de la técnica se observa bien en los fragmentos mejor conservados de los muros 9 y 10. Los dos tienen afección directa. En algunos se observan aliviaderos de agua para evitar que el muro se deteriore cuando es presionado por las aguas de lluvia.

También se ha detectado unos abrevaderos que forman parte de la arquitectura vernácula o tradicional, igual que los muros registrados, y por lo tanto son susceptibles de aplicárseles las medidas de salvaguarda contempladas en la normativa vigente. En el título IV de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el artículo 58, que refiere a la entonces denominada "arquitectura popular", refiere de forma global a todos estos elementos del Patrimonio Vernáculo Construido.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la DGBAPC que se indican en la presente declaración de impacto ambiental.

— Vías pecuarias.

En cuanto a la afección de vías pecuarias, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, informa que la instalación que forma parte del proyecto no afecta al dominio de vías



pecuarias, advirtiendo que las líneas eléctricas cruzan la "Cañada Real de Ahijaderos" de 75,22 m de ancho y la "Colada Llamada Cañada de la Dehesa".

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del precitado Servicio de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

Se ha presentado un documento que analiza los impactos sinérgicos y acumulativos derivados de la instalación de las 17 ISF en el Nudo Zarzón 400 kV, como conclusión del precitado estudio se han caracterizado los efectos ambientales en impactos nulos, compatibles, moderados e, incluso en varios factores, beneficiosos.

La promotora sintetiza indicando que los impactos más relevantes, es decir los severos, se originan durante la fase de construcción y la fase de explotación. Concretamente durante la construcción de las plantas y sus infraestructuras asociadas, y, se producirán sobre la vegetación y la fauna, mientras que durante la explotación se producen sobre la fauna y el paisaje.



Estos impactos severos se verán reducidos en importancia y magnitud con la adopción de las medidas correctoras propuestas en los estudios de impacto ambiental de cada uno de los proyectos redactados por los promotores. Además, para reforzar estas medidas en el estudio sinérgico objeto de éste se proponen una serie de recomendaciones de carácter preventivo y complementarias a las medidas correctoras y compensatorias propuestas por los promotores en cada proyecto.

Una vez adoptadas todas las medidas correctoras propuestas la importancia y magnitud del impacto se verá notablemente reducida, no solo los calificados de severos que pasan a moderados, sino también en los moderados y compatibles.

Por último, es preciso remarcar que la implantación de los proyectos contribuirá a la producción de energía eléctrica sin emisión de contaminantes, completamente limpia, y que contribuirá a la lucha contra el cambio climático y desarrollo socioeconómico de las zonas rurales que acogen las plantas que conforman el Nudo Zarzón, por lo que los 17 Proyectos de generación de energía renovable supondrán un impulso en la lucha contra la despoblación, lo cual se considera muy beneficioso.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto que considera que el índice de riesgo general es bajo, siendo suficientes las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA.
2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable de la no existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1217/2024.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrolle los trabajos.
2. Se cumplirá en todo momento lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, especialmente lo establecido respecto a los caminos públicos y rurales.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La promotora deberá disponer de áreas dedicadas al almacenamiento temporal de los distintos tipos de residuos que se puedan generar, debidamente balizados y no podrán acumularse residuos con más de 15 días, debiendo ser periódicamente trasladados a centros de tratamientos autorizados.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto, debiendo estar presente en la obra con carácter permanente durante toda la duración de las obras.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Según establece el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas no podrá realizarse la corta de ejemplares de encina con un diámetro normal superior a 15 cm.



2. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo.
3. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
4. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces (nunca decapado) se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
5. Se evitará realizar los trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
6. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.
7. En fase de construcción, sólo se realizarán nivelaciones de terreno en las zonas donde se asienten los nuevos edificios, transformadores, y viales. En la zona ocupada por los paneles fotovoltaicos se mantendrá el perfil original del suelo sin retirada de su capa superficial, exceptuando las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja.
8. Los viales nuevos se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierra y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
10. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el

proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

11. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierra se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
12. Se prestará atención a la mortalidad de fauna por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
13. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
14. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, cuidando que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.
15. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
16. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
17. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.
18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
19. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así

como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

20. No podrán instalarse alambres de espino en el cerramiento.
21. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Para las tareas de vigilancia no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
5. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.



D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la planta una caja nido por cada 5 ha de ocupación, serán de cemento corcho, el 10 % para cernícalo primilla y el resto polivalente. Se instalarán sobre un poste metálico de 4 m de altura, el cual deberá contar con sistema antidepredación. La promotora se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deteriore.
2. Se realizará una compensación 1:1 (superficie ocupada-superficie compensada) destinada a realizar un acuerdo de custodia del territorio para la mejora y conservación de los hábitats 5330, durante toda la vida útil de la planta. El acuerdo se realizará preferentemente en las inmediaciones del proyecto y deberá ser aprobado formalmente por la DGS.
3. Se instalará un cajón para quirópteros en el entorno de una charca.
4. Construcción de un cerramiento de exclusión de ungulados de 1 ha de superficie. En su interior se instalarán dos majanos de conejos y se realizarán siembras anuales de cereal, que servirán de alimento para la fauna del entorno. Anualmente la promotora liberará 6 conejos (1 macho y 5 hembras) por majano, hasta que la población se mantenga por sí sola.
5. Construcción de 15 refugios para conejos en superficie, de igual manera, anualmente la promotora liberará 6 conejos (1 macho y 5 hembras), hasta que la población se mantenga por sí sola.
6. Construcción o adecuación de 1 charca de 2500 m² de superficie mínima, con perímetro irregular y pendientes muy suaves. Permanecerá excluida del ganado con la instalación de una malla ganadera.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la ve-



getación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Según el informe de fecha 20 de diciembre de 2025 del Servicio de Conservación de la Naturaleza, parte de la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de áreas de la Red Natura 2000, en concreto la línea de evacuación subterránea cruza la ZEC "Arroyos Patana y Regueros" (ES4320061) por Zona de Alto Interés y en Zona de Interés.

El vallado perimetral se encuentra fuera de los límites de la Red Natura 2000, aunque ciertamente linda con la ZEC "Arroyos Patana y Regueros". No obstante, el aspecto más destacable en relación con espacios naturales protegidos es que la línea de evacuación subterránea de media tensión realiza un cruzamiento de esta misma ZEC. La línea subterránea de evacuación atraviesa durante 314 m la ZEC a la altura de un regato estacional tributario del Arroyo, a través de un camino de servicio existente.

En dicha zona no se realizará implantación de ningún elemento de la planta fotovoltaica, y el vallado perimetral quedará distanciado más de 50 m de dichas formaciones vegetales ribereñas, las cuales se encuentran asociadas al cauce estacional. El cruzamiento de la línea de evacuación subterránea con el arroyo estacional de la ZEC se realiza por las zonas más ventajosas (camino existente con ausencia de vegetación), por lo que no se considera que el hábitat vaya a verse afectado.

A pesar de que el cruzamiento de la línea de evacuación se realiza por las zonas más ventajosas, se establecerán medidas preventivas y correctoras para evitar generar posibles afecciones.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1" se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individual-

mente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno, siempre que se cumplan todas las medidas establecidas en esta DIA.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Antes del inicio de las obras, la promotora designará un coordinador ambiental, adjuntando el currículum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

Según lo establecido en el apartado 6 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental, que deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del comienzo de las mismas, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, así como una memoria valorada, que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes



y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán el seguimiento de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del proyecto, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto



ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo rural, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedural, con fecha 1 de diciembre de 2025, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la planta solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1" de 50 MW, en el término



municipal de Guijo de Coria, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de Guijo de Coria se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 19 de enero de 1987 y publicado en el BOP de Cáceres de 26 de febrero de 1987. El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente.

En consecuencia, el municipio se rige, en lo referente al suelo rural, por el régimen jurídico propio de los municipios sin planeamiento. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística de Extremadura, en los municipios sin planeamiento se aplicarán directamente las disposiciones previstas en la misma.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5.e del artículo 67 de la Ley 11/2018 que establece como uso autorizable la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del referido artículo.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la planta solar fotovoltaica "FV Solaria Pionofranqueado Solar 1" de 50 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones será de 1,5 ha, pudiendo vincularse fincas completas o parte de ellas (artículo 70.3 de la Ley 11/2018). La superficie de los terrenos sobre los que radica este proyecto es 94,1793 ha.
2. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 3 metros de los linderos (artículo 66.1.d) de la Ley 11/2018).
3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público (artículo 66.1.d) de la Ley 11/2018).
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquél cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano compe-



tente para ello. Esta regla se exceptuará en los supuestos previstos en la propia ley (artículo 66.1.c) de la Ley 11/2018).

5. La altura máxima de la edificación será 7,5 metros en cualquier punto de la cubierta salvo que en el caso de que los requisitos funcionales del uso o actividad a implantar exijan una superior (artículo 66.1.e) Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano (artículo 65.3 de la Ley 11/2018)

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la planta solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1" de 50 MW, resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta, en las parcelas 9, 10, 12, 13, 22, 23, 44 y 45 del polígono 5 del término municipal de Guijo de Coria, a instancias de EDP Renovables España, SLU".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f) en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se realiza la descripción del proyecto en la que se detallaban las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto, y la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), quedan recogidos en el plano adjunto.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde el órgano sustantivo se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas en el apartado B.2 de la presente declaración de impacto ambiental.

Concretamente, tal y como se ha citado en el precitado apartado B.2, el Ayuntamiento de Guijo de Coria con fecha 7 de noviembre de 2025, visto el Informe Urbanístico elaborado con fecha 4 de noviembre de 202 por D.^a Clara Manzano Vega, Arquitecta de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón a la que pertenece Guijo de Coria, considera que no existen impedimentos urbanísticos ni alegaciones para continuar la tramitación, sin embargo, deben tenerse en cuenta las siguientes alegaciones y condicionantes:

- En relación a la compatibilidad urbanística, el uso pretendido no se encuentra entre los expresamente prohibidos por el planeamiento vigente (PDSU de Guijo de Co-



ria), por lo tanto sería autorizable. Al tratarse de un uso autorizable se encontraría sometido a control municipal mediante el procedimiento de licencia de obras de edificación, construcción e instalación, previa obtención de la calificación rústica y/o trámite ambiental correspondiente, pues el planeamiento vigente no regula el uso pretendido con sus correspondientes parámetros de intensidad ni condiciones de implantación y por estar la actuación sujeta a evaluación ambiental ordinaria (artículo 69 de LOTUS). Se considera que la competencia para indicar si el uso pretendido es compatible con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo rústico protegido del término municipal de Guijo de Coria recaerá sobre la Dirección General con competencias en materia de Medio Ambiente, encontrándose en terrenos clasificados como "Suelo no Urbanizable". En cualquier caso, deberá darse cumplimiento a la normativa sectorial de aplicación.

- Se recuerda que para la ejecución de las obras pretendidas, deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia de obras, siendo Guijo de Coria municipio afectado por FV Solaria Pinofranqueado Solar 1 y línea subterránea de conexión en media tensión para evacuación. En la solicitud de licencia urbanística municipal, deberá justificarse el cumplimiento de los parámetros urbanísticos, marcados por el planeamiento vigente así como por LOTUS y RGLOTUS, por parte de cada una de las edificaciones, construcciones o instalaciones proyectadas.
- Deberá darse cumplimiento a cualquier normativa urbanística y sectorial que resulte de aplicación y recabar los informes sectoriales y/o autorizaciones de otras administraciones afectadas como por ejemplo: titulares de carreteras, vías pecuarias, etc.

Respecto al cumplimiento de los condicionantes urbanísticos que el proyecto debe acatar en el tipo de suelo en que se ubica, Pedro Antonio López Rodríguez, Ingeniero Industrial, acredita mediante firma en el proyecto básico para la calificación rústica del proyecto ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1" que las instalaciones cumplen con los parámetros urbanísticos que deben ser cumplidos para la obtención de la calificación rústica, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes de aplicación vigentes.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



Según dispone el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, la calificación rústica contendrá el importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. El artículo 70. 2, por su parte, fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, sin perjuicio de otros porcentajes previstos para supuestos especiales en el mismo precepto. Para el caso del presente procedimiento, se fija el canon en el tipo general del 2%, a aplicar sobre la base del importe del presupuesto de ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.

El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de la calificación al interesado. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la presente calificación permanezca vigente, la unidad integrada por estos terrenos no podrá ser objeto de división.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquél, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. La declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, esta Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para la ISF denominada "FV Solaria Pinofranqueado Solar 1", a realizar en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 6 de febrero de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



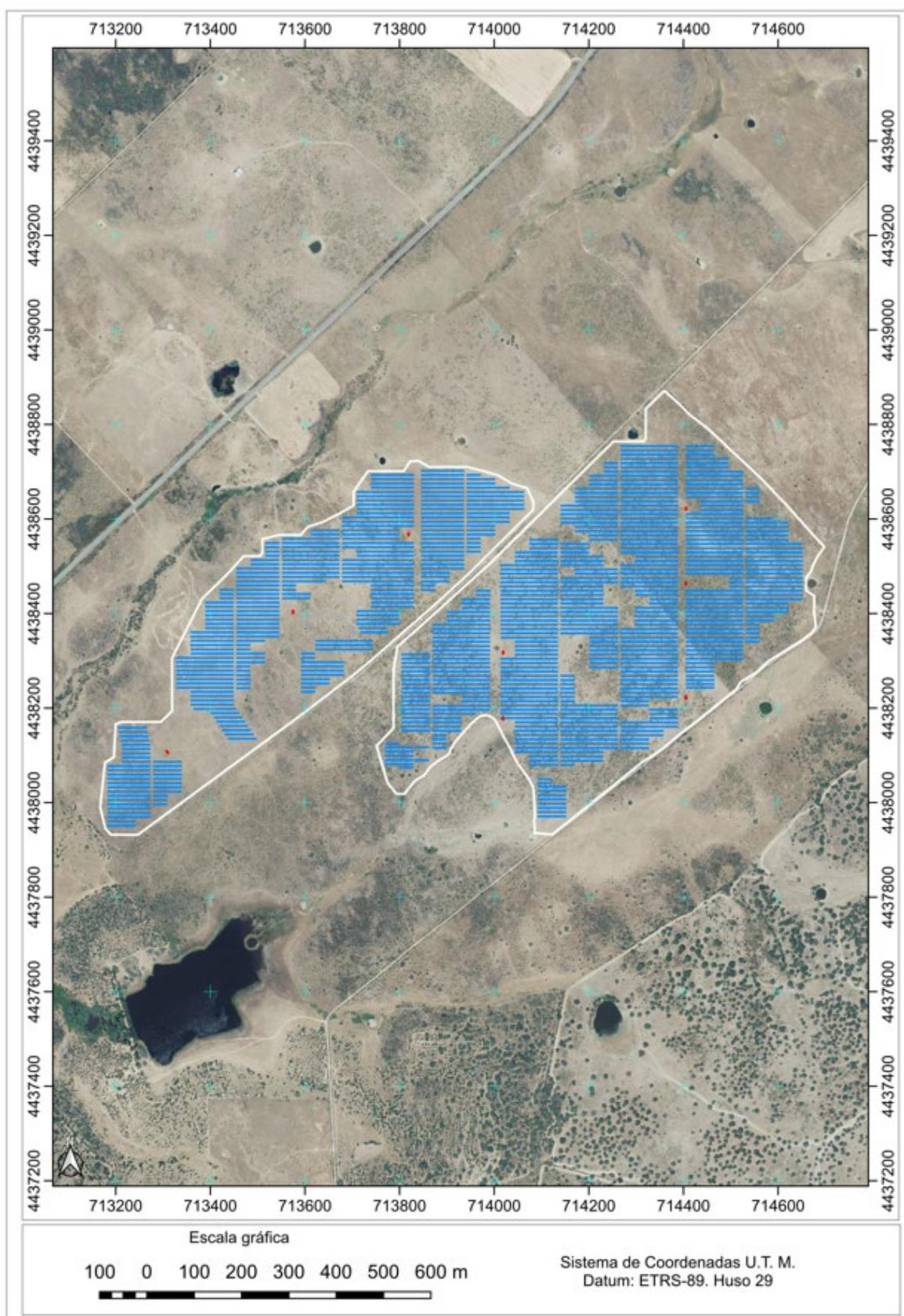
DOE

NÚMERO 31

Lunes 16 de febrero de 2026

7636

PLANO ADJUNTO



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4" y línea subterránea de conexión 30 kV para evacuación de energía, a realizar en los términos municipales Coria y de Guijo de Coria (Cáceres). Expte.: IA25/0930. (2026060396)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4" de 50.00 MWn y 57,51 MWp que contaba inicialmente con una superficie de 83,73 ha, que ha visto reducida su superficie hasta las 81,35 ha para poder dar cumplimiento de los informes emitidos por las Administraciones Públicas, se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme al artículo 62.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto es EDP Renovables España, SLU, con CIF B91115196 y con domicilio social Plaza del Fresno n.º 2, 33007 Oviedo (Asturias).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (en adelante, DGIEM).



A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas y descritas en el estudio de impacto ambiental tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4". La planta estará situada en el polígono 9, parcelas 30, 31 y 32, del término municipal de Coria (Cáceres).

La línea de evacuación discurrirá por el polígono 9 parcelas 30 y 28 del término municipal de Coria, y por el polígono 8, parcelas 21, 22, 40, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y por el polígono 9, parcelas 13, 9021 y 1 y por el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres).

La superficie total del perímetro ocupado por la planta de la ISF será de 83,73 ha inicialmente, resultando una superficie de ocupación de 81,35 ha tras los ajustes constructivos realizados para dar cumplimiento al informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

La planta se ha diseñado en un único recinto con vallado perimetral para evitar el acceso de personal no autorizado a las instalaciones. La longitud total de viales interiores será de 2.775 m.

En cuanto al campo solar, las estructuras instaladas son 1.728 mesas fijas tipo 2V26, no trackers, que soportarán 89.856 módulos fotovoltaicos bifaciales de 640 Wp. Las estructuras fijas se instalarán mediante las técnicas de hincado directo en el terreno.

La planta, además, contará con 200 inversores de 250 kVA cada uno, 6 centros de transformación de 7.000 kVA, 1 centro de transformación de 5.000 kVA, y 1 centro de transformación de 3.500 kV. Cada centro de transformación irá alojado en un contenedor con unas dimensiones de 6.058 x 2.896 x 2.438 mm.

Para el acceso de los vehículos y la maquinaria a la instalación fotovoltaica se acondicionará un total de 5.550 m lineales de caminos públicos y 700 m adicionales para el acceso de la subestación eléctrica, con una anchura media de 4 m suponen un total de 25.200 m² de caminos de tierra municipales a acondicionar entre los dos términos municipales.

Se proyecta una línea de evacuación subterránea de media tensión (30 kV) con una longitud de 2.829,51 m. Esta LSMT es trifásica con 3 circuitos por fase, entre los centros

de transformación de la planta y la subestación elevadora "SE Coria Villetas/Pinea" sita en el polígono 9, parcela 1 del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), objeto de otro proyecto, desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Zarzón" 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGIEM, como órgano sustitutivo, realizó la información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 195, de 9 de octubre de 2025.

Durante el periodo de información pública se recibió una alegación por parte de la Asociación Ecología y Libertad. cuyos aspectos ambientales más relevantes de esta alegación se resumen a continuación:

- Falta de acceso a la documentación del expediente. La asociación alega que la documentación disponible en la web oficial está incompleta. Faltan informes y contestaciones de organismos públicos, lo que vulnera el derecho constitucional de acceso a la información (artículo 105.b CE) la Ley 39/2015 sobre acceso a archivos y registros y Ley 27/2006 y el Convenio de Aarhus lo que impide la participación informada en el trámite.
- Deficiencias del Estudio de Impacto ambiental (EsIA). El EsIA no integra correctamente los aspectos ambientales del proyecto según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El proyecto es considerado ambientalmente inviable debido a una inadecuada valoración de impactos, incumplimientos de principios de cautela y prevención, y afecciones severas al territorio, la flora y la fauna.
- Proximidad a espacios protegidos. Aunque Solaria Pinofranqueado Solar 4 no se ubica dentro de Red Natura 2000, sí está muy próximo a la ZEC "Ríos Alagón y Jerte" (2,4 km) y la ZEC "Arroyos Patana y Regueros" (5,3 km). La ubicación incrementa el efecto barrera y reduce la conectividad ecológica.
- Afección a Hábitats de Interés Comunitario (HIC). El proyecto se sitúa sobre HIC 6220* (prioritario) y HIC 5330. La afección es directa y significativa y no se plantean medidas compensatorias adecuadas.

- Impacto sobre fauna protegida. El ámbito de estudio está dentro del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra, es zona de paso de aves necrófagas entre ZEPA Monfragüe, Hurdes y Sierra de Gata y limita con la IBA 473 y próxima a la IBA 301. El EsIA reconoce estos valores, pero no los trata con rigor suficiente.
- Posible fraccionamiento del proyecto. Se alega que Solaria Pinofranqueado Solar 4 se tramita simultáneamente con otros proyectos de 50 MW (Solaria Pinofranqueado Solar 1 y Solaria Pinofranqueado Solar 2) de la misma promotora, lo que podría constituir un fraccionamiento artificioso que evita la evaluación conjunta de impactos que por las sumas de sus potencias pasarian a ser competencia estatal al superar umbrales de potencia marcado por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, vulnerando así, el espíritu de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental sobre evaluación ambiental.

La asociación considera que el EsIA presenta deficiencias graves y que el proyecto no debe recibir DIA favorable ni Autorización Administrativa Previa hasta que se subsanen.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley, la DGIEM, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Dirección General de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos. Dirección General de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio Extremeño de Salud. Dirección General de Salud Pública	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Dirección General de Carreteras	X
Servicio de Red Viaria. Diputación de Cáceres	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Guijo de Coria	X
Ayuntamiento de Coria	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones de la promotora a los mismos se han integrado en el apartado C de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 15 de octubre de 2025, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud comunica que, una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones, siempre y cuando se aplique lo dispuesto en los diferentes documentos técnicos que la componen, dado que estas actuaciones presumiblemente no suponen alteraciones significativas de los valores ambientales ni riesgo alguno para la salud pública.
- El Servicio de Urbanismo con fecha 15 de octubre de 2025, emite informe con las siguientes consideraciones:
 - En el término municipal de Coria se encuentra actualmente vigentes las Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente el 13 de septiembre de 1989, publicadas en el BOP de Cáceres de 15 de febrero de 1990.
 - En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Coria realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
 - De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la



calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad.

A estos efectos, la DGS debe recabar de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental.

- La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el Ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.

— Con fecha 16 de octubre de 2025 el Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras informa favorablemente teniendo en cuenta lo siguiente:

"En relación con la petición de informe del asunto de referencia, recibido el 9 de octubre de 2025, y una vez supervisada la documentación puesta a disposición en el enlace recogido en la solicitud, se informa que no se ve afectada ninguna carretera de titularidad Autonómica competencia de este Servicio".

— Con fecha 22 de octubre de 2025, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que:

"Atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Coria aprobado por Orden Ministerial 30/11/1968 (BOE 14/12/1968), una vez vista la ubicación de la instalación "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, se comprueba que instalación que forma parte del proyecto no afecta al dominio de vías pecuarias".

— Con fecha 22 de octubre de 2025 el Área de Conservación y Explotación de Cáceres comunica que la instalación proyectada no afecta a ninguna de las vías pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, ni a las previsiones que sobre ellas se tienen en la actualidad.

Asimismo, se informa que si una vez instalados los módulos fotovoltaicos se detectaran deslumbramientos que afecten a los usuarios de las carreteras de la Red General del Estado la promotora estará obligada, por su cuenta, a poner las medidas correctoras

oportunas para garantizar una adecuada seguridad viaria. En caso de que ni con medidas correctoras no se evitara el deslumbramiento la promotora estará obligada por su cuenta a retirar los módulos fotovoltaicos necesarios para que no se produzcan deslumbramientos.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 26 de octubre de 2025, emite informe en el que hacen las siguientes consideraciones en el ámbito de sus competencias, en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH):
 - En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, las instalaciones se hallan en el área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II-ES030ZSENESCM552".
 - En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada del GEOPORTAL:
<https://sig.mapama.gob.es/geoportal/>

La zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes al sistema de explotación "Alagón-ES030SEXP000000008".

- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del RDPH.
- Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 m colindante con terrenos de dominio público hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 m colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH. Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.



- En cuanto a las aguas subterráneas, las instalaciones asientan sobre la masa de agua subterránea "Galisteo- ES030MSBT030.021".
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- No se autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido.
- En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).
- Las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- En el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de agua residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria,

se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito anti-DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.

- Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.
- Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.
- En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en dominio público hidráulico, o su zona de policía, se deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyieran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.
- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.
- Se deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.

- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.
- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos.
- El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.

- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.
- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- Si el vallado discurre por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo.
- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 m sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 m de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.

- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- El suelo de la zona de acopio y almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Las reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

- Las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada deberán garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.
 - Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
 - Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
 - Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
 - Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes.
 - Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
 - Las balsas deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.
- El Ayuntamiento de Coria con fecha de 28 octubre de 2025, una vez revisado el contenido de los documentos presentados, emite informe técnico sobre la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental de la instalación "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4 y línea subterránea", ubicada en el término municipal de Coria (Cáceres), con las siguientes conclusiones:

- En el término municipal de Coria la afección del proyecto es sobre suelo no urbanizable ordinario. Existe afección al Camino público de titularidad del Ayuntamiento de Coria con referencia 10068A011090030000MI. Atendiendo a los artículos 193 y 194 de la Ley 6/2015 de 24 de marzo, la promotora deberá solicitar previa autorización administrativa del Ayuntamiento para el tránsito de los vehículos en la construcción y mantenimiento por el daño posible tanto a la plataforma del camino como al tránsito habitual.
 - La zona afectada del término municipal de Coria figura como suelo no urbanizable ordinario, por lo que según el artículo 6.2.1 de las Normas Subsidiarias vigentes el proyecto es compatible con la normativa municipal.
 - La promotora deberá solicitar previa autorización administrativa del Ayuntamiento para el tránsito de los vehículos en la construcción y mantenimiento por el daño posible tanto a la plataforma del camino como al tránsito habitual.
 - El uso pretendido no está recogido como prohibido por las Normas Subsidiarias vigentes, por lo que es autorizable. Afectando a suelo no urbanizable ordinario no se establecen características ambientales especiales.
- Con fecha 30 de octubre de 2025, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales emite informe en el que propone las siguientes condiciones a incluir en la Resolución finalizadora del procedimiento de evaluación de impacto ambiental:
- "Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Mayor Entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención (MTP).
- Dicha Memoria Técnica de Prevención debe estar aprobada antes de la puesta en funcionamiento de la planta, y contendrá las actuaciones preventivas que se consideren idóneas para evitar que un incendio originado en la misma pueda propagarse al exterior, mediante cortafuegos perimetrales, desbroces y puntos de agua.
- Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución".
- El Ayuntamiento de Guijo de Coria con fecha 7 de noviembre de 2025 visto el Informe Urbanístico de fecha 4 de noviembre de 2025 elaborado, a petición de este Ayunta-

miento, por D.^a Clara Manzano Vega, Arquitecta de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón a la que pertenece Guijo de Coria considera que no existen impedimentos urbanísticos ni alegaciones para continuar la tramitación, sin embargo, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras, sin que en ningún caso puedan dificultar el uso o entorpecer la funcionalidad del camino.
 - En relación con la compatibilidad urbanística, el uso pretendido no se encuentra entre los expresamente prohibidos por el planeamiento vigente (PDSU de Guijo de Coria), por lo tanto sería autorizable. Al tratarse de un uso autorizable se encontraría sometido a control municipal mediante el procedimiento de licencia de obras de edificación, construcción e instalación, previa obtención de la calificación rural y/o trámite ambiental correspondiente, pues el planeamiento vigente no regula el uso pretendido con sus correspondientes parámetros de intensidad ni condiciones de implantación y por estar la actuación sujeta a evaluación ambiental (artículo 69 de la LOTUS). Se considera que la competencia para indicar si el uso pretendido es compatible con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo rural protegido del término municipal de Guijo de Coria recaerá sobre la Dirección General con competencias en materia de Medio Ambiente, encontrándose en terrenos clasificados como "Suelo no urbanizable". En cualquier caso, deberá darse cumplimiento a la normativa sectorial de aplicación.
 - Se recuerda que, para la ejecución de las obras pretendidas, deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia de obras, siendo Guijo de Coria municipio afectado por la línea subterránea de conexión en media tensión para evacuación. En la solicitud de licencia urbanística municipal, deberá justificarse el cumplimiento de los parámetros urbanísticos marcados por el planeamiento vigente así como por LOTUS y RGLOTUS, por parte de cada una de las edificaciones, construcciones o instalaciones proyectadas.
 - Deberá darse cumplimiento a cualquier normativa urbanística y sectorial que resulte de aplicación y recabar los informes sectoriales y/o autorizaciones de otras administraciones afectadas como por ejemplo: titulares de carreteras, vías pecuarias, etc.
- El Servicio de Regadíos, con fecha 11 de noviembre de 2025, informa que las parcelas donde se ubica el proyecto no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura de-



claradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación, la siguiente normativa: Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

A efectos de Zonas Regables Oficiales, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.

Por tanto, procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) con fecha 12 de noviembre de 2025 recibido el informe arqueológico 2025/40715R en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial para las futuras obras de construcción de la planta fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4" y línea subterránea de conexión en media tensión para evacuación, informa en los siguientes términos y condiciona la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las siguientes medidas preventivas:

A. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico.

A.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

A.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, debiendo incluir obligatoriamente Criterios técnicos y metodológicos. Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.
- Al objeto dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para tal fin.
- Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georreferenciadas conforme al Datum ETRS-89 en el Huso 30.
- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente, junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica en formato publicable conforme a las normas de edición de las series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada



la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la DGBAPC o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

B. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico.

En esta prospección se han localizado y registrado, mediante la entrega de las correspondientes fichas de IAVE (Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura), una serie de muros, construidos en piedra seca, algunos con mortero de tierra y otros con estructuras de tapial. Se trata de interesantes ejemplos de elementos levantados mediante técnicas tradicionales genuinas de la arquitectura vernácula. El considerable estado de deterioro que presentan no opaca, sin embargo, el interés constructivo que albergan. Dicho estado de conservación se debe a la pérdida de funcionalidad de estos y la falta de mantenimiento de la que adolecen. Hay que tener presente que los cambios acaecidos en el entorno rural tradicional, desde los años 60 al presente, dieron al traste con mucho Patrimonio Vernáculo Construido.

En relación con la piedra seca, una de las técnicas que se observa en las construcciones registradas, el propio informe reconoce, con buen criterio, los valores reconocidos para esta técnica por la UNESCO, al incluirla en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial en 2018. Asimismo, recoge la consideración que de este tipo de construcciones se hace eco la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Interesante es la construcción denominada Muro piedra seca 2, pues a pesar del deterioro sufrido, se contempla bien la técnica en seco, utilizando el material local. Además, se observan en la base del muro dos aberturas a modo cuadrangular, utilizando piedras a modo de pequeños jambajes y dinteles, probablemente con la función de drenar el agua durante la época de lluvias y evitar así el deterioro del muro. Los muros de tapial 1 y 2 cuentan con partes en las que se observa también una fábrica con cantos redondeados trabados con mortero de tierra muy interesantes en su estructura constructiva.

Las medidas que a continuación proponemos a la DGBAPC se aplicarán a los elementos que indicamos a continuación, incluidos aquellos en los que se especifica no afección, pues no se indican las distancias desde las líneas de los trabajos, ítems o placas hasta sus respectivas ubicaciones y la normativa vigente establece unos mínimos al respecto. Los elementos son: muro en piedra seca, muro en piedra seca 2, muro de piedra seca 4, muro de piedra seca 4, muro de tapial 1, muro de tapial 2, etnográfico 1, muro de piedra seca 5 y habitáculo 1.

Los bienes de patrimonio industrial señalados con anterioridad serán preservados de manera integral estableciendo respecto al mismo un entorno de protección de 100 metros, tal y como se dispone en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. No obstante y previa manifestación expresa y razonada por parte de la promotora de la instalación respecto a la imposibilidad técnica de renunciar a la superficie correspondiente al entorno de protección de la construcción (perímetro de protección con un radio de 100 metros desde el extremo más exterior de los bienes), se considera por el equipo técnico de esta DG plantear una serie de actuaciones que conjuguen la preservación de las construcciones con la reducción del entorno de los respectivos perímetros de protección que se concretan en los siguientes apartados:

1. Se preservará la totalidad de los elementos junto a un entorno de protección con un radio de 25 metros desde el límite más exterior de los mismos.
2. La totalidad de la zona que contenga este tipo de restos habrá de ser limpiada manualmente al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico.

C. Medidas compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

- Durante el transcurso de la intervención arqueológica, la promotora, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, facilitará la realización de visitas guiadas a los yacimientos arqueológicos que se hubieran intervenido con objeto de dar a conocer a todas aquellas personas interesadas, los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. La frecuencia y características de estas visitas guiadas, será objeto de consulta previa ante esta Dirección General por parte de la promotora y representantes de la dirección arqueológica del proyecto. Estas visitas deberán efectuarse bajo las condiciones de seguridad más adecuadas tanto para el equipo de trabajo como para los visitantes y para su difusión podrán emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin.

- Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científico técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra Región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General.
- En consonancia con la finalidad de difusión a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

El informe se emite al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en virtud de lo establecido en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- El Servicio de Red Viaria de la Diputación de Cáceres con fecha 18 de noviembre de 2025 informa que, en lo que respecta a la red de carreteras de la Diputación Provincial, las actuaciones previstas resultan autorizables, con las siguientes consideraciones:
 - Respecto a la red viaria cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Cáceres, atendiendo a la actuación de referencia, hay dos carreteras en el área de influencia del proyecto: CC-155, de Coria a EX-204 (a Guijo de Coria) y CC-158, de EX-108 a Montehermoso (EX-370) por Morcillo.
 - Se ha de tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras en cuanto a las protecciones establecidas en la misma, teniendo en cuenta que las vías provinciales tienen la consideración de "carreteras locales" (Ley 7/1995, Carreteras de Extremadura, y Real Decreto 1812/1994, Reglamento General de Carreteras).

- Debido al cambio de uso de los accesos a las carreteras provinciales, éstos deberán remodelarse con un diseño que cumpla lo establecido en la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Previamente a la ejecución de las obras, la empresa promotora deberá solicitar la autorización correspondiente a esta Diputación (Servicio de Red Viaria) en lo que compete a la normativa de carreteras, al objeto de apertura de expediente y trámite que corresponda, acompañando toda aquella documentación técnica que asegure el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente. La autorización que se emita podría conllevar, atendiendo a la tipología de las obras y circunstancias concurrentes, y posibles afecciones a la carretera o a sus elementos funcionales, el pago de tasa y depósito de fianza.
- La necesidad de autorización se hace extensiva a cualquier actividad implícita o explícitamente relacionada al proyecto de referencia, que interfiera con las carreteras de la Diputación Provincial de Cáceres y esté regulada por la normativa sectorial de carreteras (accesos, cerramiento, circulación de vehículos pesados, cruzamientos, etc.).
 - Con fecha de 20 de noviembre de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio informa lo siguiente:
 - A efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura; con modificaciones posteriores).
 - Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
 - Actualmente se halla en redacción, por Resolución de 26 de marzo de 2024, del Consejero, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Rivera Fresnedosa - Valle del Alagón, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Coria (Cáceres), y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
 - Con fecha 10 de diciembre de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica la no afección a pies arbóreos de especies autóctonas e informa favorablemente desde el punto de vista forestal con las siguientes condiciones:

- Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
- Se deberá asegurar la permanencia de todas las encinas que se mantengan en pie. Las obras de instalación deberán respetar un diámetro de protección de las encinas de 7 m. y como mínimo 1 m. adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas que se mantengan en pie y si sufrieran merma se podría incurrir en una infracción administrativa según el Artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- Una vez finalizadas las obras, se recuperará el terreno de zanjas de líneas subterráneas y cableado con tierras procedentes de la excavación y se restaurará la cubierta vegetal. Igualmente se procederá a una revegetación y naturalización de los terrenos afectados temporalmente por la ejecución de las obras.
- Deberá realizarse acta de replanteo con el Agente del Medio Natural de la zona antes de comenzar los trabajos. Las obras accesorias se realizarán de manera que no afecte a pies arbóreos ni a vegetación susceptible de protección, tener especial cuidado con los que queden en pie, no se pueden ver perjudicados por los trabajos de instalación ni comprometida su persistencia. Se cuidará que no se vean afectados por las labores de mantenimiento para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión del suelo.
- Respecto al efecto sumidero y su relación con el cambio climático, se esperan efectos negativos por la eliminación de la cubierta vegetal arbustivo, herbácea y la materia orgánica de los primeros centímetros de suelo que deberá compensarse como se determine en la evaluación de los impactos.



- No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc).
 - Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.
 - Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
 - Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente, en lo que se refiere al proyecto que se deberá realizar para la restauración y revegetación de la zona.
 - Una vez finalizada la vida útil, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se procederá a la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados, dando a la parcela el mismo uso que tenía previamente.
- Con fecha 20 de diciembre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente la actividad solicitada que no se encuentra incluida dentro de áreas de la Red Natura 2000 ni de otros espacios protegidos de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Hábitats:
 - (Código UE 5330) Matorrales termomediterráneos.
 - (Código UE 6220) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del TheroBrachypodietea
- Avifauna:
 - Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) Especie catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat”.
 - Milano real (*Milvus milvus*) Especie catalogada “en peligro de extinción”.

En el presente informe es de aplicación lo establecido en el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*, ORDEN de 29 de junio de 2022)

La actividad solicitada consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica con una superficie de ocupación aproximada de 83,7 ha sobre una zona de pastizal y de pasto arbustivo. La PSFV se asienta sobre un parche del hábitat 5330 Matorrales termomediterráneos, solapando con este en una superficie aproximada de 32,66 ha, aunque gran parte de la zona de implantación está formada por el mismo tipo de vegetación. En cualquier caso, el parche del hábitat sobre el que se asienta la PSFV ocupa una superficie superior a 5.000 ha, lo que significa que la superficie ocupada sobre el hábitat 5330 por la instalación sería inferior al 1,67 %, por lo que haciendo una evaluación conjunta el hábitat no se vería afectado.

En lo que respecta al hábitat 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del TheroBrachypodietea, solamente se solapa con la traza de la línea de evacuación. La línea de evacuación es soterrada, por lo que retirando la capa vegetal y utilizándola para las labores de restauración, restituyendo la morfología natural del terreno una vez finalizadas las obras, no se prevé que el hábitat vaya a verse afectado.

Existen registros de cernícalo primilla en las inmediaciones de la zona de implantación y en la traza de la línea de evacuación, no obstante, y puesto que la línea de evacuación es soterrada se evitará el riesgo de electrocución y colisión para la avifauna del entorno. Tanto para esta especie como para toda la avifauna presente en el entorno del proyecto se instalarán medidas anticolisión en el vallado de la instalación.

En lo que respecta al milano real, existen dormideros en el oeste de la zona de implantación de la PSFV, el más próximo se encuentra a una distancia de unos 1.280 metros, distancia suficiente como para no verse afectados tanto por la ejecución de las obras, como una vez que la PSFV se encuentre en fase de explotación.

Según el ciclo anual de avifauna presentado por la promotora, se detectan dos bandos de 6 y 15 ejemplares de alcaraván durante las visitas de octubre y noviembre dentro de las parcelas seleccionadas para la implantación. En posteriores visitas, no se vuelve a observar ningún ejemplar. Debido al escaso número de observaciones y la falta de registros de esta especie durante el resto del ciclo anual se descarta la presencia de dormideros. Además del alcaraván, en el área de estudio existen datos de otras especies de aves que hacen un uso casual del entorno, no encontrándose nidos, dormideros, ni áreas críticas a proteger.

En informe concluye, que a la vista de lo expuesto, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las medidas indicadas:

Medidas preventivas y correctoras.

1. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
2. Con carácter general, no se realizará la corta de ningún ejemplar de encina con un diámetro normal superior a 15 cm.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. En el caso de que los terrenos de ocupación existan áreas de vegetación natural asociada encharcamientos y cauces, estos no se ocuparan.
5. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. preferentemente en áreas degradadas. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
6. El desbroce y despeje de la vegetación no implicará en ningún caso la retirada de la capa vegetal del suelo o decapado (Primeros 30 cms. del suelo), el cual se limitará a las áreas imprescindibles para las zonas de cableado, viales internos o de acceso, y cimentaciones de centros de transformación, vallado y edificios, y además se permitirán movimientos de tierra justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará para su utilización en la restauración final de los terrenos. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores. Una vez finalizada la construcción del proyecto, deberá restituirse la morfología y estructura natural del terreno original.
7. No se realizará ningún tipo de desbroce superficial de vegetación en el DPH de los cauces naturales, salvo excepciones debidamente justificadas.
8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de

tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. Se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

9. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo depositar según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
10. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas para la finalización de las obras. En relación con las plantaciones o siembras, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer período de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores.
11. El control del pasto en el interior de la planta se realizará mediante pastoreo, desbroces, siega o una combinación entre ellos, en cualquier caso, la promotora deberá presentar al inicio de la fase de explotación un plan de manejo del pasto que deberá ser aprobado expresamente por la Dirección General de Sostenibilidad, en cualquier caso, los 50 metros más externos perimetralmente de toda la planta deberán estar libre de pastos para evitar riesgos de incendios, en aquellas zonas de la planta que linden con caminos públicos, carreteras o áreas forestales.
12. Las obras no darán comienzo entre el 1 de marzo y el 30 de junio para evitar daños a especies reproductoras en el suelo, a menos que la promotora presente un estudio específico sobre la presencia de especies protegidas en el ámbito de las obras.
13. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 m de altura máxima y con una luz de 15 x 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica de color blanco mate entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 x 25 cm para hacerla más visible para la avifauna. Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral, creando un pasillo para la

fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales, no se tocará la flora ni el suelo, esperando a que crezcan matorrales mediterráneos, sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen, se ayudará con plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona.

Medidas compensatorias.

1. La promotora instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la planta una caja nido por cada 5 ha de ocupación, serán de cemento corcho, el 10% para cernícalo primilla y el resto polivalentes. Se instalarán sobre un poste metálico de 4 metros de altura, el cual deberá contar con sistema antidepredación. La promotora se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deteriore.
2. La promotora realizará una compensación 1:1 en la siguiente proporción; (superficie ocupada-superficie compensada) puesto que la superficie solapada por la instalación con el hábitat 5330 es aproximadamente del 40%, se realizará un acuerdo de custodia del territorio para la mejora y conservación de este hábitat en esta proporción, el 60% de la superficie restante se destinará a realizar un acuerdo de custodia del territorio para la mejora y conservación de aves esteparias, durante toda la vida útil de la planta. El acuerdo se realizará preferentemente en las inmediaciones del proyecto y deberá ser aprobado formalmente por la Dirección General de Sostenibilidad.
3. La promotora instalará un cajón para quirópteros en el entorno de una charca.
4. Construcción de un cerramiento de exclusión de ungulados de 1 ha de superficie. En su interior se instalarán dos majanos de conejos y se realizarán siembras anuales de cereal, que servirá de alimento para la fauna del entorno. La instalación se construirá siguiendo las indicaciones descritas por El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, anualmente la promotora liberará 6 conejos (1 macho y cinco hembras) por majano, hasta que la población se mantenga por sí sola.
5. Construcción de 15 refugios para conejos en superficie, siguiendo las indicaciones del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de igual manera, anualmente la promotora liberará 6 conejos (1 macho y cinco hembras), hasta que la población se mantenga por sí sola.
6. Construcción o adecuación de 1 charca de 2500 m² de superficie mínima, con perímetro irregular y pendientes muy suaves. Permanecerá excluida del ganado con la instalación de una malla ganadera.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGIEM, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	X
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
Greenpeace España	-
ANSER	-

Se han recibido alegaciones por parte de Ecologistas en Acción Extremadura, cuyo contenido sobre los aspectos ambientales se resumen a continuación:

Ecologistas en Acción señala que el proyecto Solaria Pinofranqueado Solar 4 no puede analizarse de forma aislada, porque se ubica en un territorio continuo que incluye Guijo de Coria, Coria, Morcillo y Calzadilla, funcionando como un único sistema ecológico y paisajístico.

Según la asociación ecologista, este espacio ya soporta una sobresaturación de plantas fotovoltaicas, especialmente alrededor de Guijo de Coria y Calzadilla, donde se concentran numerosas instalaciones proyectadas o ya autorizadas. Esta acumulación provoca la perdida masiva de hábitats naturales, la fragmentación del paisaje agroestepario, que hasta ahora mantenía buena calidad ecológica, una reducción de conectividad territorial, dificultando el desplazamiento de fauna y la transformación industrial irreversible del territorio.

En este contexto, Solaria Pinofranqueado Solar 4 (SP4) se suma a Solaria Pinofranqueado Solar 2 (SP2) formando una masa industrial continua, lo que incrementa significativamente el impacto real respecto a evaluaciones individuales.

El proyecto se superpone directamente a dos Hábitats de Interés Comunitario, el HIC 6220* (hábitat prioritario según la Directiva Hábitats) y el HIC 5330 (matorral termomediterráneo y preestepario).

El propio EsIA reconoce que la mayor parte de la superficie de Solaria Pinofranqueado Solar 4 está ocupada por estos hábitats. Sin embargo, Ecologistas indica que el estudio minimiza sin fundamento el valor de los hábitats, calificándolos de "degradados" sin datos que lo demuestren, no realiza inventarios florísticos completos, ni análisis fitosociológicos, ni indicadores de estructura o composición y la ocupación del proyecto implica la eliminación funcional total del hábitat dentro del recinto, algo incompatible con la Directiva Hábitats.

Además, las medidas propuestas por la promotora no cumplen los requisitos para las medidas compensatorias exigidas en hábitats prioritarios dado que no recrean estructura, composición ni función ecológica ni garantizan la restauración del hábitat perdido.

El área es utilizada por numerosas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, tales como:

- Rapaces: milano real, buitre negro, aguiluchos.
- Aves esteparias: alcaraván, alzacola.
- Quirópteros protegidos: *Rhinolophus ferrumequinum*, *Myotis myotis*, *Miniopterus schreibersii*, entre otros.
- Anfibios sensibles, como el sapillo pintojo.

Las afecciones señaladas incluyen:

- Pérdida total de áreas de campeo y alimentación por eliminación del mosaico de pastizal y matorral.
- Efecto barrera ocasionado por el vallado continuo por las plantas SP2 y SP4, que impide desplazamientos naturales.
- Reducción de disponibilidad de presas e insectos, especialmente perjudicial para rapaces y murciélagos.
- Degradación del corredor ecológico que conecta zonas agrícolas y el entorno del Alagón.

Las medidas propuestas por la promotora (cajas nido, refugios, pastoreo controlado, posaderos, etc.) son calificadas de genéricas e ineficaces, ya que no compensan la pérdida real de hábitat ni sus funciones ecológicas.



Las dos plantas SP4 y SP2 forman un bloque energético contiguo con vallado perimetral, creando una barrera de más de 2 kilómetros que interrumpe los desplazamientos de fauna esteparia, afecta a rutas de vuelo y zonas de caza de rapaces y quirópteros y corta uno de los últimos corredores agroesteparios funcionales de la comarca. Este aspecto no está evaluado adecuadamente en el EsIA, pese a ser crítico para la fauna catalogada.

El paisaje de la zona está catalogado como Paisaje Agroestepario Mesomediterráneo, caracterizado por horizontes abiertos y escasa presencia de infraestructuras. La instalación fotovoltaica producirá:

- Transformación industrial de más de 80 ha (mucho más si se considera la sinergia con SP2).
- Pérdida del carácter tradicional y cultural del paisaje.
- Visibilidad elevada desde vías comarcales y núcleos próximos.
- Falta de estudios adecuados: no se realizan simulaciones fotorrealistas, análisis de cuencas visuales ni evaluación del carácter del paisaje.

Las medidas de integración (pantallas vegetales, siembras arvenses) se consideran insuficientes e ineficaces.

Sobre el análisis de las alternativas, las considera insuficientes y no ajustado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El EsIA solo se limita a describir tres posibles configuraciones del proyecto, sin estudiar alternativas en zonas de menor sensibilidad ambiental. Por tanto, Ecologistas en Acción afirma que no cumple con el análisis requerido por ley, vulnerando la normativa estatal y la Directiva Europea.

Sobre el anejo de vulnerabilidad del EsIA, considera que presenta contenido genérico, no adaptado al territorio. Incluye análisis irrelevantes (radón, vulcanismo...) y omite riesgos reales. No considera la vulnerabilidad aumentada por la presencia conjunta de Solaria Pinofranqueado Solar 2 y Solaria Pinofranqueado Solar 3 y no analiza efectos sobre fauna ni hábitats ante incendios, roturas, erosión o contaminación por módulos. Tampoco aporta medidas de contingencia operativas ni planes de emergencia específicos.

El proyecto asegura que el impacto es "reversible", pero Ecologistas en Acción expone que la pérdida de HIC no es recuperable a corto ni medio plazo, no existe un diagnóstico del suelo previo, no se plantean técnicas de restauración ecológica auténtica, no hay indicadores de éxito, ni cronograma, ni presupuesto y la restauración propuesta se limita a hidrosiembra y siembras arvenses, insuficientes para recuperar la funcionalidad ecológica perdida. Es por ello, la reversibilidad no queda demostrada.

Es por ello que, Ecologistas en Acción de Extremadura, solicita que se declare insuficiente la documentación ambiental del proyecto, requiera a la promotora la aportación de nuevos documentos que subsanen las carencias indicadas en su alegación, suspenda la tramitación ambiental y que considere la posible inviabilidad ambiental del proyecto. En consecuencia, solicita que se deniegue la Declaración de Impacto Ambiental, si una vez subsanado el expediente, se confirma la presencia de impactos significativos no mitigables o no compensables en los términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Directiva 92/43/CEE.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 13 de enero de 2026, desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas se remitió a esta DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4", y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes que figuran en el apartado B2, incorporando en la versión definitiva del EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes y manifestando su conformidad a cumplir con los distintos condicionados e implementar cada una de las medidas propuestas.

Respecto a los informes de los Ayuntamientos de Guijo de Coria y Coria asume el contenido de ambos informes, indicando que solicitará con carácter previo las autorizaciones y licencias, dando cumplimiento a la normativa ambiental urbanística y sectorial aplicable.

Respecto al informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, La promotora muestra su conformidad en cuanto al contenido del informe presentado, solicitando las pertinentes autorizaciones con carácter previo al inicio de las obras, y tomando como base las consideraciones, apreciaciones, recomendaciones e indicaciones contempladas en su escrito referentes a zonas protegidas, aguas superficiales y masas de aguas subterráneas; aprovechamientos de agua; saneamiento y vertidos; y otras cuestiones, las cuales serán adoptadas en caso de ser necesarias.

En cuanto al informe del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la promotora adopta las medidas señaladas en el informe del Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos. Respecto al apartado B del informe "Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio etnológico", el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos en el que indica que "1. Se preservará



la totalidad de los elementos junto a un entorno de protección con un radio de 25 metros desde el límite más exterior de los mismos”, la promotora presenta una serie de figuras con la localización de estos hallazgos respecto a las infraestructuras proyectadas. Se aportan figuras en los que identifican equidistancias de 25 m y 100 m entre los elementos etnográficos y las instalaciones de la planta fotovoltaica. La promotora aporta varias figuras en las que identifica la localización de los hallazgos identificados en la prospección arqueológica superficial respecto a las infraestructuras proyectadas indicando que se respeta el entorno de protección de radio de 25 m estipulado.

Sobre el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, presentará de forma previa al funcionamiento de las instalaciones la Memoria Técnica de Prevención (MTP) en los términos indicados en el mismo.

Respecto al informe elaborado por el Servicio de Red Viaria de la Diputación de Cáceres, solicitará de forma previa a la ejecución de las obras las preceptivas autorizaciones al Servicio de Red Viaria de la Diputación de Cáceres, y dará cumplimiento a la normativa sectorial de carreteras.

En relación con el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios la promotora muestra su conformidad adoptando los condicionantes expuestos en el mencionado informe.

La promotora muestra su Conformidad al contenido del informe presentado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, adoptando los condicionantes expuestos en su informe.

La promotora rechaza las manifestaciones y afirmaciones realizadas por el Ecologistas en Acción de Extremadura, mostrando su disconformidad con las mismas y reafirmándose en su postura de que el EsIA planteado es completo y analiza con el rigor debido los potenciales efectos del Proyecto respecto al medioambiente, más aún respecto a espacios naturales protegidos, hábitats de interés, avifauna, paisaje y sinergias, al incluirse un análisis específico a dichos factores que pudieran verse afectados con el desarrollo del Proyecto.

La promotora rechaza las manifestaciones realizadas por la Asociación Ecología y Libertad, y se reafirma en su postura de que el EsIA planteado es completo y analiza con el rigor debido los potenciales efectos del Proyecto respecto al medioambiente, más aún respecto a la avifauna al incluirse un análisis de las posibles especies que pudieran verse afectadas con el desarrollo del Proyecto.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, los informes emitidos para el proyecto ISF “FV Solaria Pinofranqueado Solar 4” con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora, además de la alternativa cero, ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y otras tres alternativas para la línea de evacuación desde la ubicación seleccionada.

Alternativa 0: Consiste en la no realización del proyecto, considerar el no diseñar ninguna actuación, y, por tanto, continuar con la actual situación sería negativo para el territorio, ya que no se contribuiría a los objetivos propuestos de la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y supondría la pérdida de generación de empleo que se crearían con la ejecución de la planta.

Así, la no consecución del mismo no satisface los objetivos y necesidades que se pretenden con su ejecución y funcionamiento. Especialmente, cabe destacar la no contribución de la Alternativa Cero al logro de objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), de penetración de energías renovables y de eficiencia energética, por este motivo queda descartada.

Alternativa 1: Esta alternativa se ubicaría en las parcelas 30, 31 y 32 del polígono 9 de Coria (Cáceres). Su superficie es de 112,45 ha.

Alternativa 2. Esta alternativa se ubicaría en el polígono 8 (parcelas 19, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 49, 50, 52, 221, 222, 223, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 255, 256, 257, 263, 265, 266, 268, 269, 270, 275, 276, 277, 279, 280, 283, 306, 307, 309, 9002, 9003, 9009, 9011, 9012, 9014, 9015, 9016, 9020, 9023, 9024, 9030, 9059, 9065 y 9070) de Coria (Cáceres). Su extensión es de 115,18 ha.

Alternativa 3. Esta alternativa se ubicaría en el polígono 5 (parcelas 5, 8, 41, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 313, 315, 316, 317, 319, 320, 325, 326, 329, 330, 331, 333, 334, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 345, 346, 347, 348, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 390, 391, 392, 394, 397, 398, 415, 416, 9031 y 9063) de Coria (Cáceres). Su área es de 113,19 ha.

Se selecciona la alternativa de ubicación 1 por las siguientes ventajas comparativas respecto de las otras dos alternativas:

- Los terrenos cuentan con la superficie suficiente para el desarrollo del proyecto y tienen facilidad de acceso. Además, el diseño de esta alternativa presenta una menor relación parcelaria afectada, siendo este hecho una clara ventaja y presentando una menor complejidad a la hora de llegar a posibles acuerdos con los propietarios, así como obtener permisos y autorizaciones de otros titulares.



- Desde el punto de vista del relieve, la alternativa 1 presenta el emplazamiento más favorable debido a su orografía predominantemente llana, con pendientes del orden del 0-10%, por lo que los movimientos de tierras necesarios para la correcta ejecución del proyecto en esta ubicación serán los de menor envergadura.
- Presenta un menor valor ambiental respecto a las alternativas restantes con motivo de la menor afección a Hábitats de Interés Comunitario. Además, es importante destacar que los HICs inventariados en la alternativa 1 presentan actualmente una elevada degradación debido a la acción ejercida por la actividad ganadera. Por otro lado, este emplazamiento es el que cuenta con un menor número de especies arbóreas de interés ecológico (especies del género Quercus), lo que hará posible el desarrollo del proyecto sin causar afección directa sobre estos.
- Desde el punto de vista hidrológico, el emplazamiento de la alternativa I no interseca con ningún curso de agua, a diferencia de los cursos afectados por las alternativas 2 y 3.
- Desde el punto de vista paisajístico, la alternativa 1 produce un menor impacto visual que el resto de alternativas, las anteriores proyectadas en un entorno más naturalizado con elevada presencia de vegetación de dehesa. Asimismo, el hecho de que en las proximidades exista un proyecto solar fotovoltaico en explotación, supone un beneficio paisajístico ante el desarrollo del actual proyecto en esta ubicación, debido a que los terrenos aledaños han sido previamente transformados por una instalación de similares características, sumado al conocimiento de los potenciales observadores del desarrollo de proyectos fotovoltaicos en la zona de estudio.

En lo referido a las alternativas de línea de conexión para evacuación, la promotora ha propuesto las siguientes:

Alternativa A: Esta alternativa discurriría por el polígono 9 (parcelas 28 y 30) del término municipal de Coria; así como por el polígono 8 (parcelas 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 40) y polígono 9 (parcelas 1, 13 y 9021) del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). Sería de naturaleza subterránea con una longitud de 2.829 m.

Alternativa B: Esta alternativa discurriría por el polígono 9 (parcelas 28 y 30) del término municipal de Coria; así como por el polígono 8 (parcelas 3004, 3009 y 9010) y polígono 9 (parcelas 1 y 3021) del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). Sería de naturaleza subterránea con una envergadura de 2.401 m.

Alternativa C: Esta alternativa discurriría por el polígono 9 (parcelas 28 y 30) del término municipal de Coria; así como por el polígono 8 (parcelas 3004, 3009 y 9010) y polígono 9 (parcelas 1 y 3021) del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). Sería de naturaleza subterránea con una longitud de 2.529 m.

Se selecciona la alternativa de línea de conexión para evacuación A. Esta elección se sustenta en las siguientes ventajas comparativas:

- La Alternativa A realiza un solo cruzamiento sobre cursos de agua (Arroyo de Torrejoncillo), frente a los dos que realizan las alternativas restantes. Además, esta zona de cruzamiento con el Arroyo de Torrejoncillo está exenta de vegetación.
- Realiza paralelismo con infraestructuras existentes (camino público).
- Su trazado no solapa con especies vegetales de valor ecológico, lo que permite su desarrollo manteniendo los valores ambientales.
- Las Alternativas B y C, al atravesar la vecina planta fotovoltaica HIB Coria Villetas sin aprovechar paralelismos con caminos, conlleven mayor complejidad técnica, puesto que recorrerían dicho parque afectando a sus infraestructuras (módulos, viales, inversores, CT, etc.).

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Áreas protegidas y valores naturales protegidos.

Según el informe de fecha 20 de diciembre de 2025 del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la actividad solicitada no se encuentra dentro de áreas de la Red Natura 2000 ni de otros espacios protegidos de Extremadura.

Este servicio considera que la ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4" se asienta sobre un parche del hábitat 5330 Matorrales termomediterráneos, solapando con este en una superficie aproximada de 32,66 ha, aunque gran parte de la zona de implantación está formada por el mismo tipo de vegetación. En cualquier caso, el parche del hábitat sobre el que se asienta la ISF ocupa una superficie superior a 5.000 ha, lo que significa que la superficie ocupada sobre el hábitat 5330 por la instalación sería inferior al 1,67 %, por lo que haciendo una evaluación conjunta el hábitat no se vería afectado.

En lo que respecta al hábitat 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea, solamente se solapa con la traza de la línea de evacuación. La línea de evacuación es soterrada, por lo que retirando la capa vegetal y utilizándola para las labores de restauración, restituyendo la morfología natural del terreno una vez finalizadas las obras, no se prevé que el hábitat vaya a verse afectado.

Existen registros de cernícalo primilla en las inmediaciones de la zona de implantación y en la traza de la línea de evacuación, no obstante, y puesto que la línea de evacuación es soterrada se evitará el riesgo de electrocución y colisión para la avifauna del entorno. Tanto para esta especie como para toda la avifauna presente en el entorno del proyecto se instalarán medidas anticolisión en el vallado de la instalación.

En lo que respecta al milano real, existen dormideros en el oeste de la zona de implantación de la PSFV, el más próximo se encuentra a una distancia de unos 1.280 metros, distancia suficiente como para no verse afectados tanto por la ejecución de las obras, como una vez que la PSFV se encuentre en fase de explotación.

Según el ciclo anual de avifauna presentado por la promotora, se detectan dos bandos de 6 y 15 ejemplares de alcaraván durante las visitas de octubre y noviembre dentro de las parcelas seleccionadas para la implantación. En posteriores visitas, no se vuelve a observar ningún ejemplar. Debido al escaso número de observaciones y la falta de registros de esta especie durante el resto del ciclo anual se descarta la presencia de dormideros. Además del alcaraván, en el área de estudio existen datos de otras especies de aves que hacen un uso casual del entorno, no encontrándose nidos, dormideros, ni áreas críticas a proteger.

El precitado informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, analizados los impactos de las actuaciones sobre los factores ambientales, y teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras del estudio de impacto ambiental, y las establecidas en su informe, considera que el proyecto de ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4" no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante el desarrollo de las obras se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción del proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

En cuanto a aguas superficiales, la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes al sistema de explotación "Alagón ES030SEXP000000008".

En cuanto a las aguas subterráneas, las instalaciones asientan sobre la masa de agua subterránea "Galisteo - ES030MSBT030.021".

El EsIA establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación, así como se cumplirán las medidas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Geología y Suelo.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivado de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves y que se aplicarán siempre que sea posible medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que según la documentación presentada no se verán afectados pies arbóreos de especies autóctonas. La zona de instalación de la planta solar fotovoltaica se trata de un terreno llano con cobertura de pastizal y matorral procedente de zonas degradadas de la vegetación clímax de la zona por el uso agroganadero. Las comunidades predominantes son retamares (*Retama monosperma* y *Retama sphaerocarpa*). También cuenta la zona con ejemplares de encinas dispersas y formando pequeñas agrupaciones en el interior de la planta y en las zonas aledañas al proyecto, por tanto, se debe tener especial cuidado con los problemas de erosión que se puedan producir por las actuaciones previstas. Todas las especies del género *Quercus* serán respetados en el diseño de la futura instalación fotovoltaica.

La afección a la vegetación se centraría en la eliminación total de la cubierta vegetal de porte arbustivo descrito. No sería necesario eliminar ningún tipo de ejemplar arbóreo. No obstante, considerar que la potencial poda de arbolado estará sujeta a lo recogido en la legislación aplicable y a la obtención de los permisos pertinentes.



El desbroce del matorral y pastizal eliminará la materia orgánica de los primeros centímetros del suelo, por lo que se espera un efecto negativo sobre la capacidad de sumidero de la superficie ocupada, que no se ha valorado en el estudio de impactos y que deberá compensarse en las medidas correctoras.

Gran parte de su trazado de la línea eléctrica transcurre por HIC 6220* y 5330. En lo que respecta al hábitat 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, la línea de evacuación es soterrada, por lo que retirando la capa vegetal y utilizándola para las labores de restauración, restituyendo la morfología natural del terreno una vez finalizadas las obras, no se prevé que el hábitat vaya a verse afectado.

— Paisaje.

El EsIA incluye un anexo con un estudio paisajístico que concluye que la perceptibilidad del proyecto será parcial o puntual desde los focos visuales de mayor relevancia definidos en la zona de estudio.

No obstante, destacan que la irrupción de estas nuevas infraestructuras de formas y colores totalmente artificiales en un entorno tradicionalmente agropecuario generará un impacto por contraste que es de tipo negativo por alterar el imaginario colectivo de un espacio al introducir contradicciones en su composición. Por tanto, se valora el impacto visual o paisajístico como moderado. Cabe señalar que se adoptarán medidas correctoras enfocadas a paliar su impacto visual y funcional.

Con el objetivo de ocultar parte de las instalaciones, además de una pantalla vegetal con vegetación autóctona que mimetizará las instalaciones en el paisaje se utilizarán materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

El resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

En la prospección realizada se han localizado y registrado, mediante la entrega de las correspondientes fichas de IAVE (Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura), una serie de muros, construidos en piedra seca, algunos con mortero de tierra y otros con estructuras de tapial. Se trata de interesantes ejemplos de elementos levantados mediante técnicas tradicionales genuinas de la arquitectura vernácula. El considerable estado de deterioro que presentan no opaca, sin embargo, el interés constructivo que albergan. Dicho estado de conservación se debe a la pérdida de funcionalidad



de estos y la falta de mantenimiento de la que adolecen. Hay que tener presente que los cambios acaecidos en el entorno rural tradicional, desde los años 60 al presente, dieron al traste con mucho Patrimonio Vernáculo Construido.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la DGBAPC que se indican en la presente declaración de impacto ambiental.

— Vías pecuarias.

En cuanto a la afección de vías pecuarias, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia informa que el proyecto no afecta al dominio de vías pecuarias.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica lo que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

Se ha presentado un documento que analiza los impactos sinérgicos y acumulativos derivados de la instalación de las 17 instalaciones solares fotovoltaicas en el Nudo Zarzón 400 kV, como conclusión del precitado estudio se han caracterizado los efectos ambientales en impactos nulos, compatibles, moderados e, incluso en varios factores, beneficiosos.



La promotora sintetiza indicando que los impactos más relevantes, es decir los severos, se originan durante la fase de construcción y la fase de explotación. Concretamente durante la construcción de las plantas y sus infraestructuras asociadas, y, se producirán sobre la vegetación y la fauna, mientras que durante la explotación se producen sobre la fauna y el paisaje.

Estos impactos severos se verán reducidos en importancia y magnitud con la adopción de las medidas correctoras propuestas en los estudios de impacto ambiental de cada uno de los proyectos redactados por los promotores. Además, para reforzar estas medidas en el estudio sinérgico objeto de este se proponen una serie de recomendaciones de carácter preventivo y complementarias a las medidas correctoras y compensatorias propuestas por los promotores en cada proyecto.

Una vez adoptadas todas las medidas correctoras propuestas la importancia y magnitud del impacto se verá notablemente reducida, no solo los calificados de severos que pasan a moderados, sino también en los moderados y compatibles.

Por último, es preciso remarcar que la implantación de los proyectos contribuirá a la producción de energía eléctrica sin emisión de contaminantes, completamente limpia, y que contribuirá a la lucha contra el cambio climático y desarrollo socioeconómico de las zonas rurales que acogen las plantas que conforman el Nudo Zarzón, por lo que los 17 Proyectos de generación de energía renovable supondrán un impulso en la lucha contra la despoblación, lo cual se considera muy beneficioso.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

Entre la documentación aportada se incluye, estudio de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto que considera que el índice de riesgo general es bajo, siendo suficientes las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA.
2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:
 - Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable donde certifica que, durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las futuras instalaciones de la Instalación fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4", ubicada en los términos municipales de Coria y de Guijo de Coria (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, para la que está tramitando las autorizaciones, en el establecimiento va a existir la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, pero que el citado real decreto no le será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que puedan estar presente en un momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1217/2024.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La promotora deberá disponer de áreas dedicadas al almacenamiento temporal de los distintos tipos de residuos que se puedan generar, debidamente balizados y no podrán acumularse residuos con más de 15 días, debiendo ser periódicamente trasladados a centros de tratamientos autorizados.



6. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto, debiendo estar presente en la obra con carácter permanente durante toda la duración de las obras.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo.

Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

Las obras no darán comienzo entre el 1 de marzo y el 30 de junio para evitar daños a especies reproductoras en el suelo, a menos que la promotora presente un estudio específico sobre la presencia de especies protegidas en el ámbito de las obras.

2. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. preferentemente en áreas degradadas. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

3. Se deberá asegurar la permanencia de todas las encinas que se mantengan en pie. Las obras de instalación deberán respetar un diámetro de protección de las encinas de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
4. El desbroce y despeje de la vegetación no implicará en ningún caso la retirada de la capa vegetal del suelo o decapado (Primeros 30 cm del suelo), el cual se limitará a las áreas imprescindibles para las zonas de cableado, viales internos o de acceso, y cimentaciones de centros de transformación, vallado y edificios, y además se permitirán movimientos de tierra justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará para su utilización en la restauración final de los terrenos. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores. Una vez finalizada la construcción del proyecto, deberá restituirse la morfología y estructura natural del terreno original.

No se realizará ningún tipo de desbroce superficial de vegetación en el DPH de los cauces naturales, salvo excepciones debidamente justificadas.
5. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
6. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces (nunca decapado) se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
7. Se evitará realizar los trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
8. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. preferentemente en áreas degradadas. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
9. En el caso de que los terrenos de ocupación existan áreas de vegetación natural asociada encharcamientos y cauces, estos no se ocuparan.

10. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.
11. En fase de construcción, sólo se realizarán nivelaciones de terreno en las zonas donde se asienten los nuevos edificios, transformadores, y viales. En la zona ocupada por los paneles fotovoltaicos se mantendrá el perfil original del suelo sin retirada de su capa superficial, exceptuando las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja.
12. Los viales nuevos se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
13. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes.

Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. Se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

14. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
15. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
16. Se prestará atención a la mortalidad de fauna por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.



17. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
18. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, cuidando que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.
19. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
20. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
21. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.
22. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
23. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
24. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 m de altura máxima y con una luz de 15 x 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica de color blanco mate entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 x 25 cm para hacerla más visible para

la avifauna. Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales, no se tocará la flora ni el suelo, esperando a que crezcan matorrales mediterráneos, sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen, se ayudará con plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona.

25. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Para las tareas de vigilancia no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
5. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

6. El control del pasto en el interior de la planta se realizará mediante pastoreo, desbroces, siega o una combinación entre ellos, en cualquier caso, la promotora deberá presentar al inicio de la fase de explotación un plan de manejo del pasto que deberá ser aprobado expresamente por la Dirección General de Sostenibilidad, en cualquier caso, los 50 metros más externos perimetralmente de toda la planta deberán estar libre de pastos para evitar riesgos de incendios, en aquellas zonas de la planta que linden con caminos públicos, carreteras o áreas forestales.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la planta una caja nido por cada 5 ha de ocupación, serán de cemento corcho, el 10 % para cernícalo primilla y el resto polivalente. Se instalarán sobre un poste metálico de 4 m de altura, el cual deberá contar con sistema antidepredación. La promotora se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deteriore.
2. La promotora realizará una compensación 1:1 en la siguiente proporción; (superficie ocupada-superficie compensada) puesto que la superficie solapada por la instalación con el hábitat 5330 es aproximadamente del 40%, se realizará un acuerdo de custodia del territorio para la mejora y conservación de este hábitat en esta proporción, el 60% de la superficie restante se destinará a realizar un acuerdo de custodia del territorio para la mejora y conservación de aves esteparias, durante toda la vida útil de la planta. El acuerdo se realizará preferentemente en las inmediaciones del proyecto y deberá ser aprobado formalmente por la Dirección General de Sostenibilidad.
3. Se instalará un cajón para quirópteros en el entorno de una charca.
4. Construcción de un cerramiento de exclusión de ungulados de 1 ha de superficie. En su interior se instalarán dos majanos de conejos y se realizarán siembras anuales de cereal, que servirán de alimento para la fauna del entorno. La instalación se construirá siguiendo las indicaciones descritas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, anualmente la promotora liberará 6 conejos (1 macho y cinco hembras) por majano, hasta que la población se mantenga por sí sola.



5. Construcción de 15 refugios para conejos en superficie, de igual manera, anualmente la promotora liberará 6 conejos (1 macho y 5 hembras), hasta que la población se mantenga por sí sola.
6. Construcción o adecuación de 1 charca de 2500 m² de superficie mínima, con perímetro irregular y pendientes muy suaves. Permanecerá excluida del ganado con la instalación de una malla ganadera.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4" se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno, siempre que se cumplan todas las medidas establecidas en esta DIA.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su

caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Antes del inicio de las obras, la promotora designará un coordinador ambiental, adjuntando el currículum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.
3. Según lo establecido en el apartado 6 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental, que deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del comienzo de las mismas, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno.
4. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
 - 4.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 4.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, así como una memoria valorada, que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán el seguimiento de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 4.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la



respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del proyecto, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

4.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

4.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías reno-



vables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo rural, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedural, con fecha 1 de diciembre de 2025, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la instalación de planta solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4" de 50 MW en el término municipal de Coria, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de Coria se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 13 de septiembre de 1989, publicadas en el BOP de Cáceres de 15 de febrero de 1990. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable ordinario.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios de más de 10.000 con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, que serán de aplicación las prescripciones referentes al suelo rústico contenidas su planeamiento, en cuanto no se opongan al régimen previsto en la sección 2^a del Capítulo 1 del Título III de la Ley.

Asimismo, la Disposición transitoria segunda, apartado 2.b) de la Ley 11/2018 establece que en suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría.

El uso pretendido no se encuentra ni entre los permitidos, ni prohibidos expresamente en el planeamiento municipal, por lo que el uso sería autorizable.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4" de 50 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (Artículo 70.3 Ley 11/2018).
2. Las edificaciones se retranquearán un mínimo de 10 m desde los ejes de los caminos y 4 m desde los linderos (Artículo 6.2 de las NNSS).
3. En suelo rústico, en ausencia de otras determinaciones del planeamiento de ordenación territorial o urbanística, las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello (Artículo 66.3.c) de la Ley 11/2018).
4. La altura máxima de las edificaciones auxiliares será de 6 m., salvo los elementos singulares debidamente justificados (Artículo 6.2 de las NNSS).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4" de 50 MW propuesta no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditado el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos reconocidos en el presente informe".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del pro-

yecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f) en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se realiza la descripción del proyecto en la que se detallaban las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto, y la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), quedan recogidos en el plano adjunto.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde el órgano sustantivo se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas en el apartado B.2 de la presente declaración de impacto ambiental.

Concretamente, tal y como se ha citado en el precitado apartado B.2, el Ayuntamiento de Coria con fecha 28 de octubre de 2025, en respuesta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Expte. GE-M/42/23), establece lo siguiente:

- En el término municipal de Coria la afección del proyecto es sobre suelo no urbanizable ordinario. Existe afección al Camino público de titularidad del Ayuntamiento de Coria con referencia 10068A011090030000MI, atendiendo a los artículos 193 y 194 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo. La promotora deberá solicitar previa autorización administrativa del Ayuntamiento para el tránsito de los vehículos en la construcción y mantenimiento por el daño posible tanto a la plataforma del camino como al tránsito habitual.
- La zona afectada del término municipal de Coria figura como suelo no urbanizable ordinario, por lo que según el artículo 6.2.1 de las Normas Subsidiarias vigentes el proyecto es compatible con la normativa municipal.
- La promotora deberá solicitar previa autorización administrativa del Ayuntamiento para el tránsito de los vehículos en la construcción y mantenimiento por el daño posible tanto a la plataforma del camino como al tránsito habitual.

- El uso pretendido no está recogido como prohibido por las Normas Subsidiarias vigentes, por lo que es autorizable. Afectando a suelo no urbanizable ordinario no se establecen características ambientales especiales.

Así mismo, el Ayuntamiento de Guijo de Coria, con fecha 7 de noviembre de 2025 una vez revisado el contenido de los documentos adjuntos, así como, el Informe Urbanística elaborado a petición de este Ayuntamiento, por D.^a Clara Manzano Vega, Arquitecta de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón, conforme al cual extrae las siguientes conclusiones y hace constar su conformidad para la continuación de la tramitación del expediente. No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- En relación a la compatibilidad urbanística, el uso pretendido no se encuentra entre los expresamente prohibidos por el planeamiento vigente (PDSU de Guijo de Coria), por lo tanto, sería autorizable. Al tratarse de un uso autorizable se encontraría sometido a control municipal mediante el procedimiento de licencia de obras de edificación, construcción e instalación, previa obtención de la calificación rústica y/o trámite ambiental correspondiente, pues el planeamiento vigente no regula el uso pretendido con sus correspondientes parámetros de intensidad ni condiciones de implantación y por estar la actuación sujeta a evaluación ambiental (artículo 69 de LOTUS). Se considera que la competencia para indicar si el uso pretendido es compatible con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo rústico protegido del término municipal de Guijo de Coria recaerá sobre la Dirección General con competencias en materia de Medio Ambiente, encontrándose en terrenos clasificados como "Suelo No Urbanizable". En cualquier caso, deberá darse cumplimiento a la normativa sectorial de aplicación.
- Se recuerda que, para la ejecución de las obras pretendidas, deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia de obras, siendo Guijo de Coria municipio afectado por la línea subterránea de conexión en media tensión para evacuación. En la solicitud de licencia urbanística municipal, deberá justificarse el cumplimiento de los parámetros urbanísticos marcados por el planeamiento vigente, así como por LOTUS y RGLOTUS, por parte de cada una de las edificaciones, construcciones o instalaciones proyectadas.
- Deberá darse cumplimiento a cualquier normativa urbanística y sectorial que resulte de aplicación y recabar los informes sectoriales y/o autorizaciones de otras administraciones afectadas como, por ejemplo: titulares de carreteras, vías pecuarias, etc.

Respecto al cumplimiento de los condicionantes urbanísticos que el proyecto debe acatar en el tipo de suelo en que se ubica, Pedro Antonio López Rodríguez, Ingeniero Industrial,



acredita mediante firma en el proyecto básico para la calificación rústica del proyecto ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4" que las instalaciones cumplen con los parámetros urbanísticos que deben ser cumplidos para la obtención de la calificación rústica, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes de aplicación vigentes.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

La presente calificación rústica se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, es decir, que no implica ni presupone que se reconozca a la promotora del proyecto derecho dominical alguno sobre las parcelas en las que se pretende implantar la instalación, no afectando a las relaciones dominicales de carácter civil que dicha implantación pueda originar, limitándose a fijar las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación del uso autorizable ligado a la planta solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar IV".

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.9 d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, "Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

Según dispone el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, la calificación rústica contendrá el importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. El artículo 70. 2, por su parte, fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, sin perjuicio de otros porcentajes previstos para supuestos especiales en el mismo precepto. Para el caso del presente procedimiento, se fija el canon en el tipo general del 2 %, a aplicar sobre la base del importe del presupuesto de ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.

El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de la calificación al interesado. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.



La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la presente calificación permanezca vigente, la unidad integrada por estos terrenos no podrá ser objeto de división.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. La declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.



2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el "FV Solaria Pinofranqueado Solar 4" y línea subterránea de conexión 30 kV para evacuación de energía, a realizar en los términos

**DOE**

NÚMERO 31

Lunes 16 de febrero de 2026

7696

municipales Coria y de Guijo de Coria (Cáceres) y cuya promotora es EDP Renovables España, SLU, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 6 de febrero de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



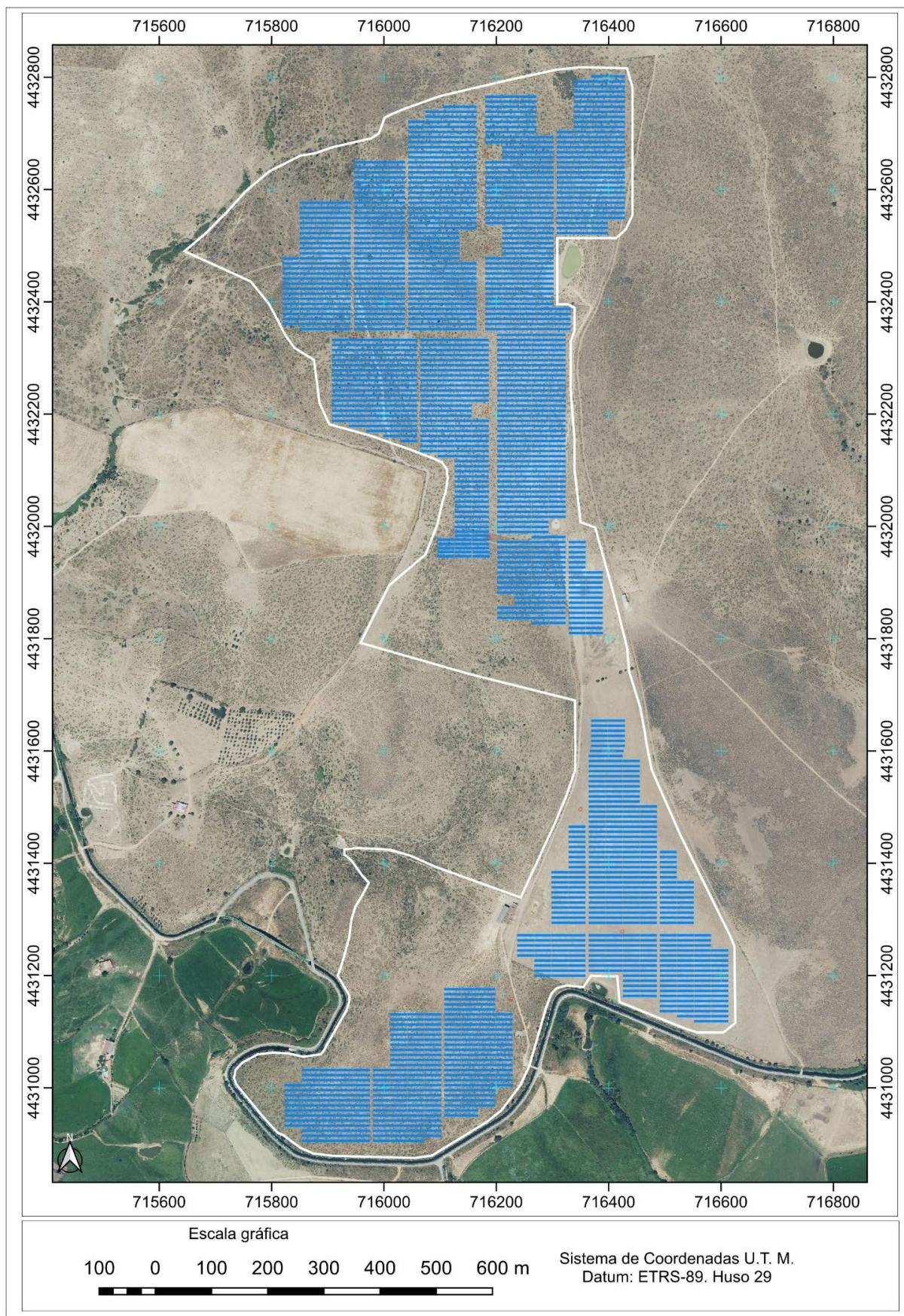
DOE

NÚMERO 31

Lunes 16 de febrero de 2026

7697

PLANO ADJUNTO



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 3", a realizar en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). Expte.: IA25/0246. (2026060402)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "FV Solaria Pinofranqueado Solar 3" de 57,61 MWp y 99,99 ha de ocupación, se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme al artículo 62.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto es EDP Renovables España, SL, con CIF B91115196 y con domicilio social en avenida de Burgos, número 89, Edificio I, módulos A y B, Parque empresarial Adequa, 28050 - Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (en adelante, DGIEM).

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "FV Solaria Pinofranqueado Solar 3", la planta estará situada en el polígono 2, parcelas 3009 y 3004 del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres). La línea de evacuación discurrirá por el término municipal precitado, y por el término municipal de Villa del Campo (Cáceres).

Las parcelas 9002 y 9013 no se ocuparán por vallados ni equipos eléctricos superficiales, únicamente se verán afectadas por el acceso de vehículos durante la obra y explotación de las instalaciones, así como por el cruzamiento de una zanja subterránea de interconexión de un circuito de media tensión entre el recinto A y el recinto B de la planta.

La planta se ha diseñado en dos recintos con una longitud total de vallado perimetral de 6.501,65 m que se ejecutarán con vallado tipo cinegético de 2 m de altura máxima. La longitud total de viales interiores será de 2.845 m.

En cuanto al campo solar, se instalarán 1.822 seguidores a un eje que soportarán 90.012 módulos fotovoltaicos de 640 Wp. Las estructuras fijas se instalarán mediante las técnicas de hincado directo en el terreno.

La planta, además, contará con 200 inversores de 250 kVA cada uno, 6 centros de transformación de 7.000 kVA, 1 centro de transformación de 5.000 kVA, y 1 centro de transformación de 3.500 kV. Cada centro de transformación irá alojado en un contenedor con unas dimensiones de 6.058 x 2.896 x 2.438 mm.

Para el acceso de los vehículos y la maquinaria se acondicionará un total de 3.150 m lineales de caminos públicos, que con una anchura media de 4 m suponen un total de 12.600 m² de caminos de tierra municipales a acondicionar.

Se proyectan 3 líneas de evacuación subterráneas a 30 kV de conexión entre los centros de transformación de la planta y la subestación elevadora "SE Cañonera" sita en el polígono 11, parcela 174 del término municipal de Villa del Campo (Cáceres), objeto de otro proyecto (expediente IA24/1937), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Zarzón" 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGIEM, como órgano sustanti-

vo, realizó la información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 112, de 12 de junio de 2025.

Durante el periodo de información pública se recibió una alegación por parte de la Asociación Ecología y Libertad. cuyos aspectos ambientales más relevantes de esta alegación se resumen a continuación:

Falta de acceso a la documentación del expediente. La asociación alega que la documentación disponible en la web oficial está incompleta. Faltan informes, documentos y contestaciones de organismos públicos, lo que vulnera el derecho constitucional de acceso a la información (artículo 105.b CE) la Ley 39/2015 sobre acceso a archivos y registros y Ley 27/2006 y el Convenio de Aarhus lo que impide la participación informada en el trámite.

Deficiencias del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA). El EsIA no integra correctamente los aspectos ambientales del proyecto según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El proyecto es considerado ambientalmente inviable debido a una inadecuada valoración de impactos, incumplimientos de principios de cautela y prevención. y afecciones severas al territorio, la flora y la fauna.

Proximidad a espacios protegidos. Aunque Solaria Pinofranqueado Solar 3 no se ubica dentro de Red Natura 2000, sí está muy próximo a la ZEC "Ríos Alagón y Jerte" (3 km) y la ZEC "Arroyos Patana y Regueros" (5,8 km). La ubicación incrementa el efecto barrera y reduce la conectividad ecológica.

Afección a Hábitats de Interés Comunitario (HIC). El proyecto se sitúa sobre HIC 6220* (prioritario) y HIC 5330. La afección es directa y significativa y no se plantean medidas compensatorias adecuadas.

Impacto sobre fauna protegida. El ámbito de estudio está dentro del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra, es zona de paso de aves necrófagas entre ZEPA Monfragüe, Hurdes y Sierra de Gata y limita con la IBA 473 y próxima a la IBA 301. El EsIA reconoce estos valores, pero no los trata con rigor suficiente.

Possible fraccionamiento del proyecto. Se alega que Solaria Pinofranqueado Solar 3 se tramita simultáneamente con otros proyectos de 50 MW (Solaria Pinofranqueado Solar 1 y Solaria Pinofranqueado Solar 4) de la misma promotora, lo que podría constituir un fraccionamiento artificioso que evita la evaluación conjunta de impactos que por las sumas de sus potencias pasarían a ser competencia estatal al superar umbrales de potencia marcado por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, vulnerando así, el espíritu de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental sobre evaluación ambiental.



La asociación considera que el EsIA presenta deficiencias graves y que el proyecto no debe recibir DIA favorable ni autorización administrativa previa hasta que se subsanen.

Las consideraciones de la promotora a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la citada ley, la DGIEM, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Servicio de Regadíos. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras. Dirección General de Infraestructuras Viales	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Área de Conservación y Explotación de Cáceres. Dirección General de Carreteras	X
Servicio de Red Viaria. Diputación de Cáceres	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Guijo de Coria	X
Ayuntamiento de Villa del Campo	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones de la promotora a los mismos se han integrado en el apartado C de esta declaración de impacto ambiental:

- El Servicio de Regadíos, con fecha 16 de junio de 2025, informa que las parcelas donde se ubica el proyecto no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación, la siguiente normativa: Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

A efectos de Zonas Regables Oficiales, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.

Por tanto, procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Con fecha 25 de junio de 2025, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales emite informe en el que propone las siguientes condiciones a incluir en la Resolución finalizadora del procedimiento de evaluación de impacto ambiental:

"Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Mayor Entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención (MTP).

Las actuaciones preventivas a planificar en la MTP suelen ser: cortafuegos perimetrales, desbroces y puntos de agua.

El procedimiento para la aprobación de la MTP puede iniciarse con posterioridad a la evaluación ambiental del proyecto y siempre antes de su puesta en funcionamiento.

Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución".



— El Servicio de Urbanismo con fecha 25 de junio de 2025, emite informe con las siguientes consideraciones:

- En el término municipal de Guijo de Coria se encuentra actualmente vigente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cáceres, en sesión celebrada el día 19 de enero de 1987, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, n.º 46 de 26 de febrero de 1987.
- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Guijo de Coria realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad.

A estos efectos, la DGS debe recabar de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental.

- La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el Ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.

— Con fecha 27 de junio de 2025 el Servicio de Conservación, Mantenimiento y Exploración de Carreteras informa favorablemente teniendo en cuenta lo siguiente:

- Carretera afectada y afecciones: EX-204 de Coria a Límite de provincia de Salamanca por Las Hurdes.

- El acceso a las instalaciones se realiza desde el camino público denominado "Carretera del Embalse de Borbollón" al que se accede desde la EX-204 a través del cruce existente en el pk 15+200.
 - Deberá reforzarse con señalización fija de obras el acceso durante la fase de ejecución de la instalación para la entrada y salida de vehículos, con mayor afluencia de tráfico, así como mantener la calzada siempre limpia.
 - Todas las actuaciones previstas en zona de influencia de carreteras (adecuación de accesos, cerramientos, construcciones, publicidad, etc.), precisarán de autorización previa de este Organismo de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura. En el caso concreto de los nuevos accesos indicados, deberá presentarse para su autorización un proyecto constructivo completo.
- Con fecha 1 de julio de 2025, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, del término municipal de Guoaprobado por Orden Ministerial 12/06/1931, el proyecto afecta al dominio de vías pecuarias al cruzar la línea de evacuación la "Cañada Real de Ahijaderos" de 75,22 m de ancho.

Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de esta Dirección General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022 de 8 de junio del 2022 (DOE 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

- Con fecha 7 de julio de 2025 el Área de Conservación y Explotación de Cáceres comunica que la instalación proyectada no afecta a ninguna de las vías pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, ni a las previsiones que sobre ellas se tienen en la actualidad.

Asimismo, se informa que si una vez instalados los módulos fotovoltaicos se detectaran deslumbramientos que afecten a los usuarios de las carreteras de la Red General del Estado la promotora estará obligada, por su cuenta, a poner las medidas correctoras oportunas para garantizar una adecuada seguridad viaria. En caso de que ni con medidas correctoras no se evitara el deslumbramiento la promotora estará obligada por su cuenta a retirar los módulos fotovoltaicos necesarios para que no se produzcan deslumbramientos.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 9 de julio de 2025, emite informe en el que hacen las siguientes consideraciones en el ámbito de sus competencias, en concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH):

- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del RDPH.
- Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 m colindante con terrenos de dominio público hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 m colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH. Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.
- A pesar de que las actuaciones no asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

- No se autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido.
- En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).
- Las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- En el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de agua residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito anti-DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.
- Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

- En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en dominio público hidráulico, o su zona de policía, se deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeren el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.
- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.
- Se deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.
- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de

un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.

- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos.
- El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.
- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.

- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- Si el vallado discurre por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo.
- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 m sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 m de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.

- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- El suelo de la zona de acopio y almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Las reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada deberán garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
 - Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
 - Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
 - Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes.
 - Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
 - Las balsas deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.
- Con fecha de 21 de julio de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio informa lo siguiente:
- A efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; con modificaciones posteriores).
 - Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.



- Actualmente se halla en redacción, por Resolución de 26 de marzo de 2024, del Consejero, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Rivera Fresneda - Valle del Alagón, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- Con fecha 21 de julio de 2025, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud comunica que, una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones, siempre y cuando se aplique lo dispuesto en los diferentes documentos técnicos que la componen, dado que estas actuaciones presumiblemente no suponen alteraciones significativas de los valores ambientales ni riesgo alguno para la salud pública.
- El Servicio de Red Viaria de la Diputación de Cáceres con fecha 6 de agosto de 2025 informa que, en lo que respecta a la Red de Carreteras de la Diputación Provincial, las actuaciones previstas resultan viables, con las siguientes consideraciones:
 - Respecto a la red viaria cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Cáceres, atendiendo a la actuación de referencia, hay dos carreteras en el área de influencia del proyecto: CC-155, de Coria a EX-204 (a Guijo de Coria), y CC-159, de Guijo de Coria (EX-204) a CC-158 por Guijo de Galisteo.
 - Se ha de tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras en cuanto a las protecciones establecidas en la misma, teniendo en cuenta que las vías provinciales tienen la consideración de "carreteras locales" (Ley 7/1995, Carreteras de Extremadura, y Real Decreto 1812/1994, Reglamento General de Carreteras).
 - Previamente a la ejecución de las obras, se solicitará autorización al Servicio de Red Viaria de esta Administración para la ejecución de cualquier actuación que se encuentre dentro del área de influencia de las carreteras, hasta 35 m de la arista exterior de la explanación.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) con fecha 4 de septiembre de 2025 recibido el informe arqueológico 2025/8281L en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial para las futuras obras de construcción de la planta fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 3" y línea subterránea de conexión en media tensión para evacuación, informa en los siguientes términos y condiciona la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las siguientes medidas preventivas:

A. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico.

A.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

A.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, debiendo incluir obligatoriamente Criterios técnicos y metodológicos. Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter

antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

- Al objeto dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para tal fin.
- Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georreferenciadas conforme al Datum ETRS-89 en el Huso 30.
- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente, junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica en formato publicable conforme a las normas de edición de las series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la DGBAPC o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

B. Medidas correctoras con carácter específico para el patrimonio etnológico.

En la prospección realizada se han localizado un total de seis elementos de arquitectura vernácula, concretamente 5 muros linderos y un objeto de granito, pequeño, con forma semicircular, claramente antrópico, pero sin poder clarificarse su identidad y funcionalidad, indicando la correspondiente ficha de IAVE entregada que podría tratarse de un fragmento de brocal de pozo. Ello implica que el fragmento se halla con toda probabilidad desubicado, lo que posibilitaría que se trasladase para evitar su pérdida en caso de que se viera directamente afectado.

Las propuestas de salvaguarda que emitimos a la DGBAPC en relación con estos testimonios son las siguientes:

Los bienes con valor etnográfico señalado con anterioridad serán preservados de manera integral estableciendo respecto al mismo un entorno de protección de 100 m, tal y como se dispone en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. No obstante y previa manifestación expresa y razonada por parte de la promotora de la instalación respecto a la imposibilidad técnica de renunciar a la superficie correspondiente al entorno de protección de la construcción (perímetro de protección con un radio de 100 m desde el extremo más exterior de los bienes), se considera por el equipo técnico de esta DG plantear una serie de actuaciones que conjuguen la preservación de las construcciones con la reducción del entorno de los respectivos perímetros de protección que se concretan en los siguientes apartados:

- Se preservará la totalidad de los elementos junto a un entorno de protección con un radio de 25 m desde el límite más exterior de los mismos.
- La totalidad de la zona que contenga este tipo de restos habrá de ser limpiada manualmente al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico.

El informe se emite al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en virtud de lo establecido en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

— El Ayuntamiento de Guijo de Coria con fecha 12 de septiembre de 2025 visto el Informe Urbanístico de fecha 10 de septiembre de 2025 elaborado, a petición de este Ayuntamiento, por D.^a Clara Manzano Vega, Arquitecta de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón a la que pertenece Guijo de Coria considera que no existen impedimentos urbanísticos ni alegaciones para continuar la tramitación, sin embargo, deben tenerse en cuenta las siguientes alegaciones y condicionantes:

- En relación a la compatibilidad urbanística, el uso pretendido no se encuentra entre los expresamente prohibidos por el planeamiento vigente (PDSU de Guijo de Coria), por lo tanto sería autorizable. Al tratarse de un uso autorizable se encontraría sometido a control municipal mediante el procedimiento de licencia de obras de edificación, construcción e instalación, previa obtención de la calificación rústica y/o trámite ambiental correspondiente, pues el planeamiento vigente no regula el

uso pretendido con sus correspondientes parámetros de intensidad ni condiciones de implantación y por estar la actuación sujeta a evaluación ambiental ordinaria (artículo 69 de LOTUS). Se considera que la competencia para indicar si el uso pretendido es compatible con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo rústico protegido del término municipal de Guijo de Coria recaerá sobre la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente, encontrándose en terrenos clasificados como "Suelo no Urbanizable". En cualquier caso, deberá darse cumplimiento a la normativa sectorial de aplicación.

- Se recuerda que para la ejecución de las obras pretendidas, deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia de obras, siendo Guijo de Coria municipio afectado por la planta fotovoltaica Solaria Pinofranqueado Solar 3 y por la línea subterránea de conexión en media tensión para evacuación "LSMT FV Solaria Pinofranqueado Solar 3 - SE Cañonera". En la solicitud de licencia urbanística municipal, deberá justificarse el cumplimiento de los parámetros urbanísticos, marcados por el planeamiento vigente así como por LOTUS y RGLOTUS, por parte de cada una de las edificaciones, construcciones o instalaciones proyectadas.
- Se recuerda, que todas las redes eléctricas proyectadas deberán cumplir lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, con especial atención a lo indicado para elementos enterrados: Se indica por parte de los promotores que el trazado no se ha realizado sobre los caminos, sino sobre los bordes de las parcelas catastrales, afectando únicamente a terrenos de propiedad privada.
- La conformidad por parte del Ayuntamiento de Guijo de Coria con el escrito presentado por la promotora quedará condicionada al efectivo cumplimiento y tramitación de los procedimientos que resulten oportunos para modificar el trazado de los caminos públicos afectados.
- Se indica por parte de los promotores su conformidad para el cumplimiento del resto de condicionantes indicados en el informe, estando entre ellos la integración paisajística mediante empleo de pantallas vegetales en el cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica por su cercanía a la Carretera del Embalse de Borbollón, así como al propio embalse, incluido dentro de la Red Natura 2000.
 - El Ayuntamiento de Villa del Campo, con fecha 23 de septiembre de 2025 una vez revisado el contenido de los documentos adjuntos, así como, el informe de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad

Integral de Municipios del Valle del Alagón, conforme al cual extrae las siguientes conclusiones y hace constar su conformidad para la continuación de la tramitación del expediente.

Teniendo en cuenta las especificaciones y consideraciones anteriormente descritas, el técnico que suscribe y siempre teniendo en cuenta su leal saber y entender, una vez examinados los documentos remitidos a esta oficina, así como la diferente normativa de aplicación, se considera oportuno mostrar la conformidad con la contestación realizada por parte de la promotora, en relación al asunto que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se incluyen a continuación las conclusiones rectificadas del informe emitido con anterioridad, a tener en cuenta para continuar la tramitación del expediente:

- En relación a la compatibilidad urbanística, el uso pretendido no se encuentra entre los expresamente prohibidos por el planeamiento vigente (NNSS de Villa del Campo), por lo tanto sería autorizable. Al tratarse de un uso autorizable se encontraría sometido a control municipal mediante el procedimiento de licencia de obras de edificación, construcción e instalación, previa obtención de la calificación rústica y/o trámite ambiental correspondiente, pues el planeamiento vigente no regula el uso pretendido con sus correspondientes parámetros de intensidad ni condiciones de implantación y por estar la actuación sujeta a evaluación ambiental ordinaria (artículo 69 de LOTUS). Se considera que la competencia para indicar si el uso pretendido es compatible con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo rústico protegido del término municipal de Villa del Campo recaerá sobre la Dirección General con competencias en materia de Medio Ambiente, encontrándose en terrenos clasificados como "Suelo No Urbanizable Tipo 2: Suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés productivo, cultural, paisajístico y ecológico medio" y como "Suelo No Urbanizable Tipo 3: Suelo no urbanizable que se considera inadecuado para el desarrollo urbano por su situación alejada del núcleo urbano y las escasas expectativas de crecimiento de la localidad". En cualquier caso, deberá darse cumplimiento a la normativa sectorial de aplicación.
- Se recuerda que para la ejecución de las obras pretendidas, deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia de obras, siendo Villa del Campo municipio afectado por la Línea subterránea de conexión en media tensión para evacuación "LSMT FV Solaria Pinofranqueado Solar 3 – SE Cañonera" y también por la Parte privativa de subestación eléctrica "SE Cañonera". En la solicitud de licencia urbanística municipal, deberá justificarse el cumplimiento de los parámetros urbanís-

ticos marcados por el planeamiento vigente así como por LOTUS y RGLOTUS, por parte de cada una de las edificaciones, construcciones o instalaciones proyectadas. Deberá darse cumplimiento a cualquier normativa urbanística y sectorial que resulte de aplicación.

- Se recuerda, que todas las redes eléctricas proyectadas deberán cumplir lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, con especial atención a lo indicado para elementos enterrados:
- Se indica por parte de los promotores que el trazado no se ha realizado sobre los caminos, sino sobre los bordes de las parcelas catastrales, afectando únicamente a terrenos de propiedad privada.
- Con fecha 4 de diciembre de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente desde el punto de vista forestal con las siguientes condiciones:
 - La instauración del proyecto está condicionado a la emisión del correspondiente informe jurídico sobre la viabilidad legal de la desafección de la superficie afectada por el proyecto del monte "Dehesa Boyal de Guijo de Coria", el cual está registrado como Montes comunal con acreditación documental de tal calificación jurídica.
 - Como alternativa a la desafección podrá plantearse por el Ayuntamiento de Guijo de Coria, como administración gestora del monte, someterlo a otorgamiento de concesión demanial. En este caso la concesión debe ser anterior a la ocupación del monte y se regirá por lo previsto en el "Título V" de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
 - Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
 - Se deberá asegurar la permanencia de todos los pies arbolados de especies autóctonas que se mantengan en pie. Las obras de instalación deberán respetar un diámetro de protección de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.



- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas que se mantengan en pie y si sufrieran merma se podría incurrir en una infracción administrativa según el artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- Una vez finalizadas las obras, se recuperará el terreno de zanjas de líneas subterráneas y cableado con tierras procedentes de la excavación y se restaurará la cubierta vegetal. Igualmente se procederá a una revegetación y naturalización de los terrenos afectados temporalmente por la ejecución de las obras.
- Deberá realizarse acta de replanteo con el Agente del Medio Natural de la zona antes de comenzar los trabajos e intentar reducir el número de pies de arboleda forestal que se pretenden cortar. Las obras accesorias se realizarán de manera que no afecte a pies arbóreos ni a vegetación susceptible de protección, tener especial cuidado con los que queden en pie, no se pueden ver perjudicados por los trabajos de instalación ni comprometida su persistencia. Se cuidará que no se vean afectados por las labores de mantenimiento para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión del suelo.
- Respecto al efecto sumidero y su relación con el cambio climático, se esperan efectos negativos por la eliminación de la cubierta vegetal arbustivo, herbácea y la materia orgánica de los primeros centímetros de suelo que deberá compensarse como se determine en la evaluación de los impactos.
- No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc.).
- Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.
- Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.

- Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto que se deberá realizar para la restauración y a la re-vegetación de la zona.
 - Una vez finalizada la vida útil, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se procederá a la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados, dando a la parcela el mismo uso que tenía previamente.
- Con fecha 20 de diciembre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:
- Con carácter general, no podrá realizarse la corta de ejemplares de encina con un diámetro normal superior a 15 cm.
 - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
 - Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
 - En el caso de que los terrenos de ocupación existan áreas de vegetación natural asociada encharcamientos y cauces, estos no se ocuparan.
 - No se realizará ningún tipo de desbroce superficial de vegetación en el DPH de los cauces naturales, salvo excepciones debidamente justificadas.
 - Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. preferentemente en áreas degradadas. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y

obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

- El desbroce y despeje de la vegetación no implicará en ningún caso la retirada de la capa vegetal del suelo o decapado (primeros 30 cm del suelo), el cual se limitará a las áreas imprescindibles para las zanjas de cableado, viales internos o de acceso, y cimentaciones de centros de transformación, vallado y edificios, y además se permitirán movimientos de tierra justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará para su utilización en la restauración final de los terrenos. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores. Una vez finalizada la construcción del proyecto, deberá restituirse la morfología y estructura natural del terreno original.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes. Los viales nuevos y los tramos para acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. Se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, restos de hormigón, etc., debiendo depositar según la legislación vigente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas para la finalización de las obras. En relación con las plantaciones o siembras, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer período de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores.
- El control del pasto en el interior de la planta se realizará mediante pastoreo, desbroces, siega o una combinación entre ellos, en cualquier caso, la promotora deberá presentar al inicio de la fase de explotación un plan de manejo del pasto que deberá ser aprobado expresamente por la DGS, en cualquier caso, los 50 m

más externos perimetralmente de toda la planta deberán estar libre de pastos para evitar riesgos de incendios, en aquellas zonas de la planta que linden con caminos públicos, carreteras o áreas forestales.

- Las obras no darán comienzo entre el 1 de marzo y el 30 de junio para evitar daños a especies reproductoras en el suelo, a menos que la promotora presente un estudio específico sobre la presencia de especies protegidas en el ámbito de las obras.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera de 2 m de altura máxima y con una luz de 15 x 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica de color blanco mate entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 x 25 cm para hacerla más visible para la avifauna. Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales, no se tocará la flora ni el suelo, esperando a que crezcan matorrales mediterráneos, sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen, se ayudará con plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGIEM, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	X
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
SEO Bird/Life	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
Greenpeace España	-
ANSER	-

Se han recibido alegaciones por parte de Ecologistas en Acción Extremadura, cuyo contenido sobre los aspectos ambientales se resumen a continuación:

1. Ubicación en zona de sensibilidad ambiental alta:

- La ubicación del proyecto Solaria Pinofranqueado Solar 3 en una zona de alta sensibilidad ambiental, con presencia confirmada de especies catalogadas en todas las categorías del Catálogo Regional de Especies Amenazadas, es incompatible con los principios de precaución y no regresión ambiental recogidos en la Ley 42/2007 y la Directiva Hábitats.
- La Evaluación de Impacto Ambiental carece de un análisis riguroso de impactos sobre quirópteros y aves esteparias, pese a que existen datos públicos, oficiales y documentados (Geoportal del MITERD) que demuestran la presencia de numerosas especies protegidas.
- No se ha realizado un análisis acumulativo ni sinérgico, a pesar de que la zona está afectada por múltiples proyectos similares, lo cual infringe lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, y contradice la jurisprudencia del TJUE (C-142/07, Ecologistas en Acción-CODA), que exige contemplar estos efectos en cualquier evaluación.
- La presencia confirmada de especies incluidas en el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) –como *Rhinolophus euryale*, *Myotis blythii* o *Rhinolophus ferrumequinum*– obliga legalmente a una evaluación específica, no incluida en el expediente, conforme al artículo 6 de dicha Directiva y al artículo 54 de la Ley 42/2007.
- El diseño y ubicación del parque afectan negativamente a hábitats óptimos de aves esteparias, como la avutarda y el alcaraván, tal y como demuestra la literatura científica citada. Estas especies requieren visibilidad, continuidad del paisaje y ausencia de perturbaciones, incompatibles con el modelo de planta solar proyectada.

Por todo ello, se solicita que el proyecto sea desestimado o, en su defecto, sometido a una nueva evaluación ambiental más rigurosa y completa, que incluya los efectos acumulativos, estudios específicos de fauna, y un análisis coherente con los objetivos de conservación de especies y hábitats recogidos en la normativa estatal y europea.

2. Ausencia de análisis de efectos sinérgicos y acumulativos con otros proyectos renovables cercanos:

- El EsIA del proyecto FV Solaria Pinofranqueado Solar 3 incurre en una omisión sustancial al no valorar los impactos acumulativos con otras plantas fotovoltaicas ubicadas en su entorno inmediato.
- No parece que el conjunto de parques enumerados proyectados haya pasado por una EAE. Esta acumulación de plantas debería haber sido planificada y evaluada estratégicamente en una Evaluación Ambiental Estratégica y no realizarse de forma dispersa y reactiva.

3. Infracción del artículo 6.3 de la Directiva Hábitats por ausencia de evaluación rigurosa de efectos sobre especies protegidas y corredores ecológicos:

- El proyecto Solaria Pinofranqueado Solar 3 se pretende ubicar en una zona con alta riqueza biológica, donde se ha constatado la presencia de numerosas especies incluidas en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y en el anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE), así como en el Catálogo Español y el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Sin embargo, el estudio de impacto ambiental no ha realizado una evaluación adecuada de sus efectos sobre estas especies ni sobre la funcionalidad ecológica del territorio.
- En la zona se ha documentado la presencia de especies protegidas como: Quirópteros cavernícolas y forestales del anexo II y IV de la Directiva Hábitats: *Rhinolophus ferrumequinum*, *R. hipposideros*, *R. euryale*, *Myotis emarginatus*, *Myotis blythii*, *M. niopterus schreibersii*, entre otros. Aves esteparias del Anexo I de la Directiva Aves: *Otis tarda* (Avutarda), *Burhinus oedicnemus* (Alcaraván), *Falco naumannni* (Cernícalo primilla), *Circus cyaneus* (Aguilucho pálido), *Circus pygargus* (Aguilucho cenizo). Otras especies del anexo IV como el Sapo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*) o la Ranita de San Antón (*Hyla arborea*) y del anexo II como el *Lucanus cervus* (Ciervo volante).
- El EsIA no incluye una evaluación específica ni cartografiada: de los corredores de conectividad que permiten la dispersión de quirópteros y aves. Del papel funcional de los hábitats agrícolas y dehesas adyacentes como zonas de alimentación y repro-

ducción. De los impactos acumulativos sobre especies con hábitat amplio o fragmentado. Del riesgo de aislamiento de poblaciones vulnerables en caso de pérdida de conectividad.

4. Ausencia de instrumento urbanístico que habilite la implantación del proyecto en suelo rústico:

- La instalación fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 3" se proyecta íntegramente sobre suelos clasificados por el planeamiento urbanístico vigente del municipio de Guijo de Coria como Suelo No Urbanizable de régimen común.
- La ausencia de un instrumento urbanístico válido y previo que habilite expresamente el uso industrial proyectado en suelo no urbanizable de régimen común, vulnera la legislación territorial y urbanística de Extremadura, lo que determina la nulidad de pleno derecho de cualquier autorización administrativa otorgada sin dicho soporte legal, conforme al artículo 47.1.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las consideraciones de la promotora a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 13 de enero de 2026, desde la DGIEM se remitió a esta DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 3", y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada ley. En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes que figuran en el apartado B2, incorporando en la versión definitiva del EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes y manifestando su conformidad a cumplir con los distintos condicionados e implementar cada una de las medidas propuestas.

En cuanto a la ocupación del monte "Dehesa Boyal de Guijo de Coria" la promotora presenta escrito de fecha 4 de enero de 2026 del Ayuntamiento de Guijo de Coria que visto el Certificado de Secretaría sobre la descripción de la Dehesa Boyal Municipal, contenida en el Inventario de Bienes Municipales, vista la restante documentación contenida en el expediente de referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local,

RESUELVE:

Primero. Responder al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en relación con la información, anteriormente reproducida, remitida a este Ayuntamiento.

La superficie que se estima ocupará la Planta Solar Solaria Pinofranqueado Solar 3 y parte de su línea de evacuación (en adelante, Solaria 3) pertenece a la Dehesa Boyal de Guijo de Coria, tal como aparece acreditado en la documentación obrante en este Ayuntamiento, y presenta las siguientes características:

- Solaria 3, se implantará parcialmente sobre las parcelas 3004,3009 y 3006 del Polígono 2 de este término municipal. Estas parcelas y otras pertenecen a la Dehesa Boyal de Guijo de Coria.
- La Dehesa Boyal de Guijo de Coria se destina desde tiempos muy antiguos, inmemoriales, a usos ganaderos y fundamentalmente agrícolas, no presentando ningún tipo de aprovechamiento forestal.
- La Dehesa Boyal está catalogada en el inventario de Bienes Municipales como bien patrimonial, tal como se regula en el artículo 7.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, "Son bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales los que, siendo de titularidad de las Administraciones Públicas, no tengan el carácter de demaniales.", y en el artículo 6.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, " Son bienes patrimoniales o de propios los que siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad".
- La Dehesa Boyal se gestiona como un Bien patrimonial.

Segundo. Este Ayuntamiento no comparte la información remitida por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal que cataloga la Dehesa Boyal como Monte comunal "Según el artículo 12.1.b) de la Ley de Montes y el artículo 233.3.B) de la Ley Agraria es un monte demanial, es decir, adscrito a un uso o servicio público".

En cuanto a las alegaciones recibidas por parte de Ecologistas en Acción Extremadura, y la Asociación Ecología y Libertad la promotora las rechaza y se reafirma en su postura de que el EsIA planteado es completo y analiza con el rigor debido los potenciales efectos del proyecto respecto al medioambiente, más aún respecto a la avifauna al incluirse un análisis de las posibles especies que pudieran verse afectadas con el desarrollo del proyecto.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, los informes emitidos para el proyecto ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 3" con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y tres alternativas para la línea de evacuación desde la ubicación seleccionada.

Alternativa 0: Consiste en la no realización del proyecto, considerar el no diseñar ninguna actuación, y, por tanto, continuar con la actual situación sería negativo para el territorio, ya que no se contribuiría a los objetivos propuestos de la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y supondría la pérdida de generación de empleo que se crearían con la ejecución de la planta.

Así, la no consecución del mismo no satisface los objetivos y necesidades que se pretenden con su ejecución y funcionamiento. Especialmente, cabe destacar la no contribución de la Alternativa Cero al logro de objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), de penetración de energías renovables y de eficiencia energética, por este motivo queda descartada.

Alternativa 1: Esta alternativa se ubicaría en las parcelas 3004, 3009, 9002 y 9013 del polígono 2 de Guijo de Coria (Cáceres).

Alternativa 2. Esta alternativa se ubicaría en el polígono 14 (parcelas 247- 252, 279-281 y 495), polígono 15 (parcelas 253, 254, 257, 258, 260, 262 - 265, 267 -275 y 499) de Villa del Campo (Cáceres) y polígono 21, parcela 1 de Santibáñez el Alto (Cáceres)

Alternativa 3. Esta alternativa se ubicaría en el polígono 17 (parcelas 319 - 323, 337 - 342, 345 – 352) y polígono 18 (parcelas 353, 357 - 364 y 5003) de Villa del Campo (Cáceres).

Se selecciona la alternativa de ubicación 1 por las siguientes ventajas comparativas respecto de las otras dos alternativas:

- Los terrenos cuentan con la superficie suficiente para el desarrollo del proyecto y tienen facilidad de acceso. Además, el diseño de esta alternativa presenta el emplazamiento de inferior envergadura y una menor relación parcelaria afectada, siendo este hecho una clara ventaja y presentando una menor complejidad a la hora de llegar a posibles acuerdos con los propietarios, así como obtener permisos y autorizaciones de otros titulares.



- Desde el punto de vista del relieve, la alternativa 1 presenta el emplazamiento más favorable debido a su orografía predominantemente llana, con pendientes del orden del 0-10%, por lo que los movimientos de tierras necesarios para la correcta ejecución del proyecto en esta ubicación serán los de menor envergadura
- Presenta un menor valor ambiental respecto a las alternativas restantes con motivo de la menor afección a Hábitats de Interés Comunitario (tanto en número como en superficie de ocupación). Además, es importante destacar que los HICs inventariados en la alternativa 1 presentan actualmente una elevada degradación debido a la acción ejercida por la actividad ganadera. Por otro lado, este emplazamiento se encuentra generalmente desprovisto de vegetación de interés, a excepción de los 3-4 pies dispersos de roble melojo (*Quercus pyrenaica*) que alberga en su interior, predominando un denso estrato arbustivo de retamas; en cambio, las alternativas restantes se caracterizan por presentar numerosos ejemplares *Quercus spp.*, así como importantes formaciones de dehesa, por lo que se estima una mayor afección ambiental sobre este tipo de vegetación.
- El futuro emplazamiento de la planta respetará los límites establecidos por el espacio Red Natura 2000 por medio de un diseño ajustado en la implantación del proyecto, quedando localizado a más de 111 m de dicha ZEC. Las alternativas restantes también presentan zonas pertenecientes a distintos Espacios Naturales Protegidos.
- Desde el punto de vista paisajístico, la alternativa 1 produce un menor impacto visual que el resto de alternativas, las anteriores proyectadas en un entorno más naturalizado con elevada presencia de vegetación de dehesa y en las inmediaciones del Embalse de Borbollón. Asimismo, el hecho de que el parcelario de la alternativa 1 albergue la pequeña instalación fotovoltaica comentada anteriormente supone un beneficio paisajístico ante el desarrollo del actual proyecto en esta ubicación, debido a que estos terrenos han sido previamente transformados por una instalación de similares características, sumado al conocimiento de los potenciales observadores del desarrollo de proyectos fotovoltaicos en la zona de estudio.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Áreas protegidas y valores naturales protegidos.

Según el informe de fecha 20 de diciembre de 2025 del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la actividad solicitada no se encuentra dentro de áreas de la Red Natu-

ra 2000 ni de otros espacios protegidos de Extremadura. Desataca que se encuentra a unos 120 m de la ZEC "Arroyos Patana y Regueros" (ES4320061).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas considera que no hay afección a los siguientes hábitats presentes: Matorrales termomediterráneos (Código UE 5330), Lagunas y charcas temporales mediterráneas (Código UE 3170*), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea (Código UE 6220*), Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos Nerio- Tamaricetea y Securinegion tinctoriae (Código UE 92D0) por la poca ocupación que supone teniendo en cuenta la superficie de los precitados hábitat en los alrededores de la zona de implantación.

Por otro lado, según el ciclo anual de avifauna presentado por la promotora existe un núcleo de avutardas que se ubica al suroeste de la zona de implantación. Los registros más cercanos se encuentran a más de 1 km de la planta, por lo que no se prevé que exista afección a la citada especie. En cuanto al resto de especies observadas durante la realización del ciclo anual de avifauna, se puede concluir que son avistamientos puntuales que indican que las especies hacen un uso casual y esporádico de la zona, no encontrándose nidos, zonas de reproducción ni áreas críticas a proteger.

En la zona de la línea de evacuación existen registros de cernícalo primilla, dado que la línea de evacuación es subterránea se evita el riesgo de electrocución y colisión para esta especie y otras que puedan hacer uso de la zona de implantación del proyecto, además, se incluirán medidas anticolisión en el vallado de la instalación.

El precitado informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, analizados los impactos de las actuaciones sobre los factores ambientales, y teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras del estudio de impacto ambiental, y las establecidas en su el informe, considera que el proyecto de ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 3" no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer la biodiversidad estableciendo medidas de conservación.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante el desarrollo de las obras se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumu-

lación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción del proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, las actuaciones, se hallan en el área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II ES030ZSENECM552" y "Embalse de Borbollón ES030ZSENECM546".

En cuanto a aguas superficiales, la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes al sistema de explotación "Árrago ES030SEXP000000009".

Para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización por parte del organismo de cuenca.

— Geología y Suelo.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivado de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves y que se aplicarán siempre que sea posible medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que según la documentación presentada no se verán afectados pies arbóreos de especies autóctonas, la zona de instalación de la planta solar fotovoltaica se trata de un terreno llano con cobertura de pastizal y matorral procedente de zonas degradadas de la vegetación clímax de la zona por el uso agroganadero. Las comunidades predominantes son retamares (Re-

tama monosperma y Retama sphaerocarpa). También cuenta la zona con ejemplares de vegetación arbórea, se observa la presencia de 3-4 pies muy dispersos de roble melojo (*Quercus pyrenaica*), los cuales serán respetados en el diseño de la futura instalación fotovoltaica.

La afección a la vegetación se centraría en la eliminación total de la cubierta vegetal de porte arbustivo descrito. No sería necesario eliminar ningún tipo de ejemplar arbóreo. No obstante, considerar que la potencial poda de arbolado estará sujeta a lo recogido en la legislación aplicable y a la obtención de los permisos pertinentes.

El desbroce del matorral y pastizal eliminará la materia orgánica de los primeros centímetros del suelo, por lo que se espera un efecto negativo sobre la capacidad de sumidero de la superficie ocupada, que no se ha valorado en el estudio de impactos y que deberá compensarse en las medidas correctoras.

Para la construcción de la línea, no se especifica si se pretende la corta de arbolado, se supone que no habrá corta de arbolado.

Analizando las características de la zona se informa favorablemente desde el punto de vista forestal siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones que figuran en el apartado B2 de la presente resolución.

— Paisaje.

El EsIA incluye un anexo con un estudio paisajístico que concluye que la perceptibilidad del proyecto será parcial o puntual desde los focos visuales de mayor relevancia (escasos de por sí) definidos en la zona de estudio.

No obstante, destacan que la irrupción de estas nuevas infraestructuras de formas y colores totalmente artificiales en un entorno tradicionalmente agropecuario generará un impacto por contraste que es de tipo negativo por alterar el imaginario colectivo de un espacio al introducir contradicciones en su composición. Por tanto, se valora el impacto visual o paisajístico como moderado. Cabe señalar que se adoptarán medidas correctoras enfocadas a paliar su impacto visual y funcional.

Con el objetivo de ocultar parte de las instalaciones, además de una pantalla vegetal con vegetación autóctona que mimetizará las instalaciones en el paisaje se utilizarán materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

El resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

En la prospección realizada se han localizado un total de seis elementos de arquitectura vernácula, concretamente 5 muros linderos y un objeto de granito, pequeño, con forma semicircular, claramente antrópico, pero sin poder clarificarse su identidad y funcionalidad, indicando la correspondiente ficha de IAVE entregada que podría tratarse de un fragmento de brocal de pozo.

En relación con los muros, los mismos cumplen la función de delimitación de parcelario, algunos separan parcelas de olivar, como es el caso del n.º 4. El estado de conservación varía entre el bueno, como el citado n.º 4 y n.º 2, y el deficiente, debido a la falta de mantenimiento y reparación y a la cubrición de vegetación invasiva. Se observa en ellos la utilización de la piedra local disponible, rasgo definidor de la arquitectura tradicional, y la aplicación de la técnica de la piedra seca en buena parte de sus trazados. Incluso en aquellos cuyo estado es de semirruina se observa con nitidez la pericia de la técnica.

Importante es tener presente que los conocimientos asociados a esta técnica arquitectónica fueron incluidos en el año 2018 en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial.

El estado de conservación deficiente de estas infraestructuras se agrava si tenemos en cuenta que la piedra seca, al carecer de aglomerantes, tiende a deteriorarse si los elementos actúan o se genera la colonización de la vegetación oportunista como las zarzas, de ahí la necesidad de emprender las correspondientes medidas de salvaguarda, especificadas en la normativa, para compatibilizar los trabajos y la conservación del Patrimonio Arquitectónico Construido.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la DGBAPC que se indican en la presente declaración de impacto ambiental.

— Vías pecuarias.

En cuanto a la afección de vías pecuarias, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, informa que el proyecto afecta al dominio de vías pecuarias al cruzar la línea de evacuación la "Cañada Real de Ahijaderos" de 75,22 m de ancho.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del precitado Servicio de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

Se ha presentado un documento que analiza los impactos sinérgicos y acumulativos derivados de la instalación de las 17 ISF en el Nudo Zarzón 400 kV, como conclusión del precitado estudio se han caracterizado los efectos ambientales en impactos nulos, compatibles, moderados e, incluso en varios factores, beneficiosos.

La promotora sintetiza indicando que los impactos más relevantes, es decir los severos, se originan durante la fase de construcción y la fase de explotación. Concretamente durante la construcción de las plantas y sus infraestructuras asociadas, y, se producirán sobre la vegetación y la fauna, mientras que durante la explotación se producen sobre la fauna y el paisaje.

Estos impactos severos se verán reducidos en importancia y magnitud con la adopción de las medidas correctoras propuestas en los estudios de impacto ambiental de cada uno de los proyectos redactados por los promotores. Además, para reforzar

estas medidas en el estudio sinérgico objeto de este se proponen una serie de recomendaciones de carácter preventivo y complementarias a las medidas correctoras y compensatorias propuestas por los promotores en cada proyecto.

Una vez adoptadas todas las medidas correctoras propuestas la importancia y magnitud del impacto se verá notablemente reducida, no solo los calificados de severos que pasan a moderados, sino también en los moderados y compatibles.

Por último, es preciso remarcar que la implantación de los proyectos contribuirá a la producción de energía eléctrica sin emisión de contaminantes, completamente limpia, y que contribuirá a la lucha contra el cambio climático y desarrollo socioeconómico de las zonas rurales que acogen las plantas que conforman el Nudo Zarzón, por lo que los 17 Proyectos de generación de energía renovable supondrán un impulso en la lucha contra la despoblación, lo cual se considera muy beneficioso.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto que considera que el índice de riesgo general es bajo, siendo suficientes las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA.

2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

— Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en

los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable de la no existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

— Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1217/2024.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Se cumplirá en todo momento lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, especialmente lo establecido respecto a los caminos públicos y rurales, concretamente, en aplicación del artículo 95 de la precitada ley, los caminos públicos deben estar permanentemente disponibles para su uso, por lo que el cierre de los mismos estará expresamente prohibido hasta la obtención de los permisos correspondientes que resulten oportunos para modificar el trazado de los caminos públicos.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La promotora deberá disponer de áreas dedicadas al almacenamiento temporal de los distintos tipos de residuos que se puedan generar, debidamente balizados y no podrán acumularse residuos con más de 15 días, debiendo ser periódicamente trasladados a centros de tratamientos autorizados.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto, debiendo estar presente en la obra con carácter permanente durante toda la duración de las obras.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Según establece el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas no podrá realizarse la corta de ejemplares de encina con un diámetro normal superior a 15 cm.

2. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo.
3. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
4. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces (nunca decapado) se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
5. Se evitará realizar los trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
6. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.
7. En fase de construcción, sólo se realizarán nivelaciones de terreno en las zonas donde se asienten los nuevos edificios, transformadores, y viales. En la zona ocupada por los paneles fotovoltaicos se mantendrá el perfil original del suelo sin retirada de su capa superficial, exceptuando las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja.
8. Los viales nuevos se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
10. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no refle-

jadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

11. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
12. Se prestará atención a la mortalidad de fauna por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
13. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
14. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, cuidando que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.
15. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
16. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
17. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.
18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

19. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

20. No podrán instalarse alambres de espino en el cerramiento.

21. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Para las tareas de vigilancia no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
5. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 3". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la planta una caja nido por cada 5 ha de ocupación, serán de cemento corcho, el 10 % para cernícalo primilla y el resto polivalente. Se instalarán sobre un poste metálico de 4 m de altura, el cual deberá contar con sistema antidepredación. La promotora se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deteriore.
2. Se realizará una compensación 1:1 (superficie ocupada-superficie compensada) destinada a realizar un acuerdo de custodia del territorio para la mejora y conservación de los hábitats 5330 y 6220*, durante toda la vida útil de la planta. El acuerdo se realizará preferentemente en las inmediaciones del proyecto y deberá ser aprobado formalmente por la DGS.
3. Se instalará un cajón para quirópteros en el entorno de una charca.
4. Construcción de un cerramiento de exclusión de ungulados de 1 ha de superficie. En su interior se instalarán dos majanos de conejos y se realizarán siembras anuales de cereal, que servirán de alimento para la fauna del entorno. Anualmente la promotora liberará 6 conejos (1 macho y 5 hembras) por majano, hasta que la población se mantenga por sí sola.
5. Construcción de 15 refugios para conejos en superficie, de igual manera, anualmente la promotora liberará 6 conejos (1 macho y 5 hembras), hasta que la población se mantenga por sí sola.
6. Construcción o adecuación de 1 charca de 2500 m² de superficie mínima, con perímetro irregular y pendientes muy suaves. Permanecerá excluida del ganado con la instalación de una malla ganadera.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se ela-

borará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto “FV Solaria Pinofranqueado Solar 3” se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno, siempre que se cumplan todas las medidas establecidas en esta DIA.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Antes del inicio de las obras, la promotora designará un coordinador ambiental, adjuntando el currículum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

Según lo establecido en el apartado 6 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia



ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental, que deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del comienzo de las mismas, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, así como una memoria valorada, que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán el seguimiento de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del proyecto, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "FV Solaria Pinofranqueado Solar 3".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo rustico, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda



ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 24 de septiembre de 2025, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la planta solar fotovoltaica “FV Solaria Pinofranqueado Solar 3” de 50 MW, en el término municipal de Guijo de Coria, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma,

INFORMA

Primero. En el término municipal de Guijo de Coria se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 19 de enero de 1987 y publicado en el B.O.P. de Cáceres de 26 de febrero de 1987. El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente.

En consecuencia, el municipio se rige, en lo referente al suelo rústico, por el régimen jurídico propio de los municipios sin planeamiento. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística de Extremadura, en los municipios sin planeamiento se aplicarán directamente las disposiciones previstas en la misma.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5.e del artículo 67 de la Ley 11/2018 que establece como uso autorizable la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del referido artículo.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la planta solar fotovoltaica “FV Solaria Pinofranqueado Solar 3” de 50 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:



1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones será de 1,5 ha, pudiendo vincularse fincas completas o parte de ellas (Artículo 70.3 de la Ley 11/2018). La superficie total de las parcelas es de 2.202.032 m² según catastro, pero sólo se pretende vincular parte de ellas, en concreto la superficie de los terrenos sobre los que radica este proyecto es 999.903,80 m².
2. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 3 metros de los linderos (Artículo 66.1.d) de la Ley 11/2018).
3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público (Artículo 66.1.d) de la Ley 11/2018).
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello. Esta regla se exceptuará en los supuestos previstos en la propia ley (Artículo 66.1.c) de la Ley 11/2018).
5. La altura máxima de la edificación será 7,5 metros en cualquier punto de la cubierta salvo que en el caso de que los requisitos funcionales del uso o actividad a implantar exijan una superior (Artículo 66.1.e) Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.



4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. (Artículo 65.3 de la Ley 11/2018).

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la planta solar fotovoltaica "FV Solaria Pinofranqueado Solar 3" de 50 MW, resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta, en parte de las parcelas 3009 y 3004 del polígono 2 del término municipal de Guijo de Coria, a instancias de EDP Renovables España SLU".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f) en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se realiza la descripción del proyecto en la que se detallaban las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto, y la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), quedan recogidos en el plano adjunto.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde el órgano sustantivo se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas en el apartado B.2 de la presente declaración de impacto ambiental.

Concretamente, tal y como se ha citado en el precitado apartado B.2, el Ayuntamiento de Guijo de Coria con fecha 12 de septiembre de 2025 visto el Informe Urbanístico de fecha 10 de septiembre de 2025 elaborado, a petición de este Ayuntamiento, por Dª. Clara Manzano Vega, arquitecta de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón a la que pertenece Guijo de Coria considera que no existen impedimentos urbanísticos ni alegaciones para continuar la tramitación, sin embargo, deben tenerse en cuenta las siguientes alegaciones y condicionantes:

- En relación a la compatibilidad urbanística, el uso pretendido no se encuentra entre los expresamente prohibidos por el planeamiento vigente (PDSU de Guijo de Coria), por lo tanto sería autorizable. Al tratarse de un uso autorizable se encontraría sometido a control municipal mediante el procedimiento de licencia de obras de edificación, construcción e instalación, previa obtención de la calificación rústica y/o trámite ambiental correspondiente, pues el planeamiento vigente no regula el uso pretendido con sus correspondientes parámetros de intensidad ni condiciones de implantación y por estar la actuación sujeta a evaluación ambiental ordinaria (artículo 69 de LOTUS). Se considera que la competencia para indicar si el uso pretendido es compatible con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo rústico protegido del término municipal de Guijo de Coria recaerá sobre la Dirección General con competencias en materia de Medio Ambiente, encontrándose en terrenos clasificados como "Suelo no Urbanizable". En cualquier caso, deberá darse cumplimiento a la normativa sectorial de aplicación.
- Se recuerda que para la ejecución de las obras pretendidas, deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia de obras, siendo Guijo de Coria municipio afectado por la planta fotovoltaica Solaria Pinofranqueado Solar 3 y por la línea subterránea de conexión en media tensión para evacuación "LSMT FV Solaria Pinofranqueado Solar 3 - SE Cañonera". En la solicitud de licencia urbanística municipal, deberá justificarse el cumplimiento de los parámetros urbanísticos marcados por el planeamiento vigente así como por LOTUS y RGLOTUS, por parte de cada una de las edificaciones, construcciones o instalaciones proyectadas.



- Se recuerda, que todas las redes eléctricas proyectadas deberán cumplir lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, con especial atención a lo indicado para elementos enterrados: Se indica por parte de los promotores que el trazado no se ha realizado sobre los caminos, sino sobre los bordes de las parcelas catastrales, afectando únicamente a terrenos de propiedad privada.
- La conformidad por parte del Ayuntamiento de Guijo de Coria con el escrito presentado por la promotora quedará condicionada al efectivo cumplimiento y tramitación de los procedimientos que resulten oportunos para modificar el trazado de los caminos públicos afectados.
- Se indica por parte de los promotores su conformidad para el cumplimiento del resto de condicionantes indicados en el informe, estando entre ellos la integración paisajística mediante empleo de pantallas vegetales en el cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica por su cercanía a la Carretera del Embalse de Borbollón, así como al propio embalse, incluido dentro de la Red Natura 2000.

Así mismo, el Ayuntamiento de Villa del Campo, con fecha 23 de septiembre de 2025 una vez revisado el contenido de los documentos adjuntos, así como, el informe de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón, conforme al cual extrae las siguientes conclusiones y hace constar su conformidad para la continuación de la tramitación del expediente.

"Teniendo en cuenta las especificaciones y consideraciones anteriormente descritas, el técnico que suscribe y siempre teniendo en cuenta su leal saber y entender, una vez examinados los documentos remitidos a esta oficina, así como la diferente normativa de aplicación, se considera oportuno mostrar la conformidad con la contestación realizada por parte de la promotora, en relación al asunto que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se incluyen a continuación las conclusiones rectificadas del informe emitido con anterioridad, a tener en cuenta para continuar la tramitación del expediente.

- En relación a la compatibilidad urbanística, el uso pretendido no se encuentra entre los expresamente prohibidos por el planeamiento vigente (NNSS de Villa del Campo), por lo tanto sería autorizable. Al tratarse de un uso autorizable se encontraría sometido a control municipal mediante el procedimiento de licencia de obras de edificación, construcción e instalación, previa obtención de la calificación rústica y/o trámite ambiental correspondiente, pues el planeamiento vigente no regula el uso pretendido con sus correspondientes parámetros de intensidad ni condiciones de implantación y por estar la actuación sujeta a evaluación ambiental ordinaria (artículo 69 de LOTUS). Se considera que la competencia para indicar si el uso pretendido es compatible con la conservación

de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo rústico protegido del término municipal de Villa del Campo recaerá sobre la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente, encontrándose en terrenos clasificados como "Suelo No Urbanizable Tipo 2: Suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés productivo, cultural, paisajístico y ecológico medio" y como "Suelo No Urbanizable Tipo 3: Suelo no urbanizable que se considera inadecuado para el desarrollo urbano por su situación alejada del núcleo urbano y las escasas expectativas de crecimiento de la localidad". En cualquier caso, deberá darse cumplimiento a la normativa sectorial de aplicación.

- Se recuerda que para la ejecución de las obras pretendidas, deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia de obras, siendo Villa del Campo municipio afectado por la Línea subterránea de conexión en media tensión para evacuación "LSMT FV Solaria Pinofranqueado Solar 3 – SE Cañonera" y también por la Parte privativa de subestación eléctrica "SE Cañonera". En la solicitud de licencia urbanística municipal, deberá justificarse el cumplimiento de los parámetros urbanísticos marcados por el planeamiento vigente así como por LOTUS y RGLOTUS, por parte de cada una de las edificaciones, construcciones o instalaciones proyectadas. Deberá darse cumplimiento a cualquier normativa urbanística y sectorial que resulte de aplicación.
- Se recuerda, que todas las redes eléctricas proyectadas deberán cumplir lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, con especial atención a lo indicado para elementos enterrados:
- Se indica por parte de los promotores que el trazado no se ha realizado sobre los caminos, sino sobre los bordes de las parcelas catastrales, afectando únicamente a terrenos de propiedad privada.

Respecto al cumplimiento de los condicionantes urbanísticos que el proyecto debe acatar en el tipo de suelo en que se ubica, Pedro Antonio López Rodríguez, Ingeniero Industrial, acredita mediante firma en el proyecto básico para la calificación rustica del proyecto ISF "FV Solaria Pinofranquedo Solar 3" que las instalaciones cumplen con los parámetros urbanísticos que deben ser cumplidos para la obtención de la calificación rustica, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes de aplicación vigentes.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad



urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

Según dispone el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, la calificación rústica contendrá el importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. El artículo 70. 2, por su parte, fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, sin perjuicio de otros porcentajes previstos para supuestos especiales en el mismo precepto. Para el caso del presente procedimiento, se fija el canon en el tipo general del 2%, a aplicar sobre la base del importe del presupuesto de ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.

El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de la calificación al interesado. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la presente calificación permanezca vigente, la unidad integrada por estos terrenos no podrá ser objeto de división.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. La declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, esta Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para la ISF denominada "FV Solaria Pinofranqueado Solar 3", a realizar en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 6 de febrero de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



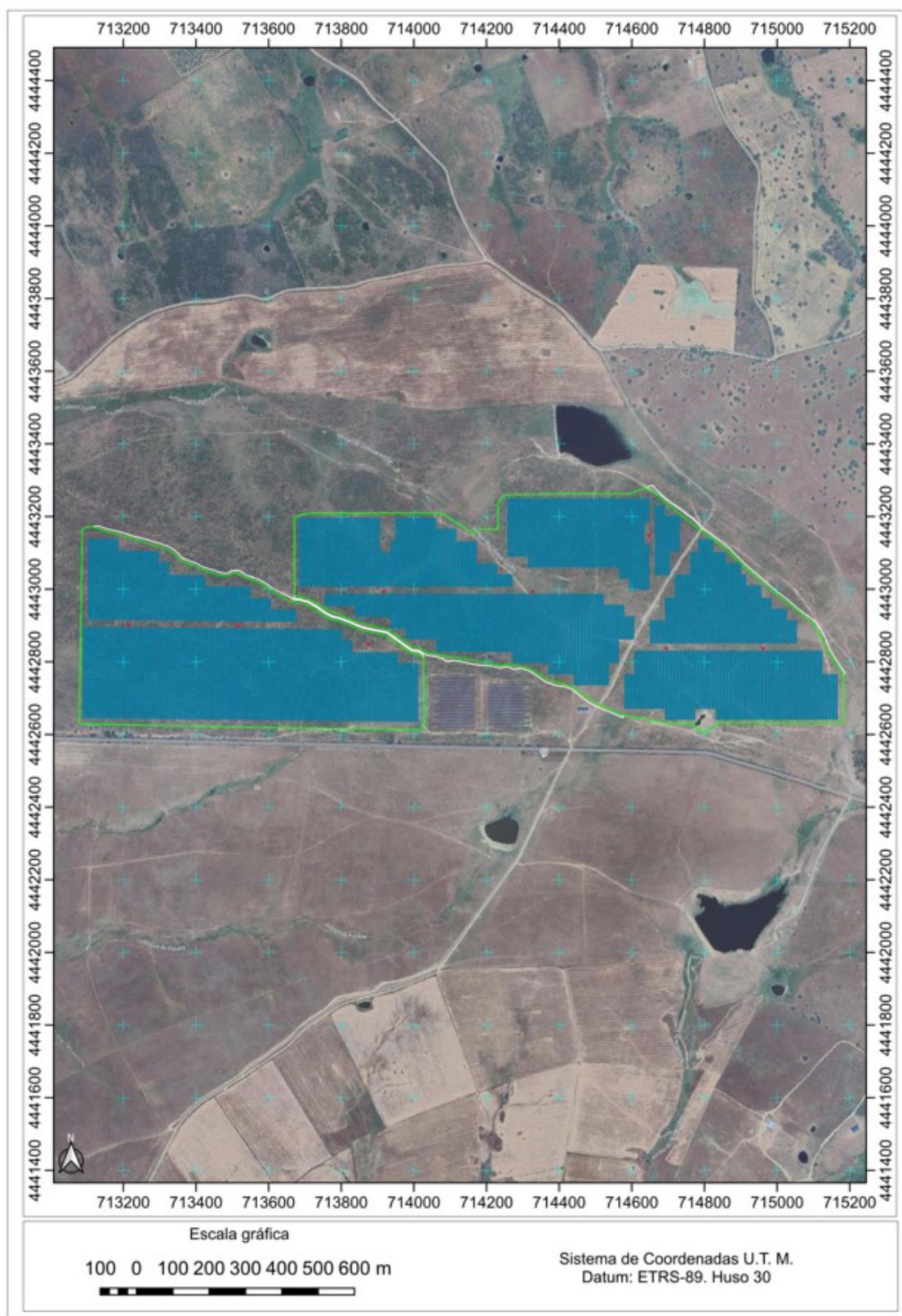
DOE

NÚMERO 31

Lunes 16 de febrero de 2026

7753

PLANO ADJUNTO



RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2026, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en el procedimiento para garantizar en Extremadura un sistema de retirada y destrucción de animales muertos en las explotaciones ganaderas por empresas privadas susceptible de subvención en el marco del sistema de seguros agrarios combinados. (2026060394)

Instruido el procedimiento para garantizar la realización de servicios de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, susceptibles de ser subvencionados de acuerdo con el sistema de seguros agrarios combinados, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el Diario Oficial de Extremadura n.º 235, de 5 de diciembre de 2025, se publicó Anuncio de 2 de diciembre de 2025 del Director General de Agricultura y Ganadería sobre realización de servicios de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas la Comunidad de Extremadura, susceptibles de ser subvencionados de acuerdo con el Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

Según el mismo, las empresas interesadas en la prestación de los servicios de retirada y destrucción de cadáveres de animales en las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir de 1 de junio de 2026 podrán presentar su solicitud de participación y propuestas hasta el 19 de diciembre de 2025. De igual modo se informaba de las condiciones y requisitos técnicos a cumplir por las empresas interesadas, así como que la documentación e instrucciones necesarias estaban a disposición de las empresas interesadas en la dirección electrónica especificada.

Segundo. Del documento titulado “Documentos condiciones y requisitos empresas retirada”, publicado en <https://www.juntaex.es/w/0731925>, resultan relevantes los siguientes extremos:

“Con el objetivo de mejorar la gestión y reducir los costes de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas de Extremadura, esta Comunidad Autónoma continúa con el sistema de selección de Operadoras en el Seguro de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación en su ámbito, iniciado en junio de 2012, por lo que se procederá a la selección de la empresa que empezará a operar a partir del Plan 2026 (1 de junio de 2026).

— Podrá operar en el seguro de retirada y destrucción y será, por tanto, responsable del servicio, cualquier persona, física o jurídica, que sea elegida por el ganadero asegurado para la recogida, transporte y destrucción o transformación (incluido los depósitos en

los muladores autorizados) de los animales muertos en las explotaciones de Extremadura, bien con medios propios o subcontratados.

- La Operadora tendrá la obligación, así como la disponibilidad técnica y logística, para operar en todo el territorio de Extremadura y recoger y transformar todas las especies cubiertas por el seguro, durante el periodo de vigencia del mismo, con la única posible excepción de la gestión de los SANDACH mediante almacenamiento intermedio a través de hidrolizadores (hidrólisis). En consecuencia, no podrá elegir especies animales o territorios específicos ni negar el servicio a ningún ganadero que la elija como Operadora.
- Ante la inviabilidad objetiva para garantizar el sistema de recogida, transporte y destrucción o transformación de cadáveres con un indeterminado número de operadoras, se seleccionará una única operadora, con la posible excepción de la gestión de los SANDACH mediante almacenamiento intermedio a través de hidrolizadores (hidrólisis), cuyo servicio podrá ser prestado por una empresa diferente. Se podrá ofertar únicamente por el servicio mediante hidrólisis.
- Para la selección de las operadoras conforme al párrafo anterior, se realizará en función del precio ofertado. En caso de empate con relación a este criterio, se atenderá a valorar los medios necesarios de transporte (vehículos) que la operadora adscribirá de forma permanente y regular a la prestación del servicio durante los planes objeto del servicio ofertado y también se valorará la experiencia de la operadora en la prestación del servicio de retirada y destrucción de animales muertos.

Para dicha valoración se tendrá en cuenta el documento "Resumen de la Oferta a valorar" que presentará la empresa gestora descrito en el punto III- Proceso de presentación de ofertas".

Tercero. Dentro del plazo establecido, presentaron ofertas las siguientes empresas:

- Secanim Bio-Industries, SAU, con NIF A-40163859, para la prestación convencional del servicio.
- Extremeña de Grasas, SA, con NIF A28487429, para la prestación convencional del servicio.

Cuarto. Verificadas las solicitudes y documentación presentadas por Secanim Bio-Industries, SAU, y Extremeña de Grasas, SA, no se observan elementos relevantes que pudieran suponer incumplimientos de los requisitos sustantivos y formales exigidos en el procedimiento.

Quinto. A instancia de este órgano instructor se facilitó la documentación presentada por las dos empresas interesadas a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados SA (en adelante AGROSEGURO), para la emisión de informe técnico valorativo de la concurrencia de los requisitos exigidos.

Con fecha de 9 de enero de 2026 fue suscrito informe por técnico del departamento de estudios del área técnica de AGROSEGURO que lleva por título "Seguro RyD Extremadura Selección de gestora: Análisis ofertas recibidas planes 2026 a 2029" con el siguiente tenor:

"Antecedentes

...Para los próximos Planes anuales 2026 a 2029, la Junta de Extremadura, de nuevo, nos ha solicitado que efectuemos un análisis técnico no vinculante, de las ofertas que han presentado las empresas interesadas en prestar el servicio estos futuros Planes.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Como referencias básicas de las dos empresas que se han presentado, podemos resaltar:

Extremeña de Grasas, SA: Empresa Gestora actual en Extremadura, pertenece al Grupo empresarial Kaura Coproducts, Gestor dentro del SAC también en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone de planta de transformación en Salteras (Sevilla).

SECANIM - Bio Industries, SAU.: Empresa Gestora dentro del SAC en Castilla La Mancha, Madrid, Castilla y León (Segovia y Burgos), Comunidad Valenciana y gran parte de Cataluña. Pertenece al Grupo Saria, con 22 centros de transformación y 60 centros de transferencia en Europa; en España cuenta con 2 centros de transformación, 2 plantas intermedias, 1 centro logístico.

PUNTOS CLAVE.

— Declaración de solicitud de inicio de prestación del servicio:

Este documento recoge la declaración de aceptación y compromiso de las condiciones y requisitos técnicos mínimos fijados por la Dirección General de Agricultura Ganadería de la Junta de Extremadura, así como el precio que se propone para la realización del servicio. Respecto a esta declaración, señalar lo siguiente:

Las dos empresas aportan este documento firmado, conforme al modelo de solicitud.

— Precio ofertado:

Los precios presentados por las empresas son únicos para todas las especies y para todo el ámbito de la Comunidad, y están en la horquilla fijada por esta - entre 0,28 y 0,32 €/kg IVA incluido -. Son:



Extremeña de Grasas, SA: 0,28 €/kilo.

SECANIM Bio Industries, SAU.: 0,303 €/kilo.

— Equipamiento:

- Extremeña de Grasas, SA: En su oferta como operador prevé que la planta de destrucción principal sea la de categoría 1 en Salteras en Sevilla, que es la que se está utilizando actualmente, para lo cual presenta un acuerdo de colaboración para los planes previstos en este proceso. Kaura Coproducts, SL, detenta el 92% de Extremeña de Grasas, SA. La gestión de Grupo Kaura+Extremeña está unificada. Sus instalaciones productivas son: - Planta transformación C3 en Salteras (Sevilla), capacidad 110.000 Tn/año (no válida para los SANDACH de las explotaciones, al corresponderse la categoría 3 con los restos de mataderos, salas de despiece...). - Planta transformación C1 separada en Salteras (Sevilla), capacidad 60.000 Tn/año (ampliable). - Planta intermedia de transferencia C1 en La Nava (Norte de Huelva). Como planta de transformación C1 alternativa cuentan con la planta de Fernando Corral e Hijos, SL, situada en Aldeaseca de la Frontera (Salamanca).
- SECANIM Bio Industries, SAU: Presentan como planta principal de destrucción la de Segovia de su propiedad. Ubicada en San Martín y Mudrián, dispone de una capacidad instalada de tratamiento de 131.400 tn/año de subproductos de las categorías 1 y 2, teniendo disponible actualmente un 34% de la misma.

Como sistema alternativo, ante un eventual incremento del volumen de residuos o un incidente puntual que impida el normal funcionamiento de la planta de transformación habitual, proponen utilizar primero la planta de transformación de Muel de Residuos Aragón, SL, que es de su propiedad, y en segundo lugar utilizarían la planta de transformación de SECANIM en Termens (Lleida), también de su propiedad.

— Propuestas de gestión/flota de camiones disponible:

Las dos empresas están dispuestas a realizar el transporte y la transformación con medios autorizados, según la documentación remitida.

CONCLUSIONES

CUADRO RESUMEN

EMPRESA	PRECIO (€/Kg)	PLANTA	VEHÍCULOS	RUTAS	FRECUENCIA
SECANIM	0,303	Segovia	30	12	Lunes a Sábado
Extremeña de Grasas	0,28	Sevilla	57	11	Lunes a Sábado

Las dos empresas que se han presentado cumplen con los requisitos establecidos y están dispuestas a realizar el transporte y la transformación con medios autorizados y con los requerimientos exigidos según el documento publicado por la Comunidad Autónoma. En este se indica: "Para la selección de las operadoras ..., se realizará en función del precio ofertado. En caso de empate con relación a este criterio, se atenderá a valorar los medios necesarios de transporte (vehículos) que la operadora adscribirá de forma permanente y regular a la prestación del servicio durante los planes objeto del servicio ofertado y también se valorará la experiencia de la operadora en la prestación del servicio de retirada y destrucción de animales muertos. Para dicha valoración se tendrá en cuenta el documento "Resumen de la Oferta a valorar" que presentará la empresa gestora descrito en el punto III- Proceso de presentación de ofertas. En caso de que, aplicados los criterios anteriores, persista el empate, como última condición se valorará la disponibilidad propia de la planta de destrucción y la distancia de la misma desde la comunidad autónoma, con el fin de garantizar una mayor eficiencia y eficacia en las rutas".

Según los criterios establecidos, al cumplir los requisitos y haber ofertado un precio inferior, la empresa seleccionada sería Extremeña de Grasas".

Sexto. Esta Jefatura de Servicio concedió en fecha de 21 de enero de 2026 sendos trámites de audiencia a las dos empresas ofertantes del sistema de retirada adjuntando el Informe técnico de Agroseguro de 9 de enero de 2026, para que pudieran aportar los documentos o alegaciones que estimasen pertinentes en el plazo de 10 días hábiles.

Séptimo. No se han recibido alegaciones o contestación al trámite de audiencia por parte de las entidades interesadas en el procedimiento.

Octavo. Se ha dictado propuesta de resolución por parte del Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera en el mismo sentido de esta resolución.

A estos antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Es competente la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en virtud de las competencias atribuidas en materia de ordenación de las producciones agrarias, de sanidad animal y de promoción y fomento de los seguros agrarios, así como de la tramitación, gestión y control de las ayudas que se establezcan con tal fin, por las letras a), b) y l) del artículo 3 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Dispone el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 174/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

- Los subproductos animales no destinados al consumo humano pueden generar riesgos para la salud pública y la salud animal. Este riesgo debe controlarse adecuadamente, bien canalizando esos productos hacia medios de eliminación seguros o utilizándolos para diversos fines, a condición de que se apliquen condiciones estrictas que reduzcan al mínimo los riesgos sanitarios (parágrafo 1 del preámbulo).
 - La eliminación de todos los subproductos animales no es una opción realista, puesto que tendría unos costes insostenibles y entrañaría riesgos para el medio ambiente. En cambio, si se reducen al mínimo los riesgos sanitarios, redundaría en interés de todos los ciudadanos el uso seguro y sostenible de una amplia gama de subproductos animales en distintas aplicaciones (párrafo 3 del preámbulo).
 - Los explotadores deben ser los principales responsables de la realización de las operaciones de conformidad con el presente reglamento. Por otro lado, el interés público en la prevención de los riesgos para la salud pública y la salud animal requiere la aplicación de un sistema de recogida y eliminación que garantice el uso seguro o la eliminación segura de los subproductos animales que no puedan utilizarse o no se utilicen por motivos económicos. La capacidad del sistema de recogida y eliminación debe tener en cuenta la cantidad real de subproductos animales generados en el Estado miembro en cuestión. Asimismo, desde un enfoque preventivo, debe reflejar la necesidad de ampliar las capacidades de eliminación en caso de grandes brotes de enfermedades transmisibles o de averías técnicas temporales en una instalación de eliminación existente (parágrafo 20 del preámbulo).
 - El presente reglamento establece normas en materia de salud pública y salud animal aplicables a los subproductos animales y los productos derivados, con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos, y, en particular, preservar la seguridad de la cadena alimentaria humana y animal (artículo 1).
- Artículo 4:
1. Tan pronto como los explotadores generen subproductos animales o productos derivados que entren dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, los identificarán y garantizarán que se manipulan de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento (punto de partida).



2. Los explotadores garantizarán en todas las fases de recogida, transporte, manipulación, tratamiento, transformación, procesamiento, almacenamiento, introducción en el mercado, distribución, uso y eliminación en las empresas bajo su control, que los subproductos animales y productos derivados cumplen los requisitos del presente reglamento que son relevantes respecto de sus actividades.
3. Los Estados miembros controlarán y verificarán que los explotadores cumplen los requisitos relevantes del presente reglamento a lo largo de toda la cadena de los subproductos y productos derivados conforme al apartado 2. A tal fin, mantendrán un sistema de controles oficiales de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
4. Los Estados miembros asegurarán la existencia en su territorio de un sistema adecuado que garantice que los subproductos animales:
 - a) Son recogidos, identificados y transportados sin demoras indebidas, y
 - b) son tratados, utilizados o eliminados de conformidad con el presente reglamento.

Resulta igualmente de aplicación lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación del a Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, la Orden de 21 de noviembre de 1996 por la que se constituye la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas sobre seguros agrarios y establece su composición y funciones, la Orden de 7 de julio de 1998 por la que se modifica la Orden de 21 de noviembre de 1996, por la que se reestructura la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y se constituyen Comisiones Territoriales de Seguros Agrarios, estableciéndose su composición y funciones y el Real Decreto 388/1998, de 13 de marzo, por el que se modifican la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas, sobre Seguros Agrarios.

Tercero. En garantía de los principios de publicidad, transparencia, no discriminación y de igualdad de las empresas concurrentes en el procedimiento de concurrencia competitiva para determinar una empresa operadora que garantice un sistema de eliminación de SANDACH de explotaciones ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura susceptibles de beneficiarse de sistema nacional de seguros por retirada de cadáveres de animales de dichas explotaciones:

- a) Se inició el procedimiento mediante convocatoria pública del Director General de Agricultura y Ganadería (DOE n.º 235, de 5 de diciembre de 2025), con plazo máximo de presentación de solicitudes de participación y propuestas hasta el 19/12/2025.

b) Los requisitos sustantivos y formales o procedimentales del procedimiento quedaron establecidos mediante el establecimiento por la Jefatura del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de: "Condiciones y requisitos técnicos mínimos para realizar recogida, transporte y destrucción o transformación de cadáveres de animales muertos en las explotaciones ganaderas de Extremadura" y la "Documentación a aportar por las empresas operadoras interesadas para operar en la Comunidad Autónoma de Extremadura" y el modelo normalizado anexo I "Declaración de Solicitud de inicio de prestación del Servicio de Retirada y Destrucción de Animales Muertos en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados en las Explotaciones Ganaderas situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, accesibles en la dirección electrónica oficial expresada en la convocatoria.

Las dos empresas concurrentes han presentado dicho anexo I en el que aceptan expresamente dichas bases del concurso.

Se ha tenido en cuenta la limitación de la selección de participantes a un único operador para la retirada y destrucción convencional de los SANDACH, así como el carácter esencial del precio ofertado. Este elemento resulta determinante en los procedimientos de concurrencia competitiva y, de manera especial, en aquellos análogos a los contratos del sector público, en los que se exige un respeto escrupuloso de las condiciones procedimentales que garanticen la igualdad de concurrencia. Dichas condiciones no permiten que las ofertas ni su acreditación puedan ser alteradas, modificadas, añadidas o complementadas con posterioridad a la fecha límite de presentación de las solicitudes ni, en ningún caso, una vez desvelado el precio ofertado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el criterio principal para la adjudicación de los servicios de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura susceptibles de ser subvencionados de acuerdo con el sistema de seguros agrarios combinados, la empresa seleccionada debe ser Extremeña de Grasas, SA, por haber ofertado un precio inferior.

Cuarto. La empresa Extremeña de Grasas, SA, de conformidad con los requisitos técnicos y compromisos asumidos, deberá constituir previamente, en virtud de este acto administrativo, en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y coordinación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por analogía, en su caso, con lo dispuesto para la constitución de garantías en el régimen vigente de contratos del sector público, aval bancario solidario con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) durante los planes de

seguros agrarios combinados del 2026 a 2029, hasta el 31 de mayo de 2031, para responder de forma expresa y específica de cuantos daños, perjuicios, gastos, recargos, intereses o responsabilidades resultaran para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura como consecuencia de la falta de ejecución o incorrecta ejecución de los servicios de retirada, transporte y destrucción de cadáveres animales de las explotaciones ganaderas en Extremadura, así como del pago de las multas y multas coercitivas, así como de sus recargos e intereses, que por dicho motivo pudieran serle impuestas.

Quinto. El incumplimiento grave y reiterado de los servicios objeto de esta resolución o la no prestación de estos servicios a las explotaciones ganaderas que tuviesen póliza en vigor, comprobado por los órganos administrativos competentes constituirá causa de revocación de esta resolución o de penalización consistente en reducción del precio de prestación de los servicios en cuantía y duración proporcionales a la naturaleza y gravedad, número de explotaciones afectadas y negligencia concurrente. Constituirá causa para la revocación de esta resolución dichos incumplimientos durante un mes, así como la falta de presentación de los justificantes del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos del antecedente tercero a requerimiento justificado de esta Dirección General.

Todo ello con independencia de la posible realización de la garantía constituida.

En su virtud,

RESUELVO:

Declarar que Extremeña de Grasas, SA, con NIF A28487429, es la empresa designada para la prestación convencional del servicio, previa aceptación de esta resolución según modelo normalizado anexo, que conllevará la asunción de cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos mínimos, de los precios máximos ofertados y de las penalizaciones y causas de revocación del fundamento quinto, así como previo depósito del aval en los términos del fundamento de derecho cuarto en el plazo máximo de un mes desde la notificación de esta resolución, para garantizar la prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de cadáveres de explotaciones ganaderas de Extremadura correspondientes a los planes de seguros agrarios combinados 2026 a 2029, hasta el 31 de mayo de 2031.

Notifíquese a las interesadas la presente resolución por el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, quien dará asimismo traslado de la resolución a ENESA a los efectos legales oportunos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada, ante este órgano o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes



DOE

NÚMERO 31

Lunes 16 de febrero de 2026

7763

a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimaren pertinente.

Mérida, 9 de febrero de 2026.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,

JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

ANEXO

ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LAS EMPRESAS QUE VAN A PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE RETIRADA, TRANSPORTE Y DESTRUCCIÓN DE LOS CADÁVERES DE ANIMALES DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS DE EXTREMADURA SUSCEPTIBLES DE SUBVENCIÓN EN EL MARCO DE LOS SEGURLOS AGRARIOS COMBINADOS

1	DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE	
Nombre/ Razón Social		
Primer apellido	Segundo apellido	
Tipo de documento	NIF/CIF	
Nombre del representante	NIF del representante	
Primer apellido del representante	Segundo apellido del representante	

2	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS DE CONTACTO		
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º o pk	Piso/Escal./Portal
Provincia	Municipio	Código Postal	Teléfono
Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico	

3	ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, DECLARACIÓN Y FIRMA
La persona abajo firmante:	
ACEPTE, en nombre de la entidad a la que representa, la resolución de fecha 9 de febrero de 2026 dictada por el Director General de Agricultura y Ganadería, y expresamente las condiciones y requisitos técnicos del antecedente tercero, el precio máximo ofertado, las penalizaciones y causas de revocación del fundamento de derecho quinto.	
Y DECLARA que ha procedido a la constitución de la garantía por importe de 250.000 euros, en los términos que establece el fundamento de derecho cuarto de la citada resolución, tal como se justifica con el resguardo que se adjunta.	
En..... a..... de.....	
EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.:	

En cumplimiento con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), los datos suministrados serán incorporados a un fichero automatizado e inscrito en el Registro de Actividades de Tratamiento de esta Administración, siendo utilizados exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos. Asimismo, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión ("derecho al olvido"), limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, en cumplimiento de lo establecido en el RGPD y la LOPDGDD.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 247/2025, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Cáceres en el procedimiento n.º 371/2023, promovido por la empresa Hospitales Cáceres UTE. (2026060391)

En el procedimiento de impugnación de actos de la administración n.º 371/2023, promovido por la representación procesal de la empresa Hospitales Cáceres UTE contra la Resolución de 24 de abril de 2023, dictada por el Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se impone la sanción de 10.000 euros, por la comisión a la empresa de una infracción tipificada como muy grave en el artículo 8.11, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

El artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece que "1. Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia núm. 247/2025, dictada el 4 de septiembre de 2025, por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Cáceres, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Hospitales Cáceres UTE contra Junta de Extremadura, dejo sin efecto la resolución sancionadora litigiosa.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que frente a la misma no cabe recurso.



DOE

NÚMERO 31

Lunes 16 de febrero de 2026

7766

Segundo. Realizar todas las actuaciones necesarias para su correcta y completa ejecución.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 2026.

El Secretario General,
PD, Res. de 10/08/2023
(DOE n.º 157, de 16 de agosto),
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 449/2025, de 31/10/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1439/2021 PA 107/2019. (2026060387)

Con fecha 31/10/2025 se ha dictado el auto n.º 449/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1439/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Isabel González González, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 449/2025, de 31/10/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1439/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por M. Isabel González González, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado nº107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y períodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de noviembre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 630/2025 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 27 de mayo, dictada en recurso de casación n.º 1012/2023, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 28 de enero de 2021, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud. (2026060392)

La sentencia firme n.º 630/2025 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 27 de mayo de 2025, estima el recurso interpuesto por D. José Carlos Cortés Noriego frente a la Resolución dictada el 28 de enero de 2021, por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en virtud de la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Resolución de 11 de noviembre de 2020, del Director Gerente, por la que se hizo pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, anulando las Resoluciones administrativas citadas de 28 de enero de 2021 y de 11 de noviembre de 2020.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por todo ello, teniendo en cuenta la nueva valoración de los méritos realizada por el Tribunal de Selección a la vista del fallo contenido en la Sentencia que se ejecuta y de conformidad con lo establecido en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa



en la ejecución de resoluciones judiciales, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia firme n.º 630/2025 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 27 de mayo de 2025, que estima el recurso interpuesto por D. José Carlos Cortés Noriego, siendo el tenor literal del fallo de esta el siguiente:

"Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido de acuerdo con la doctrina casacional reseñada en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta resolución:

Primero. Estimar el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de don José Carlos Cortés Noriego contra la sentencia n.º 657/2022, de 14 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación 203/2022, casándola y anulándola.

Segundo. Estimar el recurso de apelación planteado por el mismo recurrente, contra la sentencia n.º 103/2022, de 1 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado 334/2021, anulándola.

Tercero. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por idéntico actor contra la resolución dictada el 28 de enero de 2021 por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en virtud de la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la resolución de 11 de noviembre de 2020 del Director Gerente, por la que se hizo pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de enfermero/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, anulando las resoluciones administrativas citadas de 28 de enero de 2021 y de 11 de noviembre de 2020.

Cuarto. Ordenar al Servicio Extremeño de Salud que retrotraiga el proceso selectivo en lo referente al personal de enfermería a los efectos exclusivos de valorar en el apartado de experiencia, como servicios proporcionados en centros sanitarios, los servicios sanitarios prestados por el recurrente en residencias de mayores que sean propios de su categoría profesional, así como a resolver a continuación el concurso en los términos que procedan.

Quinto. En cuanto a las costas procesales, estar a lo que se dispone en el último Fundamento de Derecho de esta resolución...".



Segundo. Otorgar a D. José Carlos Cortés Noriego, teniendo en cuenta el fallo de la sentencia firme n.º 630/2025 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 27 de mayo de 2025, una vez recabado informe del tribunal de selección, una puntuación de 1,600 puntos en el subapartado relativo a servicios prestados en centros sanitarios privados del apartado II de experiencia profesional del baremo de méritos, obteniendo así un total de 8,100 puntos en la fase de concurso, que unidos a los 56,923 puntos otorgados en la fase de oposición suman una puntuación total de 65,023 puntos en el proceso selectivo.

Tercero. Reconocer a D. José Carlos Cortés Noriego, en base a lo anterior, su derecho a la adquisición de la condición de personal estatutario fijo en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al hallarse su nuevo número de orden de prelación derivado de la nueva puntuación total obtenida, dentro del número de plazas convocadas.

Toda vez que el interesado ya ostenta la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al haber obtenido plaza en un proceso selectivo posterior, resultando incompatible ostentar, como titular, dos plazas pertenecientes a la misma categoría y especialidad, se le ofertaron las plazas que hubiera podido elegir en su momento y se le requirió a fin de que en el plazo de 10 días hábiles, eligiera una plaza de las plazas ofertadas, entendiendo que en el caso de no hacerlo opta por permanecer en su actual plaza en propiedad.

Transcurrido el plazo concedido sin que D. José Carlos Cortés Noriego haya comunicado la elección de una de las plazas ofertadas en la convocatoria de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018 para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, se entiende que opta por la permanencia en su actual plaza en propiedad, si bien los efectos administrativos de su nombramiento como personal estatutario fijo serán los mismos que le hubiesen correspondido en el caso haber tomado posesión según lo dispuesto en la Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales (DOE n.º 54, de 22 de marzo) por la que se nombró personal estatutario fijo a los aspirantes que superaron el proceso selectivo, es decir a partir del día siguiente a su publicación, y por tanto desde el 23 de marzo de 2021, por lo que a la vista de lo anterior se considera ejecutada la sentencia en los términos recogidos en el fallo.

Cuarto. Disponer en base lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la conservación de los actos y trámites que no resulten afectados por la presente resolución.

Quinto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 9 de febrero de 2026.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS

• • •

IV

ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 6 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de las líneas subterráneas, de 20 kV, entre el CT "Vargas" n.º 140502490 y los CCTT "Puerto Corrales 4" n.º 903303662 y "Vallevera" n.º 140500860, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9726. (2026080203)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Renovación de las líneas subterráneas, de 20 kV, entre el CT "Vargas" n.º 140502490 y los CCTT "Puerto Corrales 4" n.º 903303662 y "Vallevera" n.º 140500860, en Navalmoral de la Mata (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: AT-9726.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nuevas líneas subterráneas de media tensión.

LSMT1: desde CT "Vargas" hasta empalmes en calle Puerto Corrales con LSMT existente hasta el CT "Puerto Corrales 4". Longitud: 0,069 km.

LMT2: desde CT "Vargas" hasta CT "Vallevera". Longitud: 0,140 km.

- Longitud total: 0,069 + 0,140= 0,209 km.
- Tensión de servicio: 20 kV.

- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
- Emplazamiento: Terreno municipal, en la calle Toledo, calle Antonio M.^a Concha (EX-380), calle Puerto Carrales y calle Puerto Miravete.

Otras actuaciones:

- Se desmontarán o quedarán en desuso 0,191 km de conductor subterráneo tipo PR3PFJ 12/20 kV 3x95 AI CIRC. C 3PRPA.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.^a planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de febrero de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 6 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación LSMT, de 15 kV, L-3751-08-"Poblado" de ST "CH Valdecañas", entre dicha ST y el apoyo 5001 de la misma, en la zona de la presa de Valdecañas, en el término municipal de Valdecañas de Tajo (Cáceres)". Expte.: AT-9705. (2026080204)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Renovación LSMT, de 15 kV, L-3751-08-"Poblado" de ST "CH Valdecañas", entre dicha ST y el apoyo 5001 de la misma, en la zona de la presa de Valdecañas, en el término municipal de Valdecañas de Tajo (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: AT-9705.
4. Finalidad del proyecto: Cambio de conductor (renovación) de LSMT línea "L Poblado" – salida ST "CH Valdecañas".
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Instalación LSMT.

- Inicio: Celda de línea de la ST "CH Valdecañas" que actualmente ocupa el conductor subterráneo de MT que se va a sustituir y renovar.
- Final: Apoyo 5002 existente de la línea "L Poblado" donde se realizará entronque subterráneo/aéreo.
- Conductor HEPRZ1 (AS) 12/20 3*(1x240) mm².
- Tensión 15(20) kV.
- Longitud 0,214 km.
- Emplazamiento: terrenos propiedad de Iberdrola en la zona de la presa de Valdecañas.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.^a planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de febrero de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 6 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de LSMT de 20 kV, entre el CT "Poblado Nuclear 1" y CT "Instituto Navalmoral", en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9709. (2026080205)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Renovación de LSMT de 20 kV, entre el CT "Poblado Nuclear 1" y CT "Instituto Navalmoral", en Navalmoral de la Mata (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: AT-9709.
4. Finalidad del proyecto: Cambio de conductor de LSMT tipo P3PFJV por HEPRZ1 entre el CT "Poblado Nuclear 1" y CT "Instituto Navalmoral".
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Instalación de nuevas LSMT de simple circuito.

 - Origen: Celda de línea del CT "Poblado Nuclear 1".
 - Final: Celda de línea del CT "Instituto Navalmoral".
 - Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
 - Tensión de Servicio: 20 kV.
 - Longitud total 0,226 km.
 - Emplazamiento: En terreno privado, Residencial Poblado Nuclear y terreno municipal (calle Antonio M.^a Concha y calle Miguel Delibes).
6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.^a planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de febrero de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 9 de febrero de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de cebadero de terneros promovido por Sosa Gutiérrez, SL, en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz).
(2026080206)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de cebadero de terneros, promovido por Sosa Gutiérrez, SL, en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avenida Valhondo, s/n., Módulo II, 4.^a planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Es órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.3.b del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinada a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad de 599 terneros de cebo.

— Ubicación:

La explotación se ubicará en el polígono 20, parcela 59, del término municipal Puebla de Alcocer (Badajoz), con una superficie de 20,08 Ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de superficie cubierta suficiente.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de balsas impermeabilizadas.
- Estercolero.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Sistema de desinfección de vehículos.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la

**DOE**

NÚMERO 31

Lunes 16 de febrero de 2026

7781

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 9 de febrero de 2026. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 5 de febrero de 2026 sobre la revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la recaudación de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales. (2026ED0007)

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Primero. Aprobar la revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la recaudación de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales.

Segundo. Facultar al Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación o de la publicación del mismo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùbicas, recurso de reposición ante el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en el plazo de un mes de su notificación o publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno".

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 5 de febrero de 2026. El Secretario, MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS.

EDICTO de 5 de febrero de 2026 sobre revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura. (2026ED0008)

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Primero. Aprobar la revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.

Segundo. Facultar al Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación o de la publicación del mismo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en el plazo de un mes de su notificación o publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno".

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 5 de febrero de 2026. El Secretario, MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS.

EDICTO de 5 de febrero de 2026 sobre revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Garganta la Olla en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura. (2026ED0009)

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Primero. Aprobar la revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Garganta la Olla en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.

Segundo. Facultar al Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación o de la publicación del mismo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en el plazo de un mes de su notificación o publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno".

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 5 de febrero de 2026. El Secretario, MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS.

EDICTO de 5 de febrero de 2026 sobre revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura. (2026ED0010)

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Primero. Aprobar la revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.

Segundo. Facultar al Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación o de la publicación del mismo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, recurso de reposición ante el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, en el plazo de un mes de su notificación o publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno".

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 5 de febrero de 2026. El Secretario, MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS.

EDICTO de 5 de febrero de 2026 sobre revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura. (2026ED0011)

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Primero. Aprobar la revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.

Segundo. Facultar al Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación o de la publicación del mismo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en el plazo de un mes de su notificación o publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno".

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 5 de febrero de 2026. El Secretario, MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS.

• • •

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 9 de febrero de 2026 sobre modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo en parcelas municipales situadas en la Ciudad Deportiva y en el polígono industrial Las Picadas II. (2026080191)

La modificación puntual planteada tiene como objeto la alteración de la calificación urbanística de determinadas parcelas para adecuarlas a los usos requeridos en el ámbito correspondiente. Todo ello con la intención de regularizar la situación de determinadas parcelas municipales situadas en la "Ciudad Deportiva" y en el polígono industrial "Las Picadas II", a fin de establecer un uso racional de los bienes municipales. La propiedad íntegra de los terrenos es municipal y el ámbito de actuación de esta propuesta se circscribe a:

- Ámbito 1. Ciudad Deportiva Municipal.
- Parcela 1.1. Terreno municipal que actualmente aloja el campo de futbol de la ciudad deportiva, recalificándose 10.815 m² de suelo urbano con uso "Sistema Local Zona Verde y Espacios Libres (Zona Q)" a "Sistema Local Dotacional Deportivo (Zona O)".
- Parcela 1.2. Terreno que alberga los vestuarios y aseos de la ciudad deportiva municipal, recalificándose 664 m² de suelo urbano con uso "Sistema Local Dotacional Zona P" a "Sistema Local de Espacios Libres (Zona Q)".
- Ámbito 2. Polígono industrial Las Picadas II.
- Parcela 2.1. Terreno municipal destinado a espacio libre en la calle Alfonso Infante, junto al arroyo de Las Picadas, recalificándose 10.179 m² de suelo urbano con uso "Sistema local Dotacional Deportivo (Zona O)" a "Sistema Local de Espacios Libres (Zona Q)".

Así, el objeto pretendido resulta subsumible en las determinaciones de ordenación detallada previstas en el artículo 51.3 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente en sus puntos a) y b) que establecen respectivamente como determinación detallada "la definición pormenorizada de la trama urbana, con fijación de las alineaciones, rasantes, trazado de los viales, además de los suelos de dominio público destinados a zonas verdes y espacios libres o dotaciones que complementen a los contemplados en la ordenación estructural" y "la regulación de los usos pormenorizados y de las ordenanzas relativas a las distintas tipologías edificadorias, expresivas de la altura, el número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes y otras previsiones análogas, mediante formulación propia o efectuada por remisión a las Normas Técnicas de Planeamiento". Y, no siendo

necesaria la adaptación de los planes para modificarlos, corresponde su aprobación al municipio, previo informe de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana (artículo 49.4.n) y p) de la LOTUS).

A la vista del contenido de los informes aportados, la modificación propuesta no afecta a las determinaciones de ordenación estructural del plan.

El Pleno de la corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el 2 de julio de 2025, acordó por unanimidad:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo para el cambio de calificación de parcelas municipales en la "Ciudad Deportiva" y el Polígono Industrial "Las Picadas II", redactada por el Arquitecto municipal, D. Jorge Jiménez Retamal.

Segundo. Remitir a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un ejemplar del proyecto aprobado debidamente refundido, sobre la documentación de conjunto afectada del vigente plan (artículo 50.5 de la LOTUS), para su inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (artículo 57.6 de la LOTUS), con carácter previo a su publicación en el DOE y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (artículo 49.4.q) y 57.7 de la LOTUS).

Se acompaña como anexo I resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo II el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la LOTUS).

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Almendralejo, 9 de febrero de 2026. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.

ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

1. Introducción.

Se redacta el presente anexo como resumen técnico ejecutivo a la propuesta de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana para cambiar la calificación de varias parcelas municipales situadas en la Ciudad Deportiva Municipal y en el polígono industrial Las Picadas II.

La modificación puntual ha sido aprobada por iniciativa del Ayuntamiento de Almendralejo. El documento técnico ha sido redactado por el arquitecto municipal don Jorge Jiménez Retamal.

2. Antecedentes.

El Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo ahora vigente, fue aprobado por la Comisión Urbanismo de Extremadura el día y publicado en el Diario Oficial de Extremadura el día 08/06/1996. Sobre la base normativa de este documento se pretende tramitar y aprobar esta modificación puntual que afecta a las áreas calificadas como Sistema Local Dotacional – Zona P, Sistema Local Dotacional Deportivo – Zona O, Sistema Local de Espacios Libres – Zona Q.

3. Objeto de la modificación.

El Ayuntamiento de Almendralejo, promueve la presente modificación puntual, a fin de regularizar la situación de varios suelos municipales situados en la Ciudad Deportiva municipal y en el polígono industrial Las Picadas II que presentan usos distintos a los inicialmente previstos por el planeamiento.

El espacio calificado como Zona Q - Zonas Verdes y Espacios Libres- situado en la Ciudad Deportiva municipal se utiliza como uso deportivo.

En los terrenos situados junto al recinto ferial, calificados como sistema dotacional de uso deportivo, existe un espacio libre que complementa al resto de los suelos destinados a este fin que discurren junto al arroyo de Las Picadas.

Los suelos afectados por la modificación se encuentran situados en dos ámbitos distintos:

Ámbito 1. Ciudad Deportiva Municipal.



Parcela 1.1: Terreno municipal que actualmente aloja un campo de fútbol. Se trata de la parcela con referencia catastral 5167318QC2856N0001DJ. Estos terrenos cuentan con una superficie de 10.815 m².

De acuerdo con el vigente Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Parcial de Ordenación "Ciudad Deportiva" este suelo está clasificado como Suelo Urbano y calificado como Sistema Local de Zona Verde y Espacios Libres – Zona Q-.

Parcela 1.2: Terreno municipal que alberga los vestuarios y aseos de la Ciudad Deportiva Municipal. Presenta una superficie de 5.340 m². La referencia catastral es 5167319QC-2856N0001XJ. Según el Planeamiento vigente, este suelo está clasificado como Suelo Urbano y calificado como Sistema Local Dotacional – Zona P-.

Ámbito 2. Polígono Industrial Las Picadas II.

Parcela 2.1. Suelo municipal destinado a espacio libre situado en la calle Alfonso Iglesias Infante, junto al arroyo de Las Picadas. Presenta una superficie de 10.179 m². Su referencia catastral es 4858803QC2845N0001PL.

Este suelo, según el Plan Parcial del Sector R3 se encuentra clasificado como Suelo Urbano y calificado como Sistema Local Dotacional de Uso Deportivo.

Las nuevas condiciones urbanísticas que se proponen son las siguientes:

- Parcela 1.1 (Campo de fútbol de la Ciudad Deportiva): La totalidad de la parcela pasará a estar calificada como Sistema Local Dotacional Deportivo - Zona O.
- Parcela 1.2 (Vestuarios Ciudad Deportiva):
 - Porción 1.2.a: Porción de una superficie de 4.676 m² mantendrá la calificación vigente (Sistema Local Dotacional Zona P).
 - Porción 1.2.b: Porción de una superficie de 664 m² que se calificará como Sistema Local de Espacios Libres – Zona Q.
- Parcela 2.1 (Polígono Industrial Las Picadas II): La totalidad de la parcela quedará calificada como Sistema Local de Espacios Libres – Zona Q.

Las determinaciones propuestas para los terrenos afectados son las siguientes:

Parcela 1.1.

Se clasifica como Suelo Urbano - Sistema Local Dotacional Deportivo (Zona O). Las determinaciones de aplicación son las recogidas en el artículo 166 de las Normas Urbanísticas, y son las siguientes:

— Parcela mínima	1.000 m ² .
— Fachada mínima	20 m.
— Ocupación máxima en planta baja	100 %.
— Ocupación máxima en otras plantas	100 %.
— Número máximo de plantas	Sin definir.
— Número mínimo de plantas	Sin definir.
— Altura máxima permitida	10,50 m.
— Tipologías autorizadas	Manzana Cerrada Densa. Manzana Cerrada con Patios. Aislada. Bloque.
— Edificabilidad máxima	2 m ² /m ² .
— Usos permitidos	Deportivo.
— Retranqueo mínimo a fachada	0 m.
— Retranqueo mínimo a lindero de fondo	0 m.

Parcela 1.2.a.

La porción recogida en la documentación gráfica de una superficie de 4.676 m², mantiene la clasificación actual: Suelo Urbano - Sistema Local Dotacional Zona P. Las determinaciones de aplicación son las recogidas en el artículo 167 de las Normas Urbanísticas, y son las siguientes:

Parcela mínima	Sin definir.
— Fachada mínima	Sin definir.
— Ocupación máxima en planta baja	100 %.
— Ocupación máxima en otras plantas	100 %.
— Número máximo de plantas	Sin definir.
— Número mínimo de plantas	Sin definir.
— Altura máxima permitida	10,50 m.
— Tipologías autorizadas	Manzana Cerrada Densa. Manzana Cerrada con Patios. Aislada. Bloque.
— Edificabilidad máxima	3 m ² /m ² .
— Usos permitidos	Público y Terciario.
— Retranqueo mínimo a fachada	0 m.
— Retranqueo mínimo a lindero de fondo	0 m.

Parcela 1.2.b.

La porción recogida en la documentación gráfica de una superficie de 664 m² se clasifica como Suelo Urbano - Sistema Local Espacios Libres (Zona Q). Las determinaciones de aplicación son las recogidas en el artículo 168 de las Normas Urbanísticas, y son las siguientes:

— Parcela mínima	Sin definir.
— Fachada mínima	Sin definir.
— Ocupación máxima en planta baja	2 %.
— Ocupación máxima en otras plantas	-



— Número máximo de plantas	1.
— Número mínimo de plantas	-
— Altura máxima permitida	4,50 m.
— Tipologías autorizadas	Aislada.
— Edificabilidad máxima	3 m ² /m ² .
— Usos permitidos	Verde y Libre.
— Retranqueo mínimo a fachada	0 m.
— Retranqueo mínimo a lindero de fondo	0 m.

Parcela 2.1.

Se clasifica como Suelo Urbano - Sistema Local Espacios Libres (Zona Q). Las determinaciones de aplicación son las recogidas en el artículo 168 de las Normas Urbanísticas, y son las siguientes:

— Parcela mínima	Sin definir.
— Fachada mínima	Sin definir.
— Ocupación máxima en planta baja	2 %.
— Ocupación máxima en otras plantas	-
— Número máximo de plantas	1.
— Número mínimo de plantas	-
— Altura máxima permitida	4,50 m.
— Tipologías autorizadas	Aislada.
— Edificabilidad máxima	3 m ² /m ² .
— Usos permitidos	Verde y Libre.
— Retranqueo mínimo a fachada	0 m.
— Retranqueo mínimo a lindero de fondo	0 m.



4. Aspectos ambientales.

La naturaleza menor de la modificación propuesta excluye la potencialidad de que cause efecto alguno en relación con el paisaje, el tráfico, la movilidad y transporte, el potencial de vivienda y de suelo para actividades económicas, a nivel de impacto acústico o de riesgo de inundabilidad, de la disponibilidad de recursos hídricos, de impacto socio-económica, de afección al patrimonio cultural, a la Red Natura 2000, de manera que no se considera preceptivo acompañar a la modificación puntual ninguno de los documentos, estudios, evaluaciones, informes o memorias referidos a dichos aspectos.

ANEXO II**REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

Ángel M. Pardo Prieto, Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, a la que se adscribe funcionalmente el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 03/02/2026 y n.º de inscripción, BA/004/2026 se ha procedido al depósito, previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana para el cambio de calificación de parcelas municipales situadas en la "Ciudad Deportiva" y en el polígono industrial "Las Picadas II".

Municipio: Almendralejo.

Administración/Órgano Administrativo: Municipio/Pleno.

Tipo de resolución/ fecha: 1/7/2025.

Tipo de inscripción: Aprobación definitiva.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración actuante de sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59.1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a) y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente el 03/02/2026.

• • •



AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 5 de febrero de 2026 sobre período de información pública relativo a la rectificación de errores del Plan General Municipal. (2026080201)

El Ayuntamiento, en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Primero. Aprobar el inicio del procedimiento de rectificación de errores materiales, de hecho, o aritméticos de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros, en los términos indicados en el informe técnico incluido en este expediente.

Segundo. Abrir un período de información pública durante cuarenta y cinco días, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es>].

Tercero. Que se remitan a los Servicios Técnicos para su informe, las alegaciones presentadas en el período de información pública, las consultas, informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos emitidos por los órganos y entidades administrativas afectadas.

Cuarto. Con los informes anteriores, trasládese a la Comisión Informativa de Urbanismo para su estudio y propuesta de aprobación provisional, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Jerez de los Caballeros, 5 de febrero de 2026. El Alcalde-Presidente, RAÚL GORDILLO BARROSO.

ANUNCIO de 6 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a las bases y convocatoria para cubrir dos plazas de Agente de la Policía Local. (2026080199)

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2026, aprobó las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas de Agente de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Agente; vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2025, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 226, de 24 de noviembre de 2025.

En el Boletín de la provincia de Badajoz n.º 25, anuncio 366/2026, de 6 de febrero de 2026, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOE.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento.

Jerez de los Caballeros, 6 de febrero de 2026. El Alcalde-Presidente, RAÚL GORDILLO BARROSO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 9 de febrero de 2026 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2026080192)

Por Resolución de Alcaldía n.^º 2026000214, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, se ha nombrado a D. José Antonio Quijada Neila, con DNI número ****896**, como funcionario de carrera del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, denominación Intendente, correspondiente a la OEP 2024 mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. Habiendo tomado posesión del citado puesto con fecha del día nueve de febrero de dos mil veintiséis.

Por Resolución de Alcaldía n.^º 2026000215, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, se ha nombrado a D. Sergio Arnelas Diez, con DNI número ****625**, y a D. Pedro González Neila, con DNI número ****423**, como funcionarios de carrera del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, denominación Oficial, correspondientes a la OEP 2024 mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. Habiendo tomado posesión del citado puesto con fecha del día nueve de febrero de dos mil veintiséis.

Por Resolución de Alcaldía n.^º 2026000216, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, se ha nombrado a D. David Batuecas Batuecas, con DNI número ****298**, como funcionario de carrera del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, denominación Agente, correspondiente a la OEP 2024 mediante el sistema de concurso de méritos por el turno de movilidad. Habiendo tomado posesión del citado puesto con fecha del día nueve de febrero de dos mil veintiséis.

Plasencia, 9 de febrero de 2026. El Alcalde-Presidente, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.

• • •

CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2026, de la Dirección del Consorcio, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, con indicación de su causa, para participar en las pruebas selectivas para la constitución de una lista de espera en la categoría de Vigilantes de Recintos Arqueológicos. (2026060390)

Convocadas por Resolución de fecha 7 de octubre de 2025 (DOE n.º 199/2025, de fecha 16 de octubre de 2025) se convocaron pruebas selectivas, por turno libre, para constituir lista de espera en la categoría de Vigilante de Recintos Arqueológicos, perteneciente al Grupo V.

Conforme a lo establecido en la base cuarta, apartado 2, de la citada convocatoria, una vez resueltas las alegaciones presentadas contra las listas provisionales de admitidos y excluidos, se dictará resolución, a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de la fecha, lugar y hora del comienzo de la prueba selectiva. Las listas definitivas se expondrán en todo caso en el tablón de anuncios de la sede del Consorcio en la calle Santa Julia, nº 5, de Mérida y en la página <https://empleo.consorciomerida.org>.

Por ello, al amparo de las competencias que me atribuyen los Estatutos del Consorcio,

RESUELVO:

Primero. Declarar aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida resolución.

Segundo. Las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público en el tablón de anuncios de la sede del Consorcio y en la siguiente página web de esta entidad:

<https://empleo.consorciomerida.org>

En anexo I a esta resolución se determina el lugar, fecha y hora de celebración del primer y único ejercicio de la fase de oposición.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso

**DOE**

NÚMERO 31

Lunes 16 de febrero de 2026

7800

contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 3 de febrero de 2026. El Director del Consorcio, FÉLIX PALMA GARCÍA.



DOE

NÚMERO 31

Lunes 16 de febrero de 2026

7801

ANEXO I

Lugar y fecha de celebración del primer ejercicio-teórico:

Fecha: Lunes, 16 de marzo de 2026.

Lugar: Aulas del Centro de Profesores de Mérida.

Calle Legión V, n.º 2.

Hora: 12:00 h.

Los aspirantes deben acudir a la prueba práctica provistos de su DNI y bolígrafo azul.

• • •

SOCIEDAD DE GESTIÓN DE BIENES DE EXTREMADURA, SAU (GEBIDEXSA)

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se acuerda la anulación de diversos procesos selectivos. (2026060370)

Visto el informe interno emitido por la Coordinación General y la Unidad de Control de GEBIDEXSA, obrante en el expediente, en el que se analizan las circunstancias jurídicas y presupuestarias concurrentes en relación con los procesos selectivos iniciados el 19 de diciembre de 2025.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección Gerencia de GEBIDEXSA por sus Estatutos y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. Acordar la anulación de los procesos selectivos iniciados el 19 de diciembre de 2025 correspondientes a los expedientes GAT25-03-H, GAT25-04-H, HUR25-05-H y HUR25-04-H, que no han sido finalizados, dejándolos sin efecto.

Segundo. Hacer constar que los actos dictados en el marco de los citados procesos, incluidos los actos de trámite, no generan derechos adquiridos ni expectativas jurídicas a favor de las personas aspirantes.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a efectos de general conocimiento.

Cuarto. Señalar que los puestos objeto de los procesos anulados podrán ser convocados nuevamente en ejercicios posteriores, una vez se disponga de la correspondiente cobertura legal y presupuestaria.

Mérida, 6 de febrero de 2026. La Directora Gerente, MARÍA JOSÉ ONTIVERO SÁNCHEZ-MIRANDA.

• • •

FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN

ANUNCIO de 9 de febrero de 2026 sobre convocatoria pública para la contratación de un puesto de trabajo. (2026080193)

La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (FCCMIJU) oferta un puesto de trabajo con carácter temporal (1 Técnico/a de Reproducción Asistida – Proyecto IB24243- para Unidad de Proyectos Estratégicos, ref.: 2026_01_01), para ser seleccionado garantizando los principios de mérito, capacidad, publicidad, libre concurrencia, transparencia, imparcialidad, independencia e igualdad, según se ha establecido en las bases de las convocatorias que pueden ser consultadas en la página web de FCCMIJU en los siguientes enlaces:

https://www.ccmijesususon.com/empleo-ayuda/2026_01_01

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de febrero de 2026. El Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón", RAFAEL MURIEL BARRIUSO.

**DOE**

NÚMERO 31

Lunes 16 de febrero de 2026

7804

ANUNCIO de 9 de febrero de 2026 sobre convocatoria pública para la contratación de un puesto de trabajo. (2026080194)

La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (FCCMIJU) oferta un puesto de trabajo con carácter temporal (1 Técnico/a de Ingeniería – Proyecto BIAPrint- para Unidad de Bioingeniería, ref.: 2026_01_02), para ser seleccionado garantizando los principios de mérito, capacidad, publicidad, libre concurrencia, transparencia, imparcialidad, independencia e igualdad, según se ha establecido en las bases de las convocatorias que pueden ser consultadas en la página web de FCCMIJU en los siguientes enlaces:

https://www.ccmijesususon.com/empleo-ayuda/2026_01_02

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de febrero de 2026. El Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón", RAFAEL MURIEL BARRIUSO.